



# El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales (e): **Carlos Amaya Alvarado**

Año XXXV - N° 14453

## NORMAS LEGALES

AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL

MARTES 27 DE MARZO DE 2018

1

### SUMARIO

#### PODER EJECUTIVO

##### AGRICULTURA Y RIEGO

**R.J. N° 111-2018-ANA.-** Dan por concluida encargatura de funciones de Directores de diversas Autoridades Administrativas del Agua, y encargan funciones de los Directores de las Autoridades Administrativas del Agua Marañón y Madre de Dios **3**

**R.J. N° 112-2018-ANA.-** Encargan funciones de Director de la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali **3**

**Res. N° 056-2018-MINAGRI-SERFOR-DE.-** Designan Director de la Dirección de Gestión del Conocimiento de la Dirección General de Gestión del Conocimiento Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR **3**

**Res. N° 057-2018-MINAGRI-SERFOR-DE.-** Designan Responsable de Gestión Administrativa de Proyectos de la Oficina General de Administración del SERFOR **4**

**Res. N° 058-2018-MINAGRI-SERFOR-DE.-** Designan Director de la Dirección de Promoción y Competitividad de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR **4**

**Res. N° 059-2018-MINAGRI-SERFOR-DE.-** Designan Director de la Oficina de Contabilidad de la Oficina General de Administración del SERFOR **5**

##### COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

**R.M. N° 112-2018-MINCETUR.-** Aprueban Plan Operativo Institucional 2019 del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR **5**

##### INTERIOR

**R.M. N° 463-2018-IN.-** Modifican R.M. N° 406-2018-IN que autorizó viaje de Suboficial PNP en situación de retiro a los EE.UU. por tratamiento médico altamente especializado **6**

**R.M. N° 464-2018-IN.-** Modifican R.M. N° 137-2018-IN que autorizó viaje de Suboficial PNP en situación de retiro a Cuba por tratamiento médico altamente especializado **6**

**R.M. N° 465-2018-IN.-** Autorizan viaje de personal de la Policía Nacional del Perú al Estado de Qatar, en comisión de servicios **7**

**R.M. N° 467-2018-IN.-** Autorizan viaje de Suboficial PNP en situación de retiro a Cuba por tratamiento médico altamente especializado **8**

**R.M. N° 468-2018-IN.-** Autorizan viaje de personal de la Policía Nacional del Perú a Italia, en misión de estudios **9**

**R.M. N° 471-2018-IN.-** Autorizan viaje de Suboficial de la Policía Nacional del Perú a Bolivia, en misión de estudios **10**

##### PRODUCE

**R.M. N° 122-2018-PRODUCE.-** Dejan sin efecto designación de miembro del Comité Directivo conformado mediante R.M. N° 563-2017-PRODUCE **11**

**Res. N° 40-2018-ITP/DE.-** Formalizan la actualización de la denominación de la entidad promotora del CITElogística de EAN Perú a GS1 Perú **12**

##### TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

**R.M. N° 083-2018-TR.-** Modifican el artículo 1 de la R.M. N° 140-2017-TR **13**

##### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**R.M. N° 189-2018-MTC/01.02.-** Disponen la publicación de proyecto de Decreto Supremo que modifica el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir y su Exposición de Motivos, en el Portal Institucional del Ministerio **14**

**R.M. N° 190-2018 MTC/01.02.-** Disponen la publicación de proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Sistema de Placa Única Nacional de Rodaje y su Exposición de Motivos, en el Portal Institucional del Ministerio **14**

**R.M. N° 191-2018 MTC/01.02.-** Aprueban ejecución de expropiación de inmueble afectado por el Derecho de Vía del Proyecto Red Vial N° 5: Tramo Ancón - Huacho - Pativilca de la Carretera Panamericana Norte, y el valor de tasación **15**

**R.M. N° 192-2018 MTC/01.03.-** Otorgan a Sothelo Innovations S.A.C. concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en área que comprende todo el territorio nacional **18**

**R.M. N° 194-2018 MTC/01.-** Designan responsable de la Unidad Formuladora - Oficina General de Administración, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones **19**

**R.D. N° 1345-2018-MTC/15.-** Autorizan a "Centro de Diagnóstico Vehicular Sociedad Anónima Cerrada -CEDIVE S.A.C.", para operar como Entidad Certificadora de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP **20**

## VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

**R.M. N° 111-2018-VIVIENDA.-** Designan órgano del COFOPRI que realizará las funciones de Unidad Formuladora y a su responsable **21**

ORGANISMOS  
EJECUTORESCOMISION NACIONAL PARA EL  
DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

**Res. N° 035-2018-DV-PE.-** Autorizan transferencias financieras a favor de diversas entidades ejecutoras para financiar proyectos, en el marco del Programa Presupuestal "Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible - PIRDAIS **22**

ORGANISMOS TECNICOS  
ESPECIALIZADOSSUPERINTENDENCIA DEL  
MERCADO DE VALORES

**Res. N° 035-2018-SMV/02.-** Autorizan difusión en el Portal del Mercado de Valores del proyecto de modificación de Manuales para el Cumplimiento de los Requisitos Aplicables a las Ofertas Públicas de Instrumentos de Corto Plazo y para el Cumplimiento de los Requisitos Aplicables a las Ofertas Públicas de Bonos, emitidos por Empresas en el Mercado Alternativo de Valores - MAV **23**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE  
EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA

**Res. N° 034-2018-SUNEDU/CD.-** Aprueban modificación de Licencia Institucional solicitada por la Universidad Peruana Cayetano Heredia **24**

PODER  
JUDICIALCONSEJO EJECUTIVO DEL  
PODER JUDICIAL

**RR. Adms. N°s. 037 y 038-2018-P-CE-PJ.-** Prorrogan funcionamiento de órganos jurisdiccionales transitorios y permanentes en diversas Cortes Superiores de Justicia **29**

**Res. Adm. N° 044-2018-P-CE-PJ.-** Establecen organización y competencia de los órganos jurisdiccionales que constituirán el "Módulo Judicial Integrado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar", de la Corte Superior de Justicia de la Libertad y de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur **31**

**Res. Adm. N° 089-2018-CE-PJ.-** Disponen reubicar diversos órganos jurisdiccionales transitorios de familia del Distrito de Villa El Salvador, Corte Superior de Justicia de Lima Sur **32**

CORTES SUPERIORES  
DE JUSTICIA

**Res. Adm. N° 194-2018-P-CSJCL/PJ.-** Disponen la incorporación de magistrado como Juez Superior Titular del Distrito Judicial del Callao **33**

**Res. Adm. N° 096-2018-P-CSJV/PJ.-** Disponen reubicar órganos jurisdiccionales que funcionan en el Módulo Corporativo Laboral de Ventanilla a la Sede Judicial denominada Módulo Básico de Justicia de Ventanilla por medida de seguridad y de manera temporal **33**

## ORGANISMOS AUTONOMOS

JURADO NACIONAL  
DE ELECCIONES

**Res. N° 0137-2018-JNE.-** Declaran nula notificación de convocatoria a sesión extraordinaria dirigida a regidora de la Municipalidad Distrital de Coris, provincia de Aija, departamento de Ancash y nullos los actos posteriores a dicha notificación, en procedimiento de vacancia **35**

**Res. N° 0141-2018-JNE.-** Declaran infundado recurso de apelación interpuesto en contra del Acuerdo de Concejo N° 092-2017-MPSI/A, que rechazó solicitud de vacancia presentada en contra de alcalde provisional de la Municipalidad Provincial de San Ignacio, departamento de Cajamarca **36**

**Res. N° 0159-2018-JNE.-** Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Santiago de Chocorvos, provincia de Huaytará, departamento de Huancavelica **42**

**Res. N° 0162-2018-JNE.-** Declaran improcedentes pedidos de reconsideración sobre el número de consejerías adjudicadas a la provincia de Candarave, región Tacna, por Res. N° 0088-2018-JNE **44**

**Res. N° 0173-2018-JNE.-** Declaran infundado recurso de apelación y confirman Acuerdo de Concejo N° 0100-2017-MDS, que declaró improcedente solicitud de vacancia presentada contra regidora del Concejo Distrital de Salas, provincia y departamento de Ica **45**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS  
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
DE FONDOS DE PENSIONES

**Res. N° 975-2018.-** Autorizan al Banco Interamericano de Finanzas el cierre de agencias ubicadas en los departamentos de Lima y Cusco **47**

## GOBIERNOS LOCALES

## MUNICIPALIDAD DEL RIMAC

**Ordenanza N° 533-MDR.-** Modifican la Ordenanza N° 526-MDR que regula el uso temporal del retiro municipal con fines comerciales en el distrito del Rimac **47**

**D.A. N° 005-MDR.-** Prorrogan plazo establecido en la Ordenanza 519-2017-MDR que estableció beneficios para el pago de deudas tributarias en el distrito **48**

**R.A. N° 142-2018-MDR.-** Designan Procurador Público Municipal **48**

## PODER EJECUTIVO

## AGRICULTURA Y RIEGO

**Dan por concluida encargatura de funciones de Directores de diversas Autoridades Administrativas del Agua, y encargan funciones de los Directores de las Autoridades Administrativas del Agua Marañón y Madre de Dios**

RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 111-2018-ANA

Lima, 26 de marzo de 2018

VISTO:

El Informe N° 142-2018-ANA-OA-URH, de fecha 13 de marzo de 2018, de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través de las Resoluciones Jefaturales N° 184-2017-ANA, N° 255-2017-ANA y N° 008-2018, se encargaron las funciones de Director de la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali, Madre de Dios y Marañón, a los ingenieros Albar Lucio Estrada Arrasco, Víctor Gregorio Colca Huaranca y José Mario Bazán Aliaga, respectivamente;

Que, asimismo, con Resolución Jefatural N° 337-2015-ANA, se encargaron las funciones de Administrador Local de Agua Alto Huallaga, al Ing. Pablo Benito Santín Ruiz;

Que, a mérito del informe del Visto, se ha visto por conveniente dar por concluidas las encargaturas de funciones efectuadas en los considerandos precedentes, y designar a los profesionales que ejercerán dichas funciones;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Dar por concluida, con efectividad al 01 de abril de 2018, la encargatura de funciones de Directores de las Autoridades Administrativas del Agua - AAA, que fueron otorgadas a los profesionales que se detallan a continuación, dándoseles las gracias por los servicios prestados:

N°	AAA	Profesional
01	Autoridad Administrativa del Agua Ucayali	Albar Lucio Estrada Arrasco
02	Autoridad Administrativa del Agua Madre de Dios	Víctor Gregorio Colca Huaranca
03	Autoridad Administrativa del Agua Marañón	José Mario Bazán Aliaga

**Artículo 2°.-** Dar por concluida, con efectividad al 01 de abril de 2018, la encargatura de funciones de Administrador Local de Agua Alto Huallaga, efectuada al Ing. Pablo Benito Santín Ruiz, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 3°.-** Encargar, con efectividad al 02 de abril de 2018, en el cargo de Directores de las Autoridades Administrativas del Agua - AAA, que se detallan a continuación:

N°	AAA	Profesional
01	Autoridad Administrativa del Agua Marañón	Albar Lucio Estrada Arrasco
02	Autoridad Administrativa del Agua Madre de Dios	Pablo Benito Santín Ruiz

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ABELARDO DE LA TORRE VILLANUEVA  
Jefe  
Autoridad Nacional del Agua

1630750-1

## Encargan funciones de Director de la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali

RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 112-2018-ANA

Lima, 26 de marzo de 2018

CONSIDERANDO:

Que, encontrándose vacante las funciones de Director de la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali, se ha visto por conveniente encargar al profesional que ejercerá dichas funciones;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Encargar, con efectividad al 02 de abril de 2018, las funciones de Director de la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali, al Ing. Víctor Gregorio Colca Huaranca.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ABELARDO DE LA TORRE VILLANUEVA  
Jefe  
Autoridad Nacional del Agua

1630750-2

## Designan Director de la Dirección de Gestión del Conocimiento de la Dirección General de Gestión del Conocimiento Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA  
N° 056-2018-MINAGRI-SERFOR-DE

Lima, 26 de marzo de 2018

VISTO:

El Informe N° 172-2018-MINAGRI-SERFOR-SG-OGA/ORH de fecha 23 de marzo de 2018, de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, siendo considerado como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, establece que dicha entidad cuenta con una estructura orgánica compuesta, entre otros, por órganos de administración interna y órganos de línea;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 079-2017-SERFOR-DE de fecha 28 de marzo de 2017, se designó al señor Omar Prudencio Castañeda Varas en el cargo de Director de la Dirección de Evaluación de la Dirección General de Gestión del Conocimiento Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, cargo considerado de confianza;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 156-2017-SERFOR/DE de fecha 28 de junio de 2017, se designó temporalmente al señor Omar Prudencio Castañeda Varas, Director de la Dirección de Evaluación, para desempeñar las funciones inherentes al cargo de Director de la Dirección de Gestión del Conocimiento de la Dirección General de Gestión del Conocimiento Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, en adición a sus funciones;

Que, mediante el Informe del Visto, la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración opina favorablemente sobre el término de la designación del señor Omar Prudencio Castañeda Varas, y consecuentemente de la designación temporal efectuada, así como sobre su designación en el cargo de Director de la Dirección de Gestión del Conocimiento de la Dirección General de Gestión del Conocimiento Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR;

Con el visado de la Secretaria General (e) y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado mediante el Decreto Supremo 007-2013-MINAGRI, y modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluida, a partir del 27 de marzo de 2018, la designación del señor Omar Prudencio Castañeda Varas en el cargo de Director de la Dirección de Evaluación de la Dirección General de Gestión del Conocimiento Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, dándosele las gracias por los servicios prestados a la institución.

**Artículo 2.-** Dar por concluida, a partir del 27 de marzo de 2018, la designación temporal efectuada al señor Omar Prudencio Castañeda Varas para desempeñar las funciones inherentes al cargo de Director de la Dirección de Gestión del Conocimiento de la Dirección General de Gestión del Conocimiento Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, dándosele las gracias por los servicios prestados a la institución.

**Artículo 3.-** Designar, a partir del 27 de marzo de 2018, al señor Omar Prudencio Castañeda Varas en el cargo de Director de la Dirección de Gestión del Conocimiento de la Dirección General de Gestión del Conocimiento Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, cargo considerado de confianza.

**Artículo 4.-** Notificar la presente Resolución al señor Omar Prudencio Castañeda Varas, así como a la Oficina de Recursos Humanos, para los fines pertinentes.

**Artículo 5.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Web del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre: [www.serfor.gob.pe](http://www.serfor.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOHN LEIGH VETTER  
Director Ejecutivo (e)  
Servicio Nacional Forestal y  
de Fauna Silvestre

1630414-1

## Designan Responsable de Gestión Administrativa de Proyectos de la Oficina General de Administración del SERFOR

### RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 057-2018-MINAGRI-SERFOR-DE

Lima, 26 de marzo de 2018

VISTO:

El Informe N° 174-2018-MINAGRI-SERFOR-SG-OGA/ORH de fecha 23 de marzo de 2018, de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, siendo considerado como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, establece que dicha entidad cuenta con una estructura orgánica compuesta, entre otros, por órganos de administración interna y órganos de línea;

Que, mediante el Informe del Visto, la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración opina favorablemente sobre la designación del señor César Antonio Alvites Castillo en el cargo de Responsable de Gestión Administrativa de Proyectos de la Oficina General de Administración del SERFOR, el cual se encuentra vacante;

Con el visado de la Secretaria General (e) y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado mediante el Decreto Supremo 007-2013-MINAGRI, y modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar, a partir del 27 de marzo de 2018, al señor César Antonio Alvites Castillo en el cargo de Responsable de Gestión Administrativa de Proyectos de la Oficina General de Administración del SERFOR, cargo considerado de confianza.

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución al señor César Antonio Alvites Castillo, así como a la Oficina de Recursos Humanos, para los fines pertinentes.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Web del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre: [www.serfor.gob.pe](http://www.serfor.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOHN LEIGH VETTER  
Director Ejecutivo (e)  
Servicio Nacional Forestal y  
de Fauna Silvestre

1630414-2

## Designan Director de la Dirección de Promoción y Competitividad de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR

### RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 058-2018-MINAGRI-SERFOR-DE

Lima, 26 de marzo de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, siendo considerado como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, establece que dicha entidad cuenta con una estructura orgánica compuesta, entre otros, por órganos de administración interna y órganos de línea;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 038-2018-MINAGRI-SERFOR-DE de fecha 21 de febrero de 2018, se designó temporalmente a la señora Elena Rubio Urrelo, Especialista en Certificación Forestal de la Dirección de Promoción y Competitividad, para que desempeñe las funciones inherentes al cargo de Directora de la Dirección de Promoción y Competitividad de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, en adición a sus funciones;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la designación temporal efectuada a la mencionada servidora,

así como designar al señor Carlos Trujillo Girona en el cargo de Director de la Dirección de Promoción y Competitividad de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR; Con el visado de la Secretaría General (e) y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado mediante el Decreto Supremo 007-2013-MINAGRI, y modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluida, a partir del 27 de marzo de 2018, la designación temporal efectuada a la señora Elena Rubio Urrello, Especialista en Certificación Forestal de la Dirección de Promoción y Competitividad, para que desempeñe las funciones inherentes al cargo de Directora de la Dirección de Promoción y Competitividad de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, dándosele las gracias por los servicios prestados a la institución.

**Artículo 2.-** Designar, a partir del 27 de marzo de 2018, al señor Carlos Trujillo Girona en el cargo de Director de la Dirección de Promoción y Competitividad de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, cargo considerado de confianza.

**Artículo 3.-** Notificar la presente Resolución a los servidores mencionados en los Artículos 1 y 2, así como a la Oficina de Recursos Humanos, para los fines pertinentes.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Web del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre: [www.serfor.gob.pe](http://www.serfor.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOHN LEIGH VETTER  
Director Ejecutivo (e)  
Servicio Nacional Forestal y  
de Fauna Silvestre

1630414-3

## Designan Director de la Oficina de Contabilidad de la Oficina General de Administración del SERFOR

### RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 059-2018-MINAGRI-SERFOR-DE

Lima, 26 de marzo de 2018

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, siendo considerado como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, establece que dicha entidad cuenta con una estructura orgánica compuesta, entre otros, por órganos de administración interna y órganos de línea;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 006-2018-MINAGRI-SERFOR-DE de fecha 17 de enero de 2018, se designó temporalmente a la señora Elizabeth Jesús Valdivia Gutarra, Directora de la Oficina de Tesorería, para que desempeñe las funciones inherentes al cargo de Directora de la Oficina de Contabilidad de la Oficina General de Administración del SERFOR, en adición a sus funciones;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la designación temporal efectuada a la mencionada servidora, así como designar al señor Fidel Alonso Valiente Castillo en el cargo de Director de la Oficina de

Contabilidad de la Oficina General de Administración del SERFOR;

Con el visado de la Secretaría General (e) y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado mediante el Decreto Supremo 007-2013-MINAGRI, y modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluida, a partir del 27 de marzo de 2018, la designación temporal efectuada a la señora Elizabeth Jesús Valdivia Gutarra, Directora de la Oficina de Tesorería, para que desempeñe las funciones inherentes al cargo de Directora de la Oficina de Contabilidad de la Oficina General de Administración del SERFOR, dándosele las gracias por los servicios prestados a la institución.

**Artículo 2.-** Designar, a partir del 27 de marzo de 2018, al señor Fidel Alonso Valiente Castillo en el cargo de Director de la Oficina de Contabilidad de la Oficina General de Administración del SERFOR, cargo considerado de confianza.

**Artículo 3.-** Notificar la presente Resolución a los servidores mencionados en los Artículos 1 y 2, así como a la Oficina de Recursos Humanos, para los fines pertinentes.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Web del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre: [www.serfor.gob.pe](http://www.serfor.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOHN LEIGH VETTER  
Director Ejecutivo (e)  
Servicio Nacional Forestal y  
de Fauna Silvestre

1630414-4

## COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

### Aprueban Plan Operativo Institucional 2019 del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 112-2018-MINCETUR

Lima, 23 de marzo de 2018

Visto el Informe N° 103-2018-MINCETUR/SG/OGPPD, de fecha 22 de marzo de 2018, del Director General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo.

#### CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Legislativo N° 1088 se creó el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN, como órgano rector, orientador y de coordinación del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, y como un organismo técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 026-2017-CEPLAN/PCD, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 03 de mayo de 2017 y vigente desde el día siguiente de la referida publicación, se oficializó la aprobación de la Directiva para la Actualización del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional, quedando sin efecto los instrumentos metodológicos enmarcados en la normativa anterior a la vigencia de la mencionada directiva;

Que, los Planes Operativos Institucionales, además, se elaboran teniendo en cuenta el Plan Estratégico Institucional, el cual que debe ser concordante, entre otros, con los Planes Estratégicos Sectoriales Multianuales.

Que, mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 062-2017-CEPLAN/PCD se aprueba la modificación de la Guía para el Planeamiento Institucional, la cual establece en el numeral 6.3 que el titular de la entidad aprueba el POI y dispone su publicación en el portal de Transparencia Estándar de la entidad;

Que mediante los documentos del visto la Oficina General de Planificación, Presupuesto Desarrollo, solicita la aprobación del referido instrumento de gestión;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°005-2002- MINCETUR y modificado por Decreto Supremo N°002-2015- MINCETUR, y la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 062-2017-CEPLAN/PCD.

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar el Plan Operativo Institucional 2019 del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, que se Anexa adjunto, conteniendo ciento cinco (105) folios correspondientes al Pliego 035: MINCETUR.

**Artículo 2º.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial "El Peruano" y sus Anexos en el Portal Institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo ([www.mincetur.gob.pe](http://www.mincetur.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO FERREYROS KÜPPERS  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1630548-1

## INTERIOR

### Modifican R.M. N° 406-2018-IN que autorizó viaje de Suboficial PNP en situación de retiro a los EE.UU. por tratamiento médico altamente especializado

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 463-2018-IN

Lima, 23 de marzo de 2018

VISTOS; el Oficio N° 122-2018-SALUDPOL/GG, de fecha 19 de marzo de 2018, de la Gerencia General del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú – SALUDPOL, el Informe N° 001030-2018/IN/OGAJ, de fecha 21 de marzo de 2018, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 406-2018-IN, de fecha 14 de marzo de 2018, se autorizó el viaje al exterior, por tratamiento médico altamente especializado, del Suboficial Técnico de Primera de la Policía Nacional del Perú en Situación de Retiro Horacio Alva Puerta, del 19 de marzo al 19 de abril de 2018, a los Estados Unidos de América;

Que, con Oficio N° 122-2018-SALUDPOL/GG, de fecha 19 de marzo de 2018, la Gerencia General del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú – SALUDPOL remite el Informe N° 023-2018-SALUDPOL-GG-EFF, de fecha 19 de marzo de 2018, a través del cual el Equipo Funcional de Financiamiento del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú – SALUDPOL informa que la Clínica REGENESTEM de los Estados Unidos de América ha reprogramado la realización del tratamiento médico altamente especializado del Suboficial Técnico de Primera de la Policía Nacional del Perú en Situación de Retiro Horacio Alva Puerta, el mismo que se llevará a cabo del 9 de abril al 8 de mayo de 2018, para lo cual solicitan la modificación de las fechas de autorización de viaje al exterior aprobadas mediante la citada Resolución Ministerial N° 406-2018-IN;

Que, en atención a lo antes expuesto, resulta conveniente modificar la Resolución Ministerial N° 406-2018-IN, de fecha 14 de marzo de 2018, en el extremo

de las fechas de autorización de viaje al exterior, toda vez que el tratamiento médico altamente especializado que se debe brindar al Suboficial Técnico de Primera de la Policía Nacional del Perú en Situación de Retiro Horacio Alva Puerta, se orienta esencialmente a la recuperación de su salud, lo cual redundará en el bienestar personal y en el ámbito de competencia de la Policía Nacional del Perú, resultando por ello de interés institucional la realización del viaje al exterior;

Con la visación de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprueba las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-IN.

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Modificar el artículo 1º de la Resolución Ministerial N° 406-2018-IN, de fecha 14 de marzo de 2018, conforme a los siguientes términos:

"Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior, por tratamiento médico altamente especializado, del Suboficial Técnico de Primera de la Policía Nacional del Perú en Situación de Retiro Horacio Alva Puerta, del 9 de abril al 8 de mayo de 2018, a los Estados Unidos de América, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución."

**Artículo 2º.-** Quedan vigentes los demás términos que contiene la Resolución Ministerial N° 406-2018-IN, de fecha 14 de marzo de 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICENTE ROMERO FERNÁNDEZ  
Ministro del Interior

1630757-1

### Modifican R.M. N° 137-2018-IN que autorizó viaje de Suboficial PNP en situación de retiro a Cuba por tratamiento médico altamente especializado

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 464-2018-IN

Lima, 23 de marzo de 2018

VISTOS; el Oficio N° 094-2018-SALUDPOL/GG, de fecha 8 de marzo de 2018, de la Gerencia General del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú – SALUDPOL, el Informe N° 000997-2018/IN/OGAJ, de fecha 20 de marzo de 2018, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 137-2018-IN, de fecha 5 de febrero de 2018, modificada con Resolución Ministerial N° 221-2018-IN, de fecha 19 de febrero de 2018, se autorizó el viaje al exterior, del Suboficial de Segunda de la Policía Nacional del Perú en Situación de Retiro Jorge William Arcela Godoy, del 26 de febrero al 21 de mayo de 2018, a la ciudad de La Habana – República de Cuba, a fin que cumpla con el tercer ciclo de su tratamiento médico altamente especializado;

Que, con Oficio N° 094-2018-SALUDPOL/GG, de fecha 8 de marzo de 2018, la Gerencia General del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú

– SALUDPOL remite el Informe N° 016-2018-SALUDPOL-GG-EFF, de fecha 8 de marzo de 2018, a través del cual el Equipo Funcional de Financiamiento del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú – SALUDPOL informa que los Servicios Médicos Internacionales S.A.C. ha reprogramado la realización del tercer ciclo de tratamiento médico altamente especializado del Suboficial de Segunda de la Policía Nacional del Perú en Situación de Retiro Jorge William Arcela Godoy, el mismo que se llevará a cabo del 16 de abril al 9 de julio de 2018, toda vez que el citado Suboficial presenta un cuadro de infección urinaria, para lo cual solicitan la modificación de las fechas de autorización de viaje al exterior aprobadas mediante la citada Resolución Ministerial N° 137-2018-IN, modificada con Resolución Ministerial N° 221-2018-IN;

Que, en atención a lo antes expuesto, resulta conveniente modificar la Resolución Ministerial N° 137-2018-IN, modificada mediante Resolución Ministerial N° 221-2018-IN, en el extremo de las fechas de autorización de viaje al exterior, toda vez que el tratamiento médico altamente especializado que se debe brindar al Suboficial de Segunda de la Policía Nacional del Perú en Situación de Retiro Jorge William Arcela Godoy, se orienta esencialmente a la recuperación de su salud, lo cual redundará en el bienestar personal y en el ámbito de competencia de la Policía Nacional del Perú, resultando por ello de interés institucional la realización del viaje al exterior;

Con la visación de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprueba las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-IN.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Modificar el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 137-2018-IN, de fecha 5 de febrero de 2018, modificada mediante Resolución Ministerial N° 221-2018-IN, de fecha 19 de febrero de 2018, conforme a los siguientes términos:

“Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior, por tratamiento médico altamente especializado, del Suboficial de Segunda de la Policía Nacional del Perú en Situación de Retiro Jorge William Arcela Godoy, del 16 de abril al 9 de julio de 2018, a la ciudad de La Habana – República de Cuba, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.”

**Artículo 2°.-** Quedan vigentes los demás términos que contiene la Resolución Ministerial N° 137-2018-IN, de fecha 5 de febrero de 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICENTE ROMERO FERNÁNDEZ  
Ministro del Interior

1630757-2

## Autorizan viaje de personal de la Policía Nacional del Perú al Estado de Qatar, en comisión de servicios

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 465-2018-IN

Lima, 23 de marzo de 2018

VISTOS; la Carta N° 673\2017, de fecha 11 de diciembre de 2017, de la Embajada de la República de Turquía con sede en Lima, la Hoja de Estudio y Opinión

N° 86-2018-DGPNP/DIRASINT-DB, de fecha 9 de marzo de 2018, de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, el Oficio N° 96-2018-DIRASINT-PNP/DIVBEC-D.R., de fecha 14 de marzo de 2018, de la Jefatura de la División de Becas de la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú, el Informe N° 001000-2018/IN/OGAJ, de fecha 20 de marzo de 2018, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta N° 673\2017, de fecha 11 de diciembre de 2017, la Embajada de la República de Turquía con sede en Lima hace de conocimiento del Ministerio del Interior, que la Asociación Internacional de Academias Policiales (INTERPA) está organizando la “7° Conferencia Anual INTERPA: nuevas tendencias en la lucha contra el terrorismo y el extremismo”, a realizarse del 2 al 4 de abril de 2018, en la ciudad de Doha – Estado de Qatar;

Que, con Hoja de Estudio y Opinión N° 86-2018-DGPNP/DIRASINT-DB, de fecha 9 de marzo de 2018, la Dirección General de la Policía Nacional del Perú aprueba y estima conveniente que se prosiga con el trámite de la expedición de la Resolución que autorice el viaje al exterior, en comisión de servicios, del Coronel de la Policía Nacional del Perú Carlos Leónidas Romero Wetzell y de la Suboficial de Tercera de la Policía Nacional del Perú Konysha Shaya Llacza Escobar, propuestos por la Dirección Contra el Terrorismo de la Policía Nacional del Perú, para que participen en la conferencia antes citada, a realizarse en la ciudad de Doha – Estado de Qatar, del 31 de marzo al 6 de abril de 2018, considerando que es importante para la Policía Nacional del Perú, toda vez que la citada conferencia tiene como objetivo que los participantes adquieran nuevas experiencias sobre las nuevas tendencias en la lucha contra el terrorismo y el extremismo;

Que, las experiencias a adquirirse, como resultado de la participación del mencionado personal policial en la conferencia indicada, se encuentran en el ámbito de competencia de la Policía Nacional del Perú, resultando por ello de interés institucional la realización del viaje al exterior antes referido, debiendo señalarse que los gastos que irroga dicha participación por concepto de alojamiento y manutención, son asumidos por la Universidad Policial de Qatar, conforme lo precisa la Carta N° 673\2017, de fecha 11 de diciembre de 2017, mientras que los gastos por concepto de pasajes aéreos (ida y retorno), en clase económica, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto, son asumidos por la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, conforme lo precisa el Oficio N° 1041-2018-DIRADM-DIVECO-PNP/DEPPRE., de fecha 2 de marzo de 2018, del Departamento de Presupuesto de la División de Economía de la Policía Nacional del Perú;

Que, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, que aprueba el Reglamento de Viajes del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, que hace extensivo sus alcances al Personal Policial y Civil de la Policía Nacional del Perú, mediante el Decreto Supremo N° 001-2009-IN, establece que los viajes al exterior con carácter oficial comprende, entre otras, la modalidad Comisión de Servicios;

Que, conforme al numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, la autorización para viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica y se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, es debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y debe indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por tarifa única de uso de aeropuerto;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N°

005-2006-PCM, establece que la autorización de viajes al exterior de las personas, que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorga mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución, debiendo publicarse en el diario oficial "El Peruano";

Con la visación de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-IN.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicios, del Coronel de la Policía Nacional del Perú Carlos Leónidas Romero Wetzell y de la Suboficial de Tercera de la Policía Nacional del Perú Konysha Shaya Llacza Escobar, del 31 de marzo al 6 de abril de 2018, a la ciudad de Doha – Estado de Qatar, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Los gastos por concepto de pasajes aéreos (ida y retorno), en clase económica, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto, que ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo 1º de la presente Resolución, se efectúan con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe US\$	Personas	Total US\$
Pasajes aéreos	3,263.00	X 2	= 6,526.00

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el personal policial a que se refiere el artículo 1º de la presente Resolución, deben presentar ante el Titular del Sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los pasajes aéreos asignados.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICENTE ROMERO FERNÁNDEZ  
Ministro del Interior

1630757-3

## Autorizan viaje de Suboficial PNP en situación de retiro a Cuba por tratamiento médico altamente especializado

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 467-2018-IN

Lima, 23 de marzo de 2018

VISTOS, el Oficio N° 1033-2018-DG PNP/SECEJE/UTD., de fecha 21 de febrero de 2018, de la Jefatura de la Unidad de Trámite Documentario de la Secretaría Ejecutiva de la Policía Nacional del Perú, el Oficio N° 100-2018-SALUDPOL/GG, de fecha 12 de marzo de 2018, de la Gerencia General del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú – SALUDPOL, el

Informe N° 000998-2018/IN/OGAJ, de fecha 20 de marzo de 2018, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto N° 108-2015-IN.SALUDPOL-GG.SEC, de fecha 5 de agosto de 2015, la Gerencia General del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú – SALUDPOL, aprobó el financiamiento para el tratamiento médico quirúrgico, de rehabilitación y tratamiento integral altamente especializado en los Centros Altamente Especializados de La Habana – República de Cuba, a través de la empresa de Servicios Médicos Internacionales S.A.C., del Suboficial de Primera de la Policía Nacional del Perú Daniel Alejandro Ubillus Tambini (actualmente en Situación de Retiro), a llevarse a cabo en un periodo de tres (3) ciclos, de ochenta y cuatro (84) días cada uno;

Que, mediante Resolución Suprema N° 242-2015-IN, de fecha 4 de diciembre de 2015, se autorizó el viaje al exterior del Suboficial de Primera de la Policía Nacional del Perú Daniel Alejandro Ubillus Tambini (actualmente en Situación de Retiro), del 15 de diciembre de 2015 al 28 de marzo de 2016, a la ciudad de La Habana – República de Cuba, a fin que cumpla con el primer ciclo de su tratamiento médico altamente especializado;

Que, a través de la Carta S/N de fecha 1 de julio de 2016, la Gerencia de Operaciones de los Servicios Médicos Internacionales S.A.C., hace extensivo el Informe Médico de fecha 10 de mayo de 2016, del Centro Internacional de Salud La Pradera, que recomienda al Suboficial de Primera de la Policía Nacional del Perú Daniel Alejandro Ubillus Tambini (actualmente en Situación de Retiro) permanecer en reposo relativo en su país por un período de 60 a 90 días como máximo y retornar a la República de Cuba para continuar con la rehabilitación correspondiente;

Que, con Acta de Junta Médica N° 240-17-dnc, de fecha 20 de marzo de 2017, la Junta Médica Interespecialidades del Hospital Nacional "Luis N. Sáenz" de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional del Perú concluye que los tratamientos realizados al Suboficial de Primera de la Policía Nacional del Perú Daniel Alejandro Ubillus Tambini (actualmente en Situación de Retiro) fueron pertinentes y oportunos, por lo que afirman en su totalidad su conformidad; asimismo; señalan que se debe continuar con el siguiente ciclo;

Que, mediante Oficio N° 100-2018-SALUDPOL/GG, de fecha 12 de marzo de 2018, la Gerencia General del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú – SALUDPOL solicita al Ministerio del Interior la autorización de viaje al exterior del Suboficial de Primera de la Policía Nacional del Perú en Situación de Retiro Daniel Alejandro Ubillus Tambini, del 30 de abril al 23 de julio de 2018 y del 1 de octubre al 23 de diciembre de 2018, a fin que realice el segundo y tercer ciclo de su tratamiento médico altamente especializado, respectivamente, en la ciudad de La Habana – República de Cuba;

Que, el tratamiento médico altamente especializado que se debe brindar al Suboficial de Primera de la Policía Nacional del Perú en Situación de Retiro Daniel Alejandro Ubillus Tambini, se orienta esencialmente a la recuperación de su salud, lo cual redonda en el bienestar personal y en el ámbito de competencia de la Policía Nacional del Perú, resultando por ello de interés institucional la realización del viaje al exterior, debiendo señalarse que los gastos que irroga dicho viaje por concepto de compensación extraordinaria (financiamiento parcial), son asumidos por la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007: Ministerio del Interior, conforme lo precisa el Oficio N° 750-2018-SECEJE/DIRADM-DIVECO.DEPPRE, de fecha 15 de febrero de 2018, del Departamento de Presupuesto de la División de Economía de la Policía Nacional del Perú;

Que, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, que aprueba el Reglamento de Viajes del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, que hace extensivo sus alcances al Personal Policial y Civil de la Policía Nacional del Perú, mediante el Decreto Supremo N° 001-2009-IN, establece que los viajes al exterior con carácter oficial comprende, entre otras, la modalidad Tratamiento Médico Altamente Especializado;

Que, conforme al numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público



para el Año Fiscal 2018, la autorización para viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica y se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, es debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y debe indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por tarifa única de uso de aeropuerto;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 005-2006-PCM, establece que la autorización de viajes al exterior de las personas, que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorga mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución, debiendo publicarse en el diario oficial "El Peruano";

Con la visación de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprueba las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-IN.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje al exterior, por tratamiento médico altamente especializado, del Suboficial de Primera de la Policía Nacional del Perú en Situación de Retiro Daniel Alejandro Ubillus Tambini, del 30 de abril al 23 de julio de 2018 y del 1 de octubre al 23 de diciembre de 2018, a la ciudad de La Habana – República de Cuba, para los fines expuestos en la parte considerativa.

**Artículo 2°.-** Los gastos por compensación extraordinaria (financiamiento parcial) por tratamiento médico altamente especializado que ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo 1° de la presente Resolución, se efectúan con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe US\$	Días	Pers.	Total US\$
Compensación Extraordinaria (20%)	33.56	X 168	X 1	5,638.08

**Artículo 3°.-** Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el personal a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución debe presentar ante el Titular del Sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, así como la rendición de cuentas debidamente documentada por la compensación extraordinaria asignada.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduanero, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICENTE ROMERO FERNÁNDEZ  
Ministro del Interior

1630757-4

**Autorizan viaje de personal de la Policía Nacional del Perú a Italia, en misión de estudios**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 468-2018-IN**

Lima, 23 de marzo de 2018

VISTOS; el Oficio N° 020-2018-SDG-PNP-DIRASINT-APR-ITALIA, de fecha 12 de febrero de 2018, de la Agregaduría Policial de la Embajada de la República del Perú en la República Italiana, el Mensaje de fecha 13 de marzo de 2018, de la Oficina Central Nacional de INTERPOL de Roma, la Hoja de Estudio y Opinión N° 88-2018-DGPNP/DIRASINT-DB, de fecha 12 de marzo de 2018, de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, el Oficio N° 95-2018-DIRASINT-PNP/DIVBEC-D.R., de fecha 14 de marzo de 2018, de la Jefatura de la División de Becas de la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú, el Informe N° 001001-2018/IN/OGAJ, de fecha 20 de marzo de 2018, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Oficio N° 020-2018-SDG-PNP-DIRASINT-APR-ITALIA, de fecha 12 de febrero de 2018, la Agregaduría Policial de la Embajada de la República del Perú en la República Italiana remite a la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú el Informe N° 003-2018-SDG-PNP-DIRASINT-APR-ITALIA, de fecha 10 de febrero de 2018, a través del cual se informa sobre las ofertas educativas ofrecidas por la Dirección de la Escuela Internacional de Alta Formación para Prevención y Lucha Contra el Crimen Organizado, para el periodo académico 2018, entre las cuales, se tiene previsto realizar el Tercer Curso de Especialización en la Lucha Contra la Corrupción y la Delincuencia Económica, a llevarse a cabo del 9 al 20 de abril de 2018, en la citada Escuela, ubicada en la ciudad de Caserta – República Italiana;

Que, a través Mensaje de fecha 13 de marzo de 2018, la Oficina Central Nacional de INTERPOL de Roma hace de conocimiento de la Oficina Central Nacional de INTERPOL de Lima, que el Comandante de la Policía Nacional del Perú Enrique Miguel Huasasquiche López y el Capitán de la Policía Nacional del Perú Cristian Eduardo Saavedra Camacho han sido seleccionados para participar en el Tercer Curso de Especialización en la Lucha Contra la Corrupción y la Delincuencia Económica;

Que, con Hoja de Estudio y Opinión N° 88-2018-DGPNP/DIRASINT-DB, de fecha 12 de marzo de 2018, la Dirección General de la Policía Nacional del Perú aprueba y estima conveniente que se prosiga con el trámite de la expedición de la Resolución que autorice el viaje al exterior en misión de estudios, del Comandante de la Policía Nacional del Perú Enrique Miguel Huasasquiche López y del Capitán de la Policía Nacional del Perú Cristian Eduardo Saavedra Camacho, para que participen en el curso antes citado, a realizarse en la ciudad de Caserta – República Italiana, del 7 al 21 de abril de 2018, considerando que es importante para la Policía Nacional del Perú, toda vez que dicho curso permite al citado personal policial, adquirir nuevos conocimientos sobre las herramientas y procedimientos utilizados en la lucha contra la corrupción y la delincuencia económica, lo cual redundará en la vida profesional del referido personal, así como en su labor policial al servicio de la Policía Nacional del Perú;

Que, los conocimientos y las experiencias a adquirirse, como resultado de la participación del mencionado personal policial en el curso indicado, se encuentran en el ámbito de competencia de la Policía Nacional del Perú, resultando por ello de interés institucional la realización del viaje al exterior antes referido, debiendo señalarse que los gastos que irroga dicha participación por concepto de alojamiento, alimentación, así como todos los gastos relacionados con las actividades del curso, son asumidos por la Dirección de la Escuela Internacional de Alta Formación para Prevención y Lucha Contra el Crimen Organizado, conforme lo precisa el Informe N° 003-2018-SDG-PNP-DIRASINT-APR-ITALIA, de fecha 10 de febrero de 2018, mientras que los gastos por concepto de pasajes aéreos (ida y retorno),

en clase económica, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto, son asumidos por la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, conforme lo precisa el Oficio N° 1053-2018-DIRADM-DIVECO-PNP/DEPPRE., de fecha 3 de marzo de 2018, del Departamento de Presupuesto de la División de Economía de la Policía Nacional del Perú;

Que, el numeral 3) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, establece que el personal policial tiene derecho a la formación, capacitación, especialización y perfeccionamiento, conforme a la normatividad vigente;

Que, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, que aprueba el Reglamento de Viajes del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, que hace extensivo sus alcances al Personal Policial y Civil de la Policía Nacional del Perú, mediante el Decreto Supremo N° 001-2009-IN, establece que los viajes al exterior con carácter oficial comprende, entre otras, la modalidad Misión de Estudios;

Que, conforme al numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, la autorización para viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica y se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, es debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y debe indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por tarifa única de uso de aeropuerto;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 005-2006-PCM, establece que la autorización de viajes al exterior de las personas, que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorga mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución, debiendo publicarse en el Diario Oficial "El Peruano";

Con la visación de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-IN; y, el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje al exterior, en misión de estudios, del Comandante de la Policía Nacional del Perú Enrique Miguel Huasasquiche López y del Capitán de la Policía Nacional del Perú Cristian Eduardo Saavedra Camacho, del 7 al 21 de abril de 2018, a la ciudad de Caserta – República Italiana, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Los gastos por concepto de pasajes aéreos (ida y retorno), en clase económica, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto, que ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo 1º de la presente Resolución, se efectúan con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe US\$	Pers.	Total US\$
Pasajes aéreos	1,380.00	X 2	= 2,760.00

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el personal a que se refiere el artículo 1º de la presente Resolución, deben presentar ante el Titular del Sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los pasajes aéreos asignados.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICENTE ROMERO FERNÁNDEZ  
Ministro del Interior

1630757-5

## Autorizan viaje de Suboficial de la Policía Nacional del Perú a Bolivia, en misión de estudios

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 471-2018-IN

Lima, 26 de marzo de 2018

VISTOS: el OF. RE (DCD) N° 2-10-C/127, de fecha 15 de febrero de 2018, de la Dirección de Control de Drogas del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú, la Hoja de Estudio y Opinión N° 93-2018-DGPNP/DIRASINT-DB, de fecha 16 de marzo de 2018, de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, el Oficio N° 98-2018-DIRASINT-PNP/DIVBEC-D.R., de fecha 19 de marzo de 2018, de la Jefatura de la División de Becas de la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú, el Informe N° 001031-2018/IN/OGAJ, de fecha 21 de marzo de 2018, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante OF. RE (DCD) N° 2-10-C/127, de fecha 15 de febrero de 2018, la Dirección de Control de Drogas del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú hace de conocimiento de la Dirección Antidrogas de la Policía Nacional del Perú, que el Centro de Entrenamiento Internacional Antinarcóticos "Garras del Valor" de la Policía Boliviana está organizando el XXXI Curso Avanzado Internacional Antinarcóticos "Garras del Valor Varones", a realizarse del 28 de marzo al 15 de junio de 2018, en la ciudad de Cochabamba – Estado Plurinacional de Bolivia;

Que, con Estudio y Opinión N° 93-2018-DGPNP/DIRASINT-DB, de fecha 16 de marzo de 2018, la Dirección General de la Policía Nacional del Perú aprueba y estima conveniente que se prosiga con el trámite de la expedición de la Resolución que autorice el viaje al exterior, en misión de estudios, del Suboficial de Tercera de la Policía Nacional del Perú Eler Samuel Barrantes Alfaro, propuesto por la Dirección Antidrogas de la Policía Nacional del Perú, para que participe en el curso antes citado, a realizarse en la ciudad de Cochabamba – Estado Plurinacional de Bolivia, del 27 de marzo al 16 de junio de 2018, considerando que es importante para la Policía Nacional del Perú, toda vez que el citado curso tiene como objetivo que el estudiante adquiera nuevas técnicas, tácticas, destrezas y habilidades en operaciones en jungla, valle, altiplano, área urbana y ambientes cerrados, con adiestramiento combinado, individual y colectivo, donde se realizará ejercicios simulados de alto riesgo con munición de guerra y de entrenamiento; asimismo, aprenderá a enfrentar a organizaciones delictivas conduciendo las patrullas, pelotones y compañía en operaciones de interdicción al narcotráfico;

Que, los conocimientos y las experiencias a adquirirse, como resultado de la participación del mencionado personal policial en el curso indicado, se encuentran en el ámbito de competencia de la Policía Nacional del Perú, resultando por

ello de interés institucional la realización del viaje al exterior antes referido, debiendo señalarse que los gastos que irroga dicha participación por concepto de alojamiento, alimentación, así como todos los gastos del entrenamiento, son asumidos por el Centro de Entrenamiento Internacional Antinarcóticos "Garras del Valor" de la Policía Boliviana, conforme lo precisa el Mensaje de fecha 22 de febrero de 2018, de la Dirección del Centro de Entrenamiento Internacional Antinarcóticos "Garras del Valor" de la Policía Boliviana, mientras que los pasajes aéreos (ida y retorno), en clase económica, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto, son asumidos por la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, conforme lo precisa el Oficio N° 1225-2018-DIRADM-DIVECO-PNP/DEPRE., de fecha 15 de marzo de 2018, del Departamento de Presupuesto de la División de Economía de la Policía Nacional del Perú;

Que, el numeral 3) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, establece que el personal policial tiene derecho a la formación, capacitación, especialización y perfeccionamiento, conforme a la normatividad vigente;

Que, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, que aprueba el Reglamento de Viajes del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, que hace extensivo sus alcances al Personal Policial y Civil de la Policía Nacional del Perú, mediante el Decreto Supremo N° 001-2009-IN, establece que los viajes al exterior con carácter oficial comprende, entre otras, la modalidad Misión de Estudios;

Que, conforme al numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, la autorización para viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica y se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, es debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y debe indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por tarifa única de uso de aeropuerto;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 005-2006-PCM, establece que la autorización de viajes al exterior de las personas, que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorga mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución, debiendo publicarse en el diario oficial "El Peruano";

Con la visación de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-IN; y, el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje al exterior, en misión de estudios, del Suboficial de Tercera de la Policía Nacional del Perú Eler Samuel Barrantes Alfaro, del 27 de marzo al 16 de junio de 2018, a la ciudad de Cochabamba – Estado Plurinacional de Bolivia, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Los gastos por concepto de pasajes aéreos (ida y retorno), en clase económica, incluyendo la

tarifa única de uso de aeropuerto, que ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo 1º de la presente Resolución, se efectúan con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe US\$		Personas	Total US\$
Pasajes aéreos	1,167.00	X	1	= 1,167.00

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el personal a que se refiere el artículo 1º de la presente Resolución, debe presentar ante el Titular del Sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los pasajes aéreos asignados.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICENTE ROMERO FERNÁNDEZ  
Ministro del Interior

1630843-1

PRODUCE

**Dejan sin efecto designación de miembro del Comité Directivo conformado mediante R.M. N° 563-2017-PRODUCE**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 122-2018-PRODUCE**

Lima, 26 de marzo de 2018

VISTOS: La Carta N° 001-2018-MGDLTA/PICHARI; el Oficio N° 090-2018-ITP/DE del Instituto Tecnológico de la Producción; el Informe N° 364-2018-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE, señala que los CITE Públicos deben contar, entre otros, con un Comité Directivo; y, que el Consejo Directivo del Instituto Tecnológico de la Producción - ITP puede disponer que un Comité Directivo tenga bajo su ámbito más de un CITE sobre la base de criterios de territorialidad o especialidad;

Que, el artículo 19 del Reglamento del Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, establece que el Comité Directivo de los CITE Públicos es designado por Resolución Ministerial del sector, y está conformado por un máximo de siete (07) miembros, un (01) representante del Ministerio de la Producción, un (01) representante del ITP y representantes del sector privado vinculado a la cadena productiva; asimismo, dispone que el Ministerio de la Producción designa al presidente del Comité Directivo de los CITE Públicos, con excepción de lo dispuesto en el Título III del Decreto Legislativo N° 1228;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 563-2017-PRODUCE, se conforma el Comité Directivo del Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Agroindustrial VRAEM - CITEagroindustrial VRAEM, Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Agroindustrial Oxapampa - CITEagroindustrial Oxapampa, y Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Agroindustrial Huallaga - CITEagroindustrial Huallaga; el cual está integrado, entre otros, por el señor Manuel Jesús Martín Gomez De La Torre Araniar, representante del ITP;

Que, estando a lo señalado en el Oficio N° 090-2018-ITP/DE y en la Carta N° 001-2018-MGDLTA/PICHARI, suscrita por el señor Manuel Jesús Martín Gomez De La

Torre Aranibar, es necesario emitir el acto que deje sin efecto su designación como miembro del Comité Directivo citado en el considerando precedente;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatoria; y el Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dejar sin efecto la designación del señor Manuel Jesús Martín Gomez De La Torre Aranibar como miembro del Comité Directivo conformedo mediante Resolución Ministerial N° 563-2017-PRODUCE.

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución al Instituto Tecnológico de la Producción - ITP y a la persona citada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 3.-** Publicar la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción ([www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe)), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LIENEKE MARÍA SCHOL CALLE  
Ministra de la Producción

1630772-1

## Formalizan la actualización de la denominación de la entidad promotora del CITElogística de EAN Perú a GS1 Perú

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN

RESOLUCIÓN EJECUTIVA  
N° 40-2018-ITP/DE

Lima, 23 de marzo de 2018

VISTO:

El Memorando N° 208-2017-ITP/DEDFO, emitido por la Dirección de Estrategia, Desarrollo y Fortalecimiento de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica; el Informe N° 589-2017-ITP/OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; el Acuerdo N° SO 012-03-2018-ITP/CD adoptado en la Sesión Ordinaria N° 03-2018-ITP/CD, emitido por el Consejo Directivo; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 92 se crea el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP) y de conformidad con la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, se modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP);

Que, mediante la Resolución Vice Ministerial N° 011-2006-PRODUCE/DVI de fecha 06 de setiembre de 2006 se resolvió otorgar a EAN PERÚ la calificación para operar como "Centro de Innovación Tecnológica en Logística" (en adelante CITElogística);

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE, publicado en Diario Oficial "El Peruano" el 25 de setiembre de 2015, se norma la creación, implementación, desarrollo, funcionamiento y gestión de los CITE; estableciéndose como finalidad establecer lineamientos en materia de innovación productiva para la mejora de la productividad y el desarrollo industrial en sus respectivas cadenas productivas y de valor;

Que, el citado Decreto Legislativo, dispone en su artículo 17 que el ITP es un Organismo Técnico Especializado (OTE), adscrito al Ministerio de la Producción, el cual tiene a su cargo la coordinación, orientación, concertación y calificación de los CITE;

Que, con la Resolución Ejecutiva N° 023-2017-ITPDE, publicada en el Diario Oficial "El Peruano", el 18 de febrero de 2017, se aprueba la Adecuación de EAN PERÚ CITElogística, al Decreto Legislativo N° 1228 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE;

Que, mediante el Memorando N° 208-2017-ITP/DEDFO, la Dirección de Estrategia, Desarrollo y Fortalecimiento de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica, sustentando en el Informe N° 052-2017-ITP/DEDFO-RFLM, informa que de la revisión del expediente presentado por CITE logística se encuentra la Partida Electrónica N° 01878077 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima por medio de la cual se consigna el cambio de denominación de EAN PERÚ a GS1 PERÚ, desde el 19 de abril de 2006;

Que, con el Informe N° 589-2017-ITP/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que resulta jurídicamente viable, el cambio de denominación de la asociación promotora del CITElogístico, modificándola de EAN PERÚ a GS1, mediante acuerdo del Consejo Directivo, al no tener ningún impacto jurídico sobre la denominación otorgada al CITE Privado calificado como CITElogística.

Que, mediante el numeral 1 del Acuerdo N° SO 012-03-2018-ITP/CD adoptado en la Sesión Ordinaria N° 03-2018-ITP/CD, el Consejo Directivo dispone formalizar la actualización de la denominación de la entidad promotora del CITElogística de EAN Perú a GS1 Perú y en el numeral 2 del referido Acuerdo solicita al Director Ejecutivo del ITP, realizar las gestiones pertinentes a fin de lograr la formalización materia de aprobación del numeral 1 del Acuerdo citado;

Que, el artículo 82 del Código Civil, establece que el estatuto de la asociación debe expresar, entre otros, la denominación, duración y domicilio;

Que, el artículo 2024 de la norma antes citada establece que los libros que conforman el Registro de Personas Jurídicas, consta del libro asociaciones;

Que, el artículo 2025 del citado dispositivo legal, dispone que en los libros de asociaciones, de fundaciones y de comités se inscriben los datos exigidos en los artículos 82, 101 y 113. En el libro de sociedades civiles, la inscripción se efectúa con observancia de la ley de la materia. Se inscriben en ellos, además, las modificaciones de la escritura o del estatuto;

Que, en tal sentido, corresponde la formalización de la actualización de la denominación de la entidad promotora del CITElogística de EAN Perú a GS1 Perú;

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 92, Ley del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP), la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, que modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); el Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE y el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), aprobado por el Decreto Supremo n.º 005-2016-PRODUCE;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Formalizar la actualización de la denominación de la entidad promotora del CITElogística de EAN Perú a GS1 Perú.

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución Ejecutiva al CITE logística, a la Dirección de Operaciones para su inscripción en el Registro de los CITE a su cargo, a la Dirección de Estrategia, Desarrollo y Fortalecimiento de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica, a la Dirección de Seguimiento y Evaluación y a la Dirección de Investigación, Desarrollo, Innovación y Transferencia Tecnológica, para los fines pertinentes.

**Artículo 3.-** Disponer, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano"; y en el mismo día en el portal institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) [www.itp.gob.pe](http://www.itp.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAUL FRANCOIS KRADOLFER ZAMORA  
Director Ejecutivo

1630352-1

## TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

### Modifican el artículo 1 de la R.M. N° 140-2017-TR

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 083-2018-TR

Lima, 26 de marzo de 2018.

VISTOS: El Memorandum N° 307-2018-MTPE/3 del Viceministerio de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, el Oficio N° 129-2018-MTPE/4/9 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe Técnico N° 032-2018-MTPE/4/9.1 de la Oficina de Planeamiento e Inversiones, el Oficio N° 332-2018-MTPE/4/12 de la Oficina General de Recursos Humanos, el Oficio N° 263-2018-MTPE/3/19 de la Dirección General de Formación Profesional y Capacitación Laboral y el Informe N° 673-2018-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, tiene por finalidad orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5, del citado decreto legislativo señala que, son órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones: la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas; así como, los Órganos Resolutivos, las Oficinas de Programación Multianual de Inversiones, las Unidades Formuladoras y las Unidades Ejecutoras de Inversiones del Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local;

Que, conforme a lo establecido por el literal d) del artículo 6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2017-EF, le corresponde al Ministro como órgano resolutivo del sector, entre otros, designar al Responsable (s) de la (s) Unidad (es) Formuladora (s) de su Sector; siempre que cumplan con el perfil profesional establecido por la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el numeral 4.4 del artículo 4 de la Directiva N° 001-2017-EF/63.01 "Directiva para la Programación Multianual en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", aprobada por Resolución Directoral N° 001-2017-EF/63.01, establece que el Titular de entidad como órgano resolutivo designa al órgano que realizará las funciones de Unidad Formuladora, así como a su Responsable, quien debe cumplir con el perfil profesional establecido en el Anexo N° 02 de dicha Directiva: Perfil Profesional del Responsable de la Unidad Formuladora; asimismo, el numeral 4.5 señala que la Unidad Ejecutora de Inversiones, es la unidad orgánica de una entidad y es designada por el órgano resolutivo;

Que, con Resolución Ministerial N° 140-2017-TR, se designó a la Dirección General de Formación Profesional y Capacitación Laboral de Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, como el órgano que realizará las funciones de Unidad Formuladora del Viceministerio de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral; y al señor Economista Eximo Rafael Cotrina Chávez, como Responsable de dicho órgano;

Que, por Resolución Ministerial N° 046-2018-TR, se aceptó la renuncia formulada por el señor Economista Eximo Rafael Cotrina Chávez al cargo de Director General, de la Dirección General de Formación Profesional y Capacitación Laboral del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo: por lo que a la fecha no se cuenta con Responsable de la Unidad Formuladora del Viceministerio de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral;

Que, mediante Memorandum N° 307-2018-MTPE/3, el Viceministerio de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral solicita se emita el acto administrativo a través del cual se designe al señor Steve Julio Zuñiga Quiñones, especialista de proyectos de la Dirección General de Formación Profesional y Capacitación Laboral como Responsable de la Unidad Formuladora del Viceministerio de Promoción del empleo y Capacitación Laboral;

Que, con Oficio N° 332-2018-MTPE/4/12, la Oficina General de Recursos Humanos, informa que el señor Steve Julio Zuñiga Quiñones, cumple con los requisitos para su designación establecidos en el Perfil Profesional del Responsable de la Unidad Formuladora del Sistema Nacional de Programación Multianual, contenida en el Anexo N° 02 de la Directiva para la Programación Multianual que regula y articula la fase de Programación Multianual del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y la Fase de Programación del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobada por Resolución Ministerial N° 035-2018-EF/15;

Que, mediante Oficio N° 263-2018-MTPE/3/19, la Dirección General de Formación Profesional y Capacitación Laboral del Viceministerio de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, adjunta el Formato N° 02 para el Registro de la Unidad Formuladora en el Banco de Inversiones, de la persona propuesta como responsable de la Unidad Formuladora del Viceministerio de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral;

Que, mediante Oficio N° 129-2018-MTPE/4/9 la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto eleva el Informe Técnico N° 032-2018-MTPE/4/9.1 de la Oficina de Planeamiento e Inversiones, emite opinión favorable respecto de designar a la Dirección General de Formación Profesional y Capacitación Laboral, como el órgano que realizará las funciones de la Unidad Formuladora del Viceministerio de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral y al señor Steve Julio Zuñiga Quiñones como responsable de dicho órgano;

Que, estando a lo antes señalado y según lo dispuesto por la normativa citada, corresponde al Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo designar al responsable de la Unidad Formuladora del Viceministerio de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral;

Con las visaciones del Viceministerio de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, de la Dirección General de Formación Profesional y Capacitación Laboral y de las Oficinas Generales de Recursos Humanos, de Planeamiento y Presupuesto, y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el Decreto Legislativo N° 1252 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 027-2017-EF;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Modifíquese el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 140-2017-TR, con el siguiente texto:**

"Artículo 1.- Designar a la Dirección General de Formación Profesional y Capacitación Laboral del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, como el órgano que realizará las funciones de Unidad Formuladora del Viceministerio de Promoción del Empleo y capacitación Laboral y al señor Steve Julio Zuñiga Quiñones como responsable de dicho órgano."

**Artículo 2.-** La presente resolución ministerial será publicada en el Portal Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ([www.trabajo.gob.pe](http://www.trabajo.gob.pe)), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", siendo responsable de dicha acción la Jefa de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER BARREDA JARA  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### Disponen la publicación de proyecto de Decreto Supremo que modifica el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencia de Conducir y su Exposición de Motivos, en el Portal Institucional del Ministerio

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 189-2018 MTC/01.02

Lima, 26 de marzo de 2018

VISTO:

El Memorándum N° 611-2018-MTC/15 de la Dirección General de Transporte Terrestre, y el Informe N° 205-2018-MTC/15.01 de la Dirección de Regulación y Normatividad;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en adelante la Ley, establece en los literales a) y b) de su artículo 16, que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en adelante el MTC, es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, con competencias normativas para dictar los Reglamentos Nacionales así como aquellos que sean necesarios para el desarrollo del transporte y el ordenamiento del tránsito, e interpretar los principios de transporte y tránsito terrestre velando que se dicten las medidas necesarias para su cumplimiento en todos los niveles funcionales y territoriales del país;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley, la competencia normativa en materia de transporte y tránsito terrestre consiste en la potestad de dictar los reglamentos que rigen en los distintos niveles de la organización administrativa nacional; aquellos de carácter general que rigen en todo el territorio de la República y que son de observancia obligatoria por todas las entidades y personas de los sectores público y privado, incluyendo a las autoridades del Poder Ejecutivo, sus distintas entidades y los gobiernos regionales o locales, serán de competencia exclusiva del MTC;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 007-2016-MTC se aprobó el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, en adelante el Reglamento de Licencias, con el objeto, entre otros, de establecer las disposiciones que regulan la gestión integrada, estandarizada y homogénea del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir vehículos de transporte terrestre; así como regular los requisitos y procedimientos para la obtención, duplicado, canje, recategorización, revalidación y cancelación de las licencias de conducir;

Que, la Dirección General de Transporte Terrestre, en adelante la DGTT, mediante el Memorándum N° 611-2018-MTC/15 remite y hace suyo el Informe N° 205-2018-MTC/15.01 de la Dirección de Regulación y Normatividad, proponiendo la expedición de un proyecto de Decreto Supremo que modifica diversos aspectos normativos del Reglamento de Licencias, toda vez que existe la necesidad de introducir cambios en la citada norma dirigidos a optimizar los procedimientos para lograr una mejor aplicación de las disposiciones en beneficio del usuario, así como corregir aspectos que incidirán en la mejora de la fiscalización a las entidades complementarias que intervienen en el proceso de otorgamiento de las licencias de conducir;

Que, el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, señala en su artículo 14 que las entidades públicas deben disponer la publicación de los proyectos de norma de carácter general que sean de su competencia, en el Diario Oficial "El Peruano", en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor a treinta (30) días calendario, a la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales, debiendo permitir que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas;

Que, el numeral 5.1 del punto V Disposiciones Generales de la Directiva N° 001-2011-MTC/01 "Directiva que establece

el procedimiento para realizar la publicación de proyectos de normas legales", aprobada por Resolución Ministerial N° 543-2011-MTC/01, establece que todo proyecto de norma legal de carácter general debe ser publicado en el Diario Oficial "El Peruano", en la página web del MTC o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia;

Que, en consecuencia, es necesario disponer la publicación del referido proyecto de norma en el Diario Oficial "El Peruano" y en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a efectos de recibir las sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS; y, la Resolución Ministerial N° 543-2011-MTC/01 que aprobó la Directiva N° 001-2011-MTC/01 "Directiva que establece el procedimiento para realizar la publicación de proyectos de normas legales";

SE RESUELVE:

#### Artículo 1.- Publicación del Proyecto

Disponer la publicación del proyecto de Decreto Supremo que modifica el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-MTC y otras disposiciones, así como su exposición de motivos, en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ([www.mtc.gob.pe](http://www.mtc.gob.pe)), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial "El Peruano", a efectos de recibir las sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución.

#### Artículo 2.- Recepción y sistematización de comentarios

Encargar a la Dirección General de Transporte Terrestre la recepción, procesamiento y sistematización de los comentarios, observaciones y sugerencias que se presenten al proyecto normativo referido en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, los que deben ser remitidos a la citada Dirección General, sita en Jirón Zorritos N° 1203 - Lima o a la dirección electrónica [proyectornormasdgtt@mtc.gob.pe](mailto:proyectornormasdgtt@mtc.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1630668-1

### Disponen la publicación de proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Sistema de Placa Única Nacional de Rodaje y su Exposición de Motivos, en el Portal Institucional del Ministerio

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 190-2018 MTC/01.02

Lima, 26 de marzo de 2018

VISTO: El Memorando N° 184-2018-MTC/15, de la Dirección General de Transporte Terrestre que hace suyo el Informe N° 056-2018-MTC/15.01, de la Dirección de Regulación y Normatividad; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en adelante la Ley, señala que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, el literal a) del artículo 16 de la Ley, establece que el Ministerio de Transporte y Comunicaciones - MTC, es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, asumiendo entre otras competencias la de dictar los Reglamentos Nacionales establecidos en la Ley, así como aquellos que sean necesarios para el desarrollo del transporte y el ordenamiento del tránsito;

Que, el artículo 32 de la Ley dispone que todo vehículo automotor que circule por las vías públicas está obligado a exhibir la placa única nacional de rodaje, cuya clasificación, características y el procedimiento para su obtención es establecida por el MTC, correspondiendo a esta misma entidad la manufactura y expedición de la misma, de acuerdo con las normas pertinentes;

Que, el Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-MTC tiene por objeto regular la Placa Única Nacional de Rodaje, como elemento de identificación vehicular durante la circulación de los vehículos por las vías públicas terrestres, estableciendo su clasificación y características, así como los procedimientos para su manufactura, obtención y expedición, con el fin de alcanzar los estándares de seguridad internacional para evitar su falsificación, adulteración, destrucción o empleo indebido y conforme a los lineamientos establecidos en la Ley;

Que, la Dirección General de Transporte Terrestre, mediante el Memorando N° 184-2018-MTC/15 hace suyo el Informe N° 056-2018-MTC/15.01 de la Dirección de Regulación y Normatividad en el cual señala que no obstante los logros alcanzados con el actual Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-MTC, al ser una norma que tiene varias modificaciones no presenta una estructura normativa uniforme, siendo de difícil consulta y aplicación para los usuarios;

Que, el citado Informe señala además que actualmente existen vehículos que circulan con placas de rodaje de codificación anterior a las vigentes, cuyos colores distorsionan la correcta asignación de placas de rodaje e identificación por tipo de vehículos, confundiendo a las autoridades y al público en general sobre la distribución de colores de las placas de rodaje asignadas; a su vez, existen vehículos que circulan sin placa de rodaje;

Que, asimismo, indica que es necesario crear el Sistema de Placa Única Nacional de Rodaje, sistema de carácter tecnológico - operativo que sirva de apoyo a las funciones de la Administración Pública a efectos de contar con un enfoque normativo sistémico que recoja y plantee el conjunto de principios, elementos, reglas y procedimientos articulados entre sí teniendo como soporte a la tecnología informática, lo cual vinculará de manera coordinada a las entidades del Estado que participan en la incorporación, permanencia, circulación y salida de los vehículos del Sistema Nacional de Transporte Terrestre como el MTC, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Policía Nacional del Perú;

Que, el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, señala en que las entidades públicas deben disponer la publicación de los proyectos de norma de carácter general que sean de su competencia, en el Diario Oficial "El Peruano", en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales, debiendo permitir que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas;

Que, el numeral 5.1 del punto V Disposiciones Generales de la Directiva N° 001-2011-MTC/01 "Directiva que establece el procedimiento para realizar la publicación de proyectos de normas legales", aprobada por Resolución Ministerial N° 543-2011-MTC/01, establece que todo proyecto de norma legal de carácter general debe ser publicado en el Diario Oficial "El Peruano", en la página web del MTC o mediante cualquier otro medio, antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia;

Que, en consecuencia, es necesario disponer la publicación del referido proyecto de norma en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a efectos de recibir las observaciones, comentarios y/o aportes de las entidades públicas, privadas y de la ciudadanía en general;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; la Ley N° 27181, Ley General de

Transporte y Tránsito Terrestre y el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Publicación del proyecto**

Dispóngase la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Sistema de Placa Única Nacional de Rodaje y su Exposición de Motivos en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ([www.mtc.gob.pe](http://www.mtc.gob.pe)), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial "El Peruano", a efectos de recibir las observaciones, comentarios y/o aportes de las entidades públicas, privadas y de la ciudadanía en general, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente norma.

**Artículo 2.- Mecanismo de Participación**

Encargase a la Dirección General de Transporte Terrestre la recepción, procesamiento y sistematización de las observaciones, comentarios y/o aportes que se presenten al proyecto normativo referido en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, los que deben ser remitidos a la citada Dirección General, sita en Jirón Zorritos N° 1203 - Lima o a la dirección electrónica [proyectonormasdgtt@mtc.gob.pe](mailto:proyectonormasdgtt@mtc.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRÀ MONTEVERDE  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1630668-2

**Aprueban ejecución de expropiación de inmueble afectado por el Derecho de Vía del Proyecto Red Vial N° 5: Tramo Ancón - Huacho - Pativilca de la Carretera Panamericana Norte, y el valor de tasación**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 191-2018 MTC/01.02**

Lima, 26 de marzo de 2018

Visto: La Nota de Elevación N° 078-2018-MTC/20 del 13 de marzo de 2018, de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución de la Red Vial N° 5: Tramo Ancón - Huacho - Pativilca, de la Carretera Panamericana Norte y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos;

Que, asimismo el numeral 4.4 del artículo 4 de la Ley, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio;

Que, del mismo modo los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el artículo 26 de la Ley, establece que el rechazo de la oferta de adquisición da inicio al proceso de Expropiación regulado en su Título IV, siempre que se haya emitido la Ley autoritativa de Expropiación;

Que, asimismo, el numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley, prevé entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación contendrá:

a) Identificación del sujeto activo y del sujeto pasivo de la expropiación, b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el Certificado Registral Inmobiliario, según corresponda, c) Aprobación del valor de la tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la tasación a favor del sujeto pasivo, d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Sunarp y e) La orden de notificar al sujeto pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación;

Que, asimismo la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, por Oficio N° 2209-2017-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), entre otros, el Informe Técnico de Tasación con Código RV05-ANCPAT-SOL-01 del 20 de noviembre de 2017, en el que se determina el valor de la tasación correspondiente a las áreas del inmueble afectado por el Derecho de Vía del Proyecto Red Vial N° 5: Tramo Ancón – Huacho – Pativilca de la Carretera Panamericana Norte en adelante, la Obra;

Que, por Memorandum N° 1896-2018-MTC/20.15 la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL remite el Informe N° 013-2018-TO2-RV5, que cuenta con la conformidad de la referida Unidad Gerencial y de su Jefatura de Liberación del Derecho de Vía para Obras Concesionadas, a través del cual se señala que: i) ha identificado a los Sujetos Pasivos de la expropiación y las áreas del inmueble afectado, ii) describe de manera precisa las áreas del inmueble afectado por la ejecución de la Obra, los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, iii) precisa que los Sujetos Pasivos tienen su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP y iv) informa que los Sujetos Pasivos han rechazado la oferta de adquisición, recomendando la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación del inmueble y el valor de la Tasación, asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral, el Certificado Registral Inmobiliario y la disponibilidad presupuestal de la Oficina de Programación, Evaluación e Información de PROVIAS NACIONAL, para la expropiación de las áreas del predio afectado, contenida en el Informe N° 316-2018-MTC/20.4;

Que, con Informe N° 393-2018-MTC/20.3 la Oficina de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL concluye que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en mérito a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, resulta legalmente viable la aprobación de la ejecución de expropiación de las áreas del inmueble afectado por la obra y su respectivo valor de tasación;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192 y sus modificatorias, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

#### SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Aprobación de la Ejecución de la Expropiación del Bien Inmueble y del Valor de la Tasación**

Aprobar la ejecución de la expropiación del inmueble afectado por el Derecho de Vía del Proyecto Red Vial N° 5: Tramo Ancón – Huacho – Pativilca de la Carretera Panamericana Norte, y el valor de la Tasación del mismo, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

#### **Artículo 2.- Consignación del Valor de la Tasación**

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación a favor de los Sujetos Pasivos de la expropiación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución.

#### **Artículo 3.- Información Necesaria para Inscribir el Bien Inmueble a Favor del Beneficiario y Orden de Levantar toda Carga o Gravamen que contenga la Partida Registral**

3.1 Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución y notificada la consignación a los Sujetos Pasivos, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), la información señalada en el artículo 30 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, a efectos de inscribir el bien inmueble expropiado a favor del beneficiario.

3.2 Disponer que el Registrador, bajo responsabilidad, proceda al levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral respecto del inmueble afectado. Los acreedores pueden cobrar sus acreencias con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación a los Sujetos Pasivos.

#### **Artículo 4.- Inscripción Registral del Bien Inmueble a Favor del Beneficiario**

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) inscriba a favor del beneficiario las áreas expropiadas del inmueble afectado, bajo responsabilidad y sanción de destitución.

#### **Artículo 5.- Notificación al Sujeto Pasivo**

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, notifique la presente Resolución a los Sujetos Pasivos de la expropiación, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, requiriéndole la desocupación y entrega de las áreas expropiadas del bien inmueble afectado dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, de encontrarse las áreas del inmueble desocupadas, o treinta (30) días hábiles de estar ocupadas o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión de las áreas del bien inmueble materia de expropiación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE  
Ministro de Transportes y Comunicaciones





VALOR DE LA TASACION DE LAS AREAS DEL INMUEBLE AFECTADO POR EL DERECHO DE VIA DEL PROYECTO RED VIAL N° 5: TRAMO ANCON - HUACHO - PATIVILCA DE LA CARRETERA PANAMERICANA NORTE		ANEXO																																																																																																																																																												
No.	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACION DEL BIEN INMUEBLE																																																																																																																																																											
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PROVIAS NACIONAL	FELIX NIETO PIEDRA Y AURELIA JUSTINA GARRAY OLIVAS	<p>VALOR DE LA TASACION DEL BIEN INMUEBLE</p> <p>AREA AFECTADA TOTAL: 1.010,93 m<sup>2</sup></p> <p>AFECTACION: Parcial del Inmueble</p> <p>COORDENADAS UTM DE VALDEZ UNIVERSAL DE LAS AREAS DEL INMUEBLE</p> <p>Area Afectada 1</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>VERTICES</th> <th>LADO</th> <th>DISTANCIA (m)</th> <th>ESTE (X)</th> <th>NORTE (Y)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1</td><td>1-2</td><td>26.21</td><td>217087.8577</td><td>8777489.1913</td></tr> <tr><td>2</td><td>2-3</td><td>9.42</td><td>217113.7207</td><td>8777484.9409</td></tr> <tr><td>3</td><td>3-4</td><td>3.80</td><td>217111.4716</td><td>8777476.3054</td></tr> <tr><td>4</td><td>4-5</td><td>27.67</td><td>217114.0261</td><td>8777477.9048</td></tr> <tr><td>5</td><td>5-1</td><td>5.78</td><td>217086.9209</td><td>8777483.4875</td></tr> </tbody> </table> <p>Area Afectada 2</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>VERTICES</th> <th>LADO</th> <th>DISTANCIA (m)</th> <th>ESTE (X)</th> <th>NORTE (Y)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>6</td><td>6-7</td><td>4.14</td><td>217123.9334</td><td>8777461.4663</td></tr> <tr><td>7</td><td>7-8</td><td>6.16</td><td>217125.5837</td><td>8777467.6729</td></tr> <tr><td>8</td><td>8-9</td><td>19.89</td><td>217125.4046</td><td>8777451.5134</td></tr> <tr><td>9</td><td>9-10</td><td>19.90</td><td>217124.6925</td><td>8777461.6340</td></tr> <tr><td>10</td><td>10-11</td><td>19.91</td><td>217123.8578</td><td>8777411.7496</td></tr> <tr><td>11</td><td>11-12</td><td>19.92</td><td>217122.9117</td><td>8777391.8603</td></tr> <tr><td>12</td><td>12-13</td><td>19.93</td><td>217121.8657</td><td>8777331.9668</td></tr> <tr><td>13</td><td>13-14</td><td>19.94</td><td>217120.7308</td><td>8777352.0662</td></tr> <tr><td>14</td><td>14-15</td><td>19.95</td><td>217119.5185</td><td>8777332.1648</td></tr> <tr><td>15</td><td>15-16</td><td>19.96</td><td>217118.2403</td><td>8777312.2561</td></tr> <tr><td>16</td><td>16-17</td><td>19.97</td><td>217116.9071</td><td>8777292.3411</td></tr> <tr><td>17</td><td>17-18</td><td>19.65</td><td>217115.5311</td><td>8777272.4198</td></tr> <tr><td>18</td><td>18-19</td><td>1.03</td><td>217114.1456</td><td>8777252.8190</td></tr> <tr><td>19</td><td>19-20</td><td>14.96</td><td>217113.1159</td><td>8777252.7638</td></tr> <tr><td>20</td><td>20-6</td><td>194.06</td><td>217112.8436</td><td>8777267.7250</td></tr> </tbody> </table> <p>Area Afectada 3</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>VERTICES</th> <th>LADO</th> <th>DISTANCIA (m)</th> <th>ESTE (X)</th> <th>NORTE (Y)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>21</td><td>12.66</td><td>21-22</td><td>217162.0233</td><td>8777373.9134</td></tr> <tr><td>22</td><td>9.36</td><td>22-23</td><td>217167.0751</td><td>8777362.3013</td></tr> <tr><td>23</td><td>33.91</td><td>23-24</td><td>217166.6098</td><td>8777352.9532</td></tr> <tr><td>24</td><td>9.56</td><td>24-25</td><td>217163.3247</td><td>8777319.2010</td></tr> <tr><td>25</td><td>18.61</td><td>25-26</td><td>217158.2482</td><td>8777311.0971</td></tr> <tr><td>26</td><td>20.08</td><td>26-27</td><td>217159.4405</td><td>8777329.6674</td></tr> <tr><td>27</td><td>20.10</td><td>27-28</td><td>217160.6615</td><td>8777349.7134</td></tr> <tr><td>28</td><td>4.14</td><td>28-21</td><td>217161.8058</td><td>877369.7778</td></tr> </tbody> </table> <p>                     LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL AREA AFECTADA 1:                      • Por el Norte: Con tocha carozable que separa de la U.C. 12238, con línea recta de (01) tramo 1-2 de (26.21 m)                      • Por el Este: Con Carretera Panamericana Norte, con línea recta de (01) tramo 2-3 (9.42 m)                      • Por el Oeste: Con U.C. 12231 (remamente), con línea recta de (01) tramo 5-1 (5.78 m)                      • Por el Sur: Con U.C. 12231 (remamente), con línea quebrada de (02) tramos 3-4 (3.80 m), 4-5 (27.67 m) Total 31.47 m.                 </p> <p>                     LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL AREA AFECTADA 2:                      • Por el Norte: Con U.C. 12233, con línea recta de (01) tramo 6-7 (4.14 m)                      • Por el Este: Con Derecho de vía de la Carretera Panamericana Norte, con línea quebrada de (11) tramos: 7-8 (6.16 m), 8-9 (19.89 m), 9-10 (19.90 m), 10-11 (19.91 m), 11-12 (19.92 m), 12-13 (19.93 m), 13-14 (19.94 m), 14-15 (19.95 m), 15-16 (19.96 m), 16-17 (19.97 m), 17-18 (19.65 m)                      • Por el Oeste: Con U.C. 12231 (remamente), con línea quebrada de (02) tramos: 19-20 (14.96 m), 20-6 (194.06 m)                      • Por el Sur: Con Derecho de vía de la carretera Panamericana Norte, con línea recta de (01) tramo: 18-19 (1.03 m)                 </p> <p>                     LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL AREA AFECTADA 3:                      • Por el Norte: Con U.C. 12233, con línea recta de (01) tramo de 21-22 (12.66 m)                      • Por el Este: Con U.C. 12231 (remamente), con línea quebrada de (02) tramos de 22-23 (9.36 m), 23-24 (33.91 m), 24-25 (9.56 m), 25-26 (18.61 m), 26-27 (20.08 m), 27-28 (20.10 m), 28-21 (4.14 m)                      • Por el Sur: Con U.C. 12231 (remamente), con línea recta de (01) tramo de 24-25 (9.56 m)                 </p> <p>                     PARTIDA REGISTRAL: N° P01037216 perteneciente a la Oficina Registral de Huacho - Zona Registral N° IX, Sede Lima                 </p> <p>                     CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL: Emitido con fecha 25.10.2016 (Informe Técnico N° 23987-2016-SUNARP-ZR N° IX-OC), expedido por la Oficina de Catastro de la Zona Registral N° IX, Sede Lima.                 </p> <p>                     CERTIFICADO REGISTRAL INMOBILIARIO: Emitido con fecha 23.11.2017, expedido por la Oficina Registral de Huacho - Zona Registral N° IX, Sede Lima                 </p>	VERTICES	LADO	DISTANCIA (m)	ESTE (X)	NORTE (Y)	1	1-2	26.21	217087.8577	8777489.1913	2	2-3	9.42	217113.7207	8777484.9409	3	3-4	3.80	217111.4716	8777476.3054	4	4-5	27.67	217114.0261	8777477.9048	5	5-1	5.78	217086.9209	8777483.4875	VERTICES	LADO	DISTANCIA (m)	ESTE (X)	NORTE (Y)	6	6-7	4.14	217123.9334	8777461.4663	7	7-8	6.16	217125.5837	8777467.6729	8	8-9	19.89	217125.4046	8777451.5134	9	9-10	19.90	217124.6925	8777461.6340	10	10-11	19.91	217123.8578	8777411.7496	11	11-12	19.92	217122.9117	8777391.8603	12	12-13	19.93	217121.8657	8777331.9668	13	13-14	19.94	217120.7308	8777352.0662	14	14-15	19.95	217119.5185	8777332.1648	15	15-16	19.96	217118.2403	8777312.2561	16	16-17	19.97	217116.9071	8777292.3411	17	17-18	19.65	217115.5311	8777272.4198	18	18-19	1.03	217114.1456	8777252.8190	19	19-20	14.96	217113.1159	8777252.7638	20	20-6	194.06	217112.8436	8777267.7250	VERTICES	LADO	DISTANCIA (m)	ESTE (X)	NORTE (Y)	21	12.66	21-22	217162.0233	8777373.9134	22	9.36	22-23	217167.0751	8777362.3013	23	33.91	23-24	217166.6098	8777352.9532	24	9.56	24-25	217163.3247	8777319.2010	25	18.61	25-26	217158.2482	8777311.0971	26	20.08	26-27	217159.4405	8777329.6674	27	20.10	27-28	217160.6615	8777349.7134	28	4.14	28-21	217161.8058	877369.7778
VERTICES	LADO	DISTANCIA (m)	ESTE (X)	NORTE (Y)																																																																																																																																																										
1	1-2	26.21	217087.8577	8777489.1913																																																																																																																																																										
2	2-3	9.42	217113.7207	8777484.9409																																																																																																																																																										
3	3-4	3.80	217111.4716	8777476.3054																																																																																																																																																										
4	4-5	27.67	217114.0261	8777477.9048																																																																																																																																																										
5	5-1	5.78	217086.9209	8777483.4875																																																																																																																																																										
VERTICES	LADO	DISTANCIA (m)	ESTE (X)	NORTE (Y)																																																																																																																																																										
6	6-7	4.14	217123.9334	8777461.4663																																																																																																																																																										
7	7-8	6.16	217125.5837	8777467.6729																																																																																																																																																										
8	8-9	19.89	217125.4046	8777451.5134																																																																																																																																																										
9	9-10	19.90	217124.6925	8777461.6340																																																																																																																																																										
10	10-11	19.91	217123.8578	8777411.7496																																																																																																																																																										
11	11-12	19.92	217122.9117	8777391.8603																																																																																																																																																										
12	12-13	19.93	217121.8657	8777331.9668																																																																																																																																																										
13	13-14	19.94	217120.7308	8777352.0662																																																																																																																																																										
14	14-15	19.95	217119.5185	8777332.1648																																																																																																																																																										
15	15-16	19.96	217118.2403	8777312.2561																																																																																																																																																										
16	16-17	19.97	217116.9071	8777292.3411																																																																																																																																																										
17	17-18	19.65	217115.5311	8777272.4198																																																																																																																																																										
18	18-19	1.03	217114.1456	8777252.8190																																																																																																																																																										
19	19-20	14.96	217113.1159	8777252.7638																																																																																																																																																										
20	20-6	194.06	217112.8436	8777267.7250																																																																																																																																																										
VERTICES	LADO	DISTANCIA (m)	ESTE (X)	NORTE (Y)																																																																																																																																																										
21	12.66	21-22	217162.0233	8777373.9134																																																																																																																																																										
22	9.36	22-23	217167.0751	8777362.3013																																																																																																																																																										
23	33.91	23-24	217166.6098	8777352.9532																																																																																																																																																										
24	9.56	24-25	217163.3247	8777319.2010																																																																																																																																																										
25	18.61	25-26	217158.2482	8777311.0971																																																																																																																																																										
26	20.08	26-27	217159.4405	8777329.6674																																																																																																																																																										
27	20.10	27-28	217160.6615	8777349.7134																																																																																																																																																										
28	4.14	28-21	217161.8058	877369.7778																																																																																																																																																										

## Otorgan a Sothelo Innovations S.A.C. concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en área que comprende todo el territorio nacional

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 192-2018 MTC/01.03

Lima, 26 de marzo de 2018

VISTA, la solicitud presentada con escrito de registro N° T-015471-2018, por la empresa SOTHELO INNOVATIONS S.A.C., sobre otorgamiento de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el servicio portador local en las modalidades conmutado y no conmutado, será el servicio a prestar inicialmente; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3) del artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, publicada el 18 de mayo de 2006, señala "Llámase concesión al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector";

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que "Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión"; asimismo, indica que "El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento";

Que, el artículo 53 del citado dispositivo legal, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28737, dispone que "En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones";

Que, el artículo 121 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que "Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento, y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio"; el artículo 144 del mismo dispositivo legal indica los requisitos necesarios que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión;

Que, el artículo 143 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que "El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación";

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al servicio Portador Local en

las modalidades conmutado y no conmutado, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informe N° 428-2018-MTC/27, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa SOTHELO INNOVATIONS S.A.C.;

Que, mediante Informe N° 1139-2018-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la concesión única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad de la Viceministra de Comunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Otorgar a la empresa SOTHELO INNOVATIONS S.A.C., concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el servicio Portador Local en las modalidades conmutado y no conmutado.

**Artículo 2.-** Aprobar el Contrato de Concesión Única a celebrarse con la empresa SOTHELO INNOVATIONS S.A.C., para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 3.-** Autorizar a la Directora General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 2 de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la Escritura Pública del referido Contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

**Artículo 4.-** La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emita el acto administrativo correspondiente, si el Contrato de Concesión no es suscrito por la empresa SOTHELO INNOVATIONS S.A.C., en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión.

**Artículo 5.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1630668-3

**Designan responsable de la Unidad Formuladora - Oficina General de Administración, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 194-2018 MTC/01**

Lima, 26 de marzo de 2018

VISTOS: El Memorándum N° 0485-2018-MTC/09 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Memorándum N° 062-2018-MTC/09.02 y el Informe N° 045-2018-MTC/09.02 de la Oficina de Inversiones; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Decreto Legislativo N° 1252 crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones como sistema administrativo del Estado, con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país; y deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1252, establece que son órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones: la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, así como los Órganos Resolutivos, las Oficinas de Programación Multianual de Inversiones, las Unidades Formuladoras y las Unidades Ejecutoras de Inversiones del Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local;

Que, el numeral 5.5 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1252, señala que las Unidades Formuladoras acreditadas del Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local para la fase de Formulación y Evaluación son responsables de aplicar los contenidos, las metodologías y los parámetros de formulación; elaborar las fichas técnicas y los estudios de preinversión requeridos teniendo en cuenta los objetivos, metas e indicadores previstos en la fase de Programación Multianual y de su aprobación o viabilidad, cuando corresponda;

Que, el literal d) del artículo 6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2017-EF, y modificatorias, en adelante el Reglamento, dispone que le corresponde al Ministro, el Titular o la máxima autoridad ejecutiva del Sector, como Órgano Resolutivo, designar a los Responsables de las Unidades Formuladoras de su Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local, siempre que cumplan con el perfil profesional establecido por la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones;

Que, el literal e) del numeral 6.2 del artículo 6 de la Directiva para la Programación Multianual que regula y articula la fase de Programación Multianual del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y la fase de Programación del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobada por Resolución Ministerial N° 035-2018-EF-15, en adelante la Directiva, establece que el Órgano Resolutivo (OR) tiene como función, designar al órgano que realiza las funciones de la Unidad Formuladora, así como a su Responsable, para lo cual debe verificar el cumplimiento del perfil profesional establecido en el Anexo N° 02: Perfil Profesional del Responsable de la Unidad Formuladora (UF);

Que, el literal e) del numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva, en concordancia con el literal h) del numeral 7.1 del artículo 7 del Reglamento, señalan que es función de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones, registrar y actualizar en el aplicativo informático del Banco de Inversiones a los órganos del Sector del Gobierno Nacional, Gobierno Regional o Gobierno Local que realizan las funciones de Unidades Formuladoras, así como a sus Responsables, mediante el Formato N° 02: Registro de la Unidad Formuladora (UF) en el Banco de Inversiones de la misma Directiva;

Que, el numeral 6.4 de la Directiva, dispone que la Unidad Formuladora puede ser cualquier órgano o entidad o empresa adscrita de un Sector del Gobierno Nacional, Gobierno Regional o Gobierno Local sujeto al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, incluyendo a los programas creados por norma expresa en el ámbito de éstos, con la responsabilidad de realizar las funciones de UF establecidas por la normatividad de dicho Sistema;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final de la Directiva, señala que, entre otros anexos y formatos, el Anexo N° 02: Perfil Profesional del Responsable de la Unidad Formuladora (UF) y el Formato N° 02: Registro de la Unidad Formuladora (UF) en el Banco de Inversiones, constituyen parte integrante de la Directiva;

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 719-2017 MTC/01, se designa, entre otros, a la Oficina General de Administración (OGA) como órgano del Sector Transportes y Comunicaciones encargado de realizar las funciones de Unidad Formuladora, así como también a su Responsable;

Que, con Memorándum N° 201-2018-MTC/10, la Directora General de la Oficina General de Administración propone y sustenta el cambio del Responsable de la Unidad Formuladora de la OGA, indicando que el profesional presentado cumple los requisitos previstos en el Anexo N° 02 de la Directiva y adjuntando el Formato N° 02 de dicha Directiva; requiriendo la actualización de sus datos por la Oficina de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio;

Que, por Informe N° 045-2018-MTC/09.02, la Oficina de Inversiones, en calidad de Oficina de Programación Multianual de Inversiones, señala que la propuesta de designación del Responsable de la Unidad Formuladora - Oficina General de Administración se encuentra conforme con lo dispuesto por la normativa vigente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe) y cumple con los requerimientos para la Designación de Responsables de las Unidades Formuladoras del Sector Transportes y Comunicaciones; correspondiendo al Órgano Resolutivo del Sector proceder a la designación respectiva;

De conformidad con la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; el Decreto Legislativo N° 1252, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2017-EF; y la Directiva para la Programación Multianual que regula y articula la fase de Programación Multianual del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y la fase de Programación del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobada por Resolución Ministerial N° 035-2018-EF-15;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Dar por concluida la designación del Responsable de la Unidad Formuladora - Oficina General de Administración, efectuada mediante el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 719-2017 MTC/01.

**Artículo 2.-** Designar al Responsable de la Unidad Formuladora - Oficina General de Administración, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, conforme a lo siguiente:

Órganos del Sector Transportes y Comunicaciones	Responsable de Unidad Formuladora
Oficina General de Administración - OGA	Luis Humberto Gómez Castillo

**Artículo 3.-** Notificar la presente Resolución Ministerial al Ministerio de Economía y Finanzas y a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

## Autorizan a “Centro de Diagnóstico Vehicular Sociedad Anónima Cerrada -CEDIVE S.A.C.”, para operar como Entidad Certificadora de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 1345-2018-MTC/15

Lima, 15 de marzo de 2018

#### VISTOS:

La solicitud registrada con la Hoja de Ruta Nº E-024889-2018, así como los demás escritos relacionados con dicha solicitud, presentada por la empresa “CENTRO DE DIAGNÓSTICO VEHICULAR SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA – CEDIVE S.A.C.”, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 29 del Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo Nº 058-2003-MTC y sus modificatorias, establece el marco normativo que regula las conversiones de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de combustibles líquidos con la finalidad de instalar en ellos el equipamiento que permita su combustión a Gas Licuado de Petróleo (GLP), a fin de que ésta se realice con las máximas garantías de seguridad, por talleres debidamente calificados y utilizando materiales de la mejor calidad, previniendo de este modo la ocurrencia de accidentes a causa del riesgo que implica su utilización sin control;

Que, La Directiva Nº 005-2007-MTC/15, aprobada mediante Resolución Directoral Nº 14540-2007-MTC/15 y elevada al rango de Decreto Supremo mediante artículo 3º del Decreto Supremo Nº 022-2009-MTC, regula el Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP, en adelante La Directiva, estableciendo en el numeral 5.2 la documentación que deberán adjuntar las personas jurídicas para solicitar la autorización como Entidades Certificadoras de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP, ante la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante escrito registrado con Hoja de Ruta Nº E-024889-2018 del 26 de enero de 2018, la empresa “CENTRO DE DIAGNÓSTICO VEHICULAR SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - CEDIVE S.A.C.”, en adelante La Empresa, solicita autorización para funcionar como Entidad Certificadora de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP de ámbito nacional, con la finalidad de inspeccionar físicamente los vehículos convertidos a GLP o los vehículos originalmente diseñados para combustión a GLP (vehículo dedicado, bicomcombustible o dual), certificar e instalar los dispositivos de control de carga que la Dirección General de Transporte Terrestre disponga al mismo, suministrar la información requerida a la Dirección General de Transporte Terrestre o a la entidad que ésta designe como Administrador del Sistema de Control de Carga de GLP, inspeccionar anualmente a los vehículos con sistema de combustión a Gas Licuado de Petróleo - GLP, así como realizar la certificación inicial y anual los Talleres de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP autorizados por la Dirección General de Transporte Terrestre;

Que, mediante la Hoja de Ruta E-051677-2018 del 22 de febrero de 2018, La Empresa adjuntó documentación complementaria respecto a la solicitud de autorización para operar como Entidad Certificadora de Conversión a Gas Licuado de Petróleo – GLP;

Que, mediante Oficio Nº 1876-2018-MTC/15.03 del 06 de marzo de 2018 y notificado el 07 de marzo del 2018, la Dirección de Circulación y Seguridad Vial formuló observación a la solicitud presentada por La Empresa, requiriéndole la subsanación dentro de los diez (10) días hábiles;

Que, mediante la Hoja de Ruta E-070468-2018 de fecha 13 de marzo de 2018, La Empresa presenta la subsanación de la observación señalada en el Oficio Nº 1876-2018-MTC/15.03;

Que, de conformidad al Informe Nº 0290-2018-MTC/15.03, elaborado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se advierte que la documentación presentada, cumple con lo establecido en el numeral 5.2 de La Directiva, por lo que procede emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, de conformidad con la Ley Nº 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley Nº 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Decreto Supremo Nº 058-2003-MTC y sus modificatorias y La Directiva Nº 005-2007-MTC/15 sobre el “Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones a Gas Licuado de Petróleo - GLP y de los Talleres de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP”, aprobada por Resolución Directoral Nº 14540-2007-MTC/15 y sus modificatorias;

#### SE RESUELVE

**Artículo 1º.-** Autorizar a la empresa “CENTRO DE DIAGNÓSTICO VEHICULAR SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA – CEDIVE S.A.C.”, para operar como Entidad Certificadora de Conversión a Gas Licuado de Petróleo – GLP, por el plazo de dos (02) años, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial “El Peruano”.

**Artículo 2º.-** La empresa “CENTRO DE DIAGNÓSTICO VEHICULAR SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA – CEDIVE S.A.C.”, bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil profesional contratada, antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	17 de febrero de 2019
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	17 de febrero de 2020

En caso que La Entidad autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 5.8.1 del artículo 5 de la Directiva Nº 005-2007-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral Nº 14540-2007-MTC/15 y sus modificatorias, referida a la caducidad de la autorización.

**Artículo 3º.-** El ámbito geográfico de operación de la empresa “CENTRO DE DIAGNÓSTICO VEHICULAR SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA – CEDIVE S.A.C.”, como Entidad Certificadora de Conversiones a Gas Licuado de Petróleo - GLP, es a nivel Nacional.

**Artículo 4º.-** Remítase copia de la presente Resolución Directoral al Registro de Propiedad Vehicular de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP adjuntándose el documento que contiene el Registro de Firmas de los Ingenieros Supervisores responsables de la suscripción de los Certificados de Conformidad de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP.

**Artículo 5º.-** La empresa “CENTRO DE DIAGNÓSTICO VEHICULAR SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA – CEDIVE S.A.C.”, se encuentra obligada a cumplir los dispositivos mencionados en el marco jurídico y de sujeta su actuación a lo establecido en la Directiva Nº 005-2007-MTC/15 sobre el “Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones a Gas Licuado de Petróleo - GLP y de los Talleres de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP”, aprobada por Resolución Directoral Nº 14540-2007-MTC/15 y modificada por Decreto Supremo Nº 022-2009-MTC.

**Artículo 6º.-** La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”. El costo de la publicación de la presente Resolución Directoral será asumido por la entidad solicitante.

**Artículo 7º.-** Notificar la presente Resolución Directoral en el domicilio fiscal señalado por la empresa "CENTRO DE DIAGNÓSTICO VEHICULAR SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA – CEDIVE S.A.C.", ubicado en Calle B, N° 120, Urbanización Industrial Bocanegra, provincia Constitucional del Callao.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAÚL CONCHA REVILLA  
Director General  
Dirección General de Transporte Terrestre

1629549-1

## VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

**Designan órgano del COFOPRI que realizará las funciones de Unidad Formuladora y a su responsable**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 111-2018-VIVIENDA

Lima, 26 de marzo de 2018

VISTOS, el Oficio N° 113-2018-COFOPRI/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, el Memorandum N° 523-2018/VIVIENDA-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1252, se crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones como Sistema Administrativo del Estado, con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país, derogando la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 del citado Decreto Legislativo establece como órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones a la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, los Órganos Resolutivos, las Oficinas de Programación Multianual de Inversiones, las Unidades Formuladoras y las Unidades Ejecutoras de Inversiones del Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local;

Que, el artículo 6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, aprobado mediante Decreto Supremo N° 027-2017-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 104-2017-EF y el Decreto Supremo N° 248-2017-EF, dispone que el Órgano Resolutivo es el Ministro, el Titular o la máxima autoridad ejecutiva del Sector;

Que, el literal d) del artículo 6 del Reglamento citado en el considerando precedente, establece que le corresponde al Órgano Resolutivo, designar, entre otros, al Responsable(s) de la(s) Unidad(es) formuladora(s) de su Sector; siempre que cumplan con el perfil profesional establecido por la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el literal e) del numeral 6.2 del artículo 6 de la Directiva para la Programación Multianual que regula y articula la fase de Programación Multianual del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y la Fase de Programación del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobada por Resolución Ministerial N° 035-2018-EF/15, dispone que en la fase de Programación Multianual en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones el Órgano Resolutivo tiene la función de designar al órgano que realiza las funciones de la Unidad Formuladora,

así como a su Responsable, para lo cual debe verificar el cumplimiento del perfil profesional establecido en el Anexo N° 02: Perfil Profesional del Responsable de la Unidad Formuladora (UF), de la citada Directiva;

Que, mediante Oficio N° 113-2018-COFOPRI/OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI adjunta el Informe N° 081-2018-COFOPRI/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de COFOPRI, mediante el cual la referida Oficina, considera viable que la Unidad de Planeamiento de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto efectúe las labores de Unidad Formuladora; y, el Informe N° 036-2018-COFOPRI/OA-URRHH de la Unidad de Recursos Humanos de COFOPRI, concluyendo que el señor Luis Ángel Palomino Figueroa cumple con el perfil profesional establecido en el Anexo N° 02 de la Directiva para la Programación Multianual que regula y articula la fase de Programación Multianual del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y la Fase de Programación del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobada por Resolución Ministerial N° 035-2018-EF/15;

Que, mediante Memorandum N° 523-2018/VIVIENDA-OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, adjunta y da conformidad al Informe N° 120-2018/VIVIENDA-OGPP-OI, mediante el cual, la Oficina de Inversiones hace suyo el Informe Técnico N° 137-2018/VIVIENDA-OGPP-OI, el cual manifiesta que según la información remitida por COFOPRI el señor Luis Ángel Palomino Figueroa cumple con los requisitos establecidos en el Anexo N° 02 de la Directiva citada en el considerando precedente y que la designación de la Unidad de Planeamiento de COFOPRI como Unidad Formuladora de COFOPRI y su responsable se sujeta al marco normativo vigente;

Que, estando a lo expuesto, en virtud a lo señalado en los considerandos precedentes y contando con la opinión favorable de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto resulta necesario expedir Resolución Ministerial designando a la Unidad de Planeamiento de COFOPRI, como órgano encargado que realizará las funciones de Unidad Formuladora y como responsable de dicha Unidad Formuladora al señor Luis Ángel Palomino Figueroa;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; el Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 027-2017-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 104-2017-EF y el Decreto Supremo N° 248-2017-EF; y, la Directiva para la Programación Multianual que regula y articula la fase de Programación Multianual del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y la Fase de Programación del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobada por Resolución Ministerial N° 035-2018-EF/15;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar a la Unidad de Planeamiento del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, como el órgano que realizará las funciones de Unidad Formuladora y como responsable de dicha Unidad Formuladora al señor Luis Ángel Palomino Figueroa.

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución al señor Luis Ángel Palomino Figueroa y a la Oficina de Inversiones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, en su calidad de Oficina de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

**Artículo 3.-** Remitir copia de la presente Resolución al Ministerio de Economía y Finanzas.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda,

Construcción y Saneamiento ([www.vivienda.gob.pe](http://www.vivienda.gob.pe)), en la fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS BRUCE

Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1630752-1

## ORGANISMOS EJECUTORES

### COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

**Autorizan transferencias financieras a favor de diversas entidades ejecutoras para financiar proyectos, en el marco del Programa Presupuestal “Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS**

#### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 035-2018-DV-PE

Lima, 26 de marzo de 2018

VISTOS:

Los Memorandos N° 00040-2018-DV-SG-PP y N° 00042-2018-DV-SG-PP, mediante los cuales el Responsable Técnico (e) del Programa Presupuestal “Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS”, remite el Anexo N° 01 que detalla los proyectos, entidades ejecutoras e importes a ser transferidos, y;

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM, establece que DEVIDA tiene la función de diseñar la Política Nacional de carácter Multisectorial de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas y el Consumo de Drogas, promoviendo el desarrollo integral y sostenible de las zonas cocaleras del país, en coordinación con los sectores competentes, tomando en consideración las políticas sectoriales vigentes, así como conducir el proceso de su implementación;

Que, el acápite vi) del inciso a) del numeral 15.1 del artículo 15° de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, autoriza a DEVIDA en el presente Año Fiscal, a realizar de manera excepcional, transferencias financieras entre entidades en el marco de los Programas Presupuestales: “Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS”, “Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas - PTCD”, y “Gestión Integrada y Efectiva del Control de Oferta de Drogas en el Perú - GIECOD”, precisándose en el numeral 15.2 del referido artículo, que dichas transferencias financieras, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, se realicen mediante resolución del titular del pliego, requiriéndose el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, siendo necesario que tal resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el numeral 15.3 del artículo señalado en el párrafo anterior, establece que la entidad pública que transfiere los recursos en virtud al numeral 15.1 del mismo cuerpo normativo, es la responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales les fueron entregados los recursos, precisando que éstos bajo responsabilidad, deben ser destinados sólo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia financiera;

Que, mediante Informe N° 0011-2018-DV-DAT, la Dirección de Asuntos Técnicos remite la priorización de proyectos que serán financiados con recursos de la fuente de financiamiento “Recursos Ordinarios”, la misma que cuenta con la aprobación de la Presidenta Ejecutiva;

Que, para tal efecto y en el marco del Programa Presupuestal “Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS”, en el año 2018, DEVIDA suscribió Adendas, con diversas Entidades Ejecutoras para la ejecución de proyectos hasta por la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y 00/100 SOLES (S/ 4 538,240.00), cuyo financiamiento se efectuará a través de transferencias financieras;

Que, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de DEVIDA, ha emitido las Certificaciones de Crédito Presupuestal N° 00160, 00170 y 00180; que convalida lo dispuesto en el numeral 15.2 del artículo 15 de la Ley N° 30693 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, entendiéndose que estos documentos forman parte del Informe Previo Favorable - Informe N° 002-2018-DV-OPP-UPTO, adicionalmente, DEVIDA ha emitido la respectiva conformidad a los Planes Operativos de los proyectos y actividades;

Que, con los visados de la Secretaría General, el Responsable Técnico (e) del Programa Presupuestal “Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS” y los Responsables de la Dirección de Articulación Territorial, Dirección de Asuntos Técnicos, Dirección de Promoción y Monitoreo, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina General de Administración y Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 y el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR las transferencias financieras hasta por la suma total de CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y 00/100 SOLES (S/ 4 538,240.00), para financiar los citados proyectos, a favor de las Entidades Ejecutoras que se detallan en el Anexo N°01 que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que las transferencias financieras autorizadas por el artículo primero de la presente resolución, se realicen con cargo al presupuesto del Año Fiscal 2018 del Pliego 012: Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas correspondiente a la fuente de financiamiento “Recursos Ordinarios”.

**Artículo Tercero.-** RATIFICAR que las Entidades Ejecutoras, bajo responsabilidad, sólo destinarán los recursos públicos que se transfieren para la ejecución de los proyectos descritas en el Anexo N° 01 de la presente resolución, quedando prohibido reorientar dichos recursos a otros proyectos o actividades, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 15.3 del artículo 15 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER que la Dirección de Promoción y Monitoreo de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, es la encargada de efectuar el monitoreo y seguimiento de metas para las cuales fueron entregados los recursos, en el marco de lo dispuesto en el numeral 15.3 del artículo 15 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018.

**Artículo Quinto.-** NOTIFICAR la presente resolución al Responsable Técnico (e) del Programa Presupuestal “Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS”, a la Dirección de Articulación Territorial, Dirección de Asuntos Técnicos, Dirección de Promoción y Monitoreo, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y a la Oficina General de Administración para los fines correspondientes, así como al Responsable del Portal de Transparencia de

a la Entidad, a fin que proceda a PUBLICAR el presente acto resolutivo en el portal de internet de DEVIDA.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

CARMEN MASÍAS CLAUX  
Presidenta Ejecutiva

**ANEXO N° 01**

**PROGRAMA PRESUPUESTAL “PROGRAMA DE DESARROLLO ALTERNATIVO INTEGRAL Y SOSTENIBLE – PIRDAIS”**

N°	ENTIDAD EJECUTORA	NOMBRE DEL PROYECTO	DESEMBOLSOS HASTA S/		TOTAL POR TRANSFERIR
			1°	2°	S/
			Desembolso	Desembolso	
1	Municipalidad Provincial Mariscal Ramón Castilla	Recuperación de áreas deforestadas a través de la instalación de sistemas agroforestales, con fines de aprovechamiento sostenible en 07 comunidades del distrito de Ramón Castilla, provincia Mariscal Ramón Castilla - Loreto	676,245		676,245
2	Municipalidad Distrital Nuevo Progreso	Mejoramiento de la competitividad de la cadena productiva de cacao en 35 comunidades, distrito de Nuevo Progreso - Tocache - San Martín	2,555,471	638,868	3,194,339
3	Municipalidad Distrital Sivia	Recuperación del servicio ambiental en suelos degradados mediante forestación en 25 localidades de Sivia, distrito de Sivia - Huanta - Ayacucho	667,656		667,656
<b>TOTAL</b>			<b>3,899,372</b>	<b>638,868</b>	<b>4,538,240</b>

1630762-1

**ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS**

**SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES**

**Autorizan difusión en el Portal del Mercado de Valores del proyecto de modificación de Manuales para el Cumplimiento de los Requisitos Aplicables a las Ofertas Públicas de Instrumentos de Corto Plazo y para el Cumplimiento de los Requisitos Aplicables a las Ofertas Públicas de Bonos, emitidos por Empresas en el Mercado Alternativo de Valores - MAV**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENTE N° 035-2018-SMV/02**

Lima, 26 de marzo de 2018

El Superintendente del Mercado de Valores

VISTOS:

El Expediente N° 2018005733, el Informe Conjunto N° 338-SMV/06/11 del 23 de marzo de 2018, emitido

por la Oficina de Asesoría Jurídica y la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados, así como el proyecto de modificación de los Manuales para el Cumplimiento de los Requisitos Aplicables a las Ofertas Públicas de Instrumentos de Corto Plazo y para el Cumplimiento de los Requisitos Aplicables a las Ofertas Públicas de Bonos, emitidos por Empresas en el Mercado Alternativo de Valores – MAV;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 1 del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV), aprobado mediante Decreto Ley N° 26126 y modificado por la Ley de Fortalecimiento de la Supervisión del Mercado de Valores, Ley N° 29782, (en adelante, Ley Orgánica), la SMV tiene por finalidad velar por la protección de los inversionistas, la eficiencia y transparencia de los mercados bajo su supervisión, la correcta formación de los precios y la difusión de toda la información necesaria para tales propósitos, a través de la regulación, supervisión y promoción;

Que, según lo dispuesto en el literal a) del artículo 1 de la Ley Orgánica, esta Superintendencia se encuentra facultada para dictar las normas legales que regulen materias del mercado de valores, mercado de productos y sistema de fondos colectivos;

Que, en el marco de la normativa antes citada y de la Tercera Disposición Final Complementaria del Decreto Legislativo N° 1061, mediante Resolución SMV N° 025-2012-SMV/01, se aprobó el Reglamento del Mercado Alternativo de Valores – MAV (en adelante, Reglamento del MAV);

Que, al amparo del citado reglamento, es posible emitir, entre otros, bonos e instrumentos de corto plazo, mediante oferta pública primaria en el Mercado Alternativo de Valores – MAV, previa inscripción de los programas y/o valores respectivos en la sección “De los valores mobiliarios y/o programas de emisión inscritos en el Mercado Alternativo de Valores” del Registro Público del Mercado de Valores, así como del registro de los prospectos correspondientes;

Que, mediante los artículos 1 y 2 de la Resolución de Superintendente N° 021-2017-SMV/02 se aprobaron los Manuales para el Cumplimiento de los Requisitos Aplicables a las Ofertas Públicas de Instrumentos de Corto Plazo y para el Cumplimiento de los Requisitos Aplicables a las Ofertas Públicas de Bonos, respectivamente, que se formulan al amparo de la normatividad aplicable al Mercado Alternativo de Valores – MAV;

Que, en el numeral IV de los citados manuales se establecen los tipos de garantías específicas que se pueden constituir bajo el marco del Mercado Alternativo de Valores – MAV;

Que, a fin de promover el Mercado Alternativo de Valores –MAV, resulta necesario ampliar los tipos de garantías específicas que se pueden constituir, considerándose para dicho fin que la propuesta normativa debe difundirse en el Portal del Mercado de Valores por siete (7) días calendario, plazo que se estima suficiente para que el mercado pueda formular sus comentarios a la norma, dada la naturaleza de la modificación;

Que, según lo previsto por la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento del MAV, mediante Resolución de Superintendente del Mercado de Valores se podrá modificar y actualizar, entre otros, los Manuales de dicho reglamento; y,

Estando a lo dispuesto por el literal a) del artículo 1° del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la SMV, aprobado mediante Decreto Ley N° 26126; los artículos 1° y 3° de la Política sobre publicidad de proyectos normativos, normas legales de carácter general y otros actos administrativos de la SMV, aprobada mediante Resolución SMV N° 014-2014-SMV/01, y por la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento del Mercado Alternativo de Valores – MAV, aprobado por Resolución SMV N° 025-2012-SMV/01; y por el artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF;

## RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar la difusión del proyecto de modificación de los Manuales para el Cumplimiento de los Requisitos Aplicables a las Ofertas Públicas de Instrumentos de Corto Plazo y para el Cumplimiento de los Requisitos Aplicables a las Ofertas Públicas de Bonos, emitidos por Empresas en el Mercado Alternativo de Valores – MAV, aprobados por la Resolución de Superintendente N° 021-2017-SMV/02.

**Artículo 2°.-** Disponer que el Proyecto señalado en el artículo precedente se difunda en el Portal del Mercado de Valores a través de la siguiente dirección: (www.smv.gob.pe).

**Artículo 3°.-** El plazo para que las personas interesadas puedan remitir a la Superintendencia del Mercado de Valores sus comentarios y observaciones sobre el proyecto señalado en los artículos anteriores es de siete (7) días calendario, contados a partir del día de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 4°.-** Los comentarios y observaciones a los que se hace referencia en el artículo anterior, podrán ser presentados vía la Oficina de Trámite Documentario de la Superintendencia del Mercado de Valores, ubicada en la Avenida Santa Cruz 315 - Miraflores, provincia y departamento de Lima, o a través de la siguiente dirección de correo electrónico: proymanmav@smv.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ MANUEL PESCHIERA REBAGLIATI  
Superintendente del Mercado de Valores

1630422-1

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE EDUCACION  
SUPERIOR UNIVERSITARIA**

**Aprueban modificación de Licencia Institucional solicitada por la Universidad Peruana Cayetano Heredia**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO  
N° 034-2018-SUNEDU/CD**

Lima, 22 de marzo de 2018

**I. VISTOS:**

La Solicitud de Modificación de Licencia Institucional (en adelante la SMLI-1) con Registro de Trámite Documentario N° 021722-2017-SUNEDU-TD, presentada el 26 de junio de 2017; la Solicitud de Modificación de Licencia Institucional (en adelante la SMLI-2), con Registro de Trámite Documentario N° 025029-2017-SUNEDU-TD, presentada el 18 de julio de 2017, ambas por la Universidad Peruana Cayetano Heredia (en adelante, la Universidad), el Informe N° 002-2018-SUNEDU/DILIC-EV de la Dirección de Licenciamiento (en adelante, Dilic);

**II. CONSIDERANDO:**

**II.1 Antecedentes**

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 029-2016-SUNEDU/CD del 25 de julio de 2016, publicada el 27 de julio de 2016 en el Diario Oficial "El Peruano", se resuelve otorgar la Licencia Institucional a la Universidad, para ofrecer el servicio educativo superior universitario en su sede y sus dos locales ubicados en la provincia y departamento de Lima, con una vigencia de diez (10) años<sup>1</sup>;

Que, mediante sesión de Consejo Universitario del 31 de mayo de 2017, la Universidad resolvió aprobar la creación de un (1) programa de estudio conducente a

grado académico de bachiller, denominado "Ingeniería Ambiental", formalizado a través de la Resolución de Rectorado RESOR-SEGEN-UPCH-2017-CU-0325. No obstante, mediante Sesión de Consejo Universitario del 25 de octubre de 2017, la Universidad resolvió rectificar la Resolución de Rectorado RESOR-SEGEN-UPCH-2017-CU-0325, por la que se crea el programa de estudio de "Ingeniería Ambiental", precisando que el referido programa otorga las siguientes menciones: "Bioingeniería Ambiental", "Gestión Integral del Agua", "Planificación Ambiental" y "Preservación del Ambiente";

Que, el 26 de junio de 2017, la Universidad presentó una SMLI-1, relativa a la creación de un (1) programa de estudio conducente a grado académico de bachiller y sus cuatro (4) menciones, las cuales se detallan a continuación:

CÓDIGO DE PROGRAMA	DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA DE ESTUDIO Y MENCIÓN
P116	Ingeniería Ambiental
P117	Ingeniería Ambiental con mención en Bioingeniería Ambiental
P118	Ingeniería Ambiental con mención en Gestión Integral del Agua
P119	Ingeniería Ambiental con mención en Planificación Ambiental
P120	Ingeniería Ambiental con mención en Preservación del Ambiente

Que, el Capítulo IV del "Reglamento del procedimiento de licenciamiento institucional" (en adelante, el Reglamento), aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD (en adelante, el Reglamento), establece el procedimiento de modificación de la licencia institucional que permite a la Superintendencia de Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu verificar el cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad (en adelante, CBC) para (i) la creación o modificación de programas de estudios; y (ii) la creación o modificación de la mención de los grados y títulos. Asimismo, el numeral 26.2 del artículo 26 del Reglamento establece que para los supuestos de modificación de la licencia institucional se evaluarán aquellos indicadores que resulten aplicables al supuesto planteado por las universidades solicitantes;

Que, el numeral 27.2 del artículo 27 del Reglamento, señala que el procedimiento de modificación de licencia institucional se rige por las reglas del procedimiento de licenciamiento institucional, en lo que le resulten aplicables;

Que, mediante Resolución Directoral N° 005-2017-SUNEDU/DILIC del 25 de mayo de 2017, se aprueban las condiciones, componentes, indicadores, medios de verificación y formatos aplicables, para los supuestos de modificación de la licencia institucional previstos en el Reglamento;

Que, iniciado el procedimiento por Resolución de Trámite N° 001 del 30 de junio de 2017, la Dilic designó al equipo a cargo de la etapa de revisión documentaria mediante la Resolución de Trámite N° 002 del 4 de julio de 2017;

Que, el 18 de julio de 2017, la Universidad presentó una SMLI-2, relativa al registro de un nuevo local para labores académicas conducentes a grados, el cual se detalla a continuación:

CÓDIGO DE LOCAL	DIRECCIÓN
SL04	Av. Armendáriz N° 445, Distrito de Miraflores

Que, mediante Resolución de Trámite N° 003, del 25 de setiembre de 2017, se resolvió disponer la acumulación de los procedimientos administrativos iniciados, con la SMLI-1 y la SMLI-2, como consecuencia de la presentación de la solicitud de modificación de licencia institucional para la "creación de programa de estudios" y la presentación de



la solicitud de modificación de licencia institucional para el “registro de un nuevo local para labores académicas conducentes a grado”, presentados por la Universidad;

Que, luego de revisada la documentación remitida por la Universidad, mediante Oficio N° 670-2017/SUNEDU-02-12, notificado el 10 de octubre de 2017, se requirió a la Universidad que en un plazo de diez (10) días hábiles cumpla con presentar la información para la subsanación de las observaciones formuladas a la SMLI-1 y SMLI-2 acumuladas;

Que, con escrito S/N, presentado el 17 de octubre de 2017, la Universidad solicitó la ampliación del plazo otorgado para la subsanación de observaciones; en atención a ello, por Oficio N° 702-2017/SUNEDU-02-12, notificado el 23 de octubre de 2017, la Dilic otorgó la ampliación del plazo requerido;

Que, con escrito S/N del 7 de noviembre de 2017, la Universidad remitió información con el objeto de levantar las observaciones realizadas;

Que, posteriormente, el 17 de noviembre de 2017, la Universidad presentó mayor información y precisiones para levantar las observaciones realizadas. Así, el 20 de noviembre de 2017, la Dilic emitió el Informe de Revisión Documentaria N° 162-2017-SUNEDU/DILIC-EV, con opinión favorable respecto a su SMLI-1 y SMLI-2 acumuladas;

Que, a través del Oficio N° 774-2017-SUNEDU/02-12, notificado el 21 de noviembre de 2017, la Dilic informó a la Universidad el inicio de la etapa de verificación presencial, comunicando la fecha programada para la realización de la visita en su local ubicado en Av. Armendáriz N° 445, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, así como la conformación de la Comisión de Verificación que realizaría dichas diligencias;

Que, mediante escrito S/N del 22 de noviembre de 2017, la Universidad confirma la fecha y hora programada para la visita presencial, designando al personal que acompañará a los integrantes de la Comisión de Verificación durante su realización;

Que, conforme a lo programado, el viernes 24 de noviembre de 2017 se llevó a cabo la visita de verificación presencial en la local de la Universidad, ubicado en Av. Armendáriz N° 445, Distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, suscribiéndose las actas correspondientes;

Que, culminada la visita presencial, el 7 de diciembre de 2017, se emitió el Informe de Verificación Presencial N° 174-2017-SUNEDU/DILIC-EV, el cual concluyó que la evaluación de las CBC era favorable. Posteriormente, se emitió el Informe Técnico N° 002-2018-SUNEDU/DILIC-EV del 26 de febrero;

## **II.2 Análisis de las Solicitudes de Modificación de la Licencia Institucional**

Que, según el análisis contenido en el Informe Técnico emitido por la Dilic, la Universidad cumple con mantener las CBC, que demuestran consistencia, coherencia, pertinencia y sostenibilidad para la propuesta de modificación de su Licencia Institucional referida a la creación de un (1) nuevo programa de estudio conducentes a grado académico de maestro y sus cuatro (4) menciones; y, además, la incorporación de un nuevo local para prestar el servicio educativo superior universitario conducente a grados académico. Asimismo, este Consejo Directivo considera importante destacar algunas consideraciones que han sido tomadas en cuenta para el presente pronunciamiento;

### **II.3 De la creación de nueva oferta académica**

Que, la Universidad presentó el estudio de demanda el cual incluye la justificación de la creación del nuevo programa de estudio y las menciones que otorga y el respectivo plan de financiamiento. Se verificó que el programa académico propuesto se articula con la oferta existente y encuentra un espacio en la estructura académica de la Universidad;

Que, se verificó que la Universidad cuenta con docentes con grado académico de maestro y de doctor

en especialidades vinculadas. Además, incluyó siete (7) docentes para la nueva oferta académica, de los cuales seis (6) tienen grado de doctor y uno (1) tiene grado de maestro. Cabe indicar que la Universidad presenta el financiamiento respecto a la remuneración anual de los docentes;

Que, asimismo, se verificó la pertinencia de la nueva oferta académica con la existente, a través de los objetivos generales y específicos del programa propuesto y el desarrollo de las cuatro menciones con los que contará, asimismo se analizó el perfil del graduado, el número de créditos exigidos por la Ley Universitaria, Ley N° 30220 y su relación con el programa de la Facultad de Ciencias y Filosofía, del que formará parte este nuevo programa de estudio en la Universidad;

Que, por otro lado, se verificó el programa nuevo con la demanda laboral generada por la problemática nacional. Para el análisis se procedió a identificar la oferta del programa de estudio actual y similar en otras universidades del Perú y que permitan ser referencia para la nueva oferta académica propuesta por la Universidad;

Que, el programa de estudio y el desarrollo de sus menciones están relacionados temáticamente con las líneas de investigación con las que cuenta la Universidad, como son “Biología Molecular: Biotecnología y Bioinformática” y “Cambio Climático, Ecología y Ambiente”, enfatizando en la justificación del programa que *“en pregrado el proceso de enseñanza aprendizaje se articula con el modelo de investigación formativa básica para promover y desarrollar en los estudiantes competencias investigativas básicas en las diferentes asignaturas o proyectos institucionales conducentes a la obtención del grado y título profesional”*. De esta manera, la Universidad señala que ya *“viene apoyando líneas de investigación e intervención en áreas de medio ambiente aplicadas a la industria, y que son un punto de partida para el desarrollo del programa profesional de Ingeniería Ambiental”*;

Que, en línea con lo señalado en el párrafo anterior, la Universidad sustenta que las áreas del medio ambiente aplicadas a la industria que permitieron el desarrollo del nuevo programa de estudios, son la ecología, la biotecnología, los impactos ambientales y remediación y la adaptación, las que involucran el uso de Unidades y Laboratorios de Investigación, que se encuentran articuladas y dan soporte a la sostenibilidad de la investigación bajo la dirección de la unidad de soporte denominada Dirección Universitaria de Investigación, Ciencia y Tecnología, perteneciente al Vicerrectorado de Investigación de la Universidad;

Que, como parte de los recursos académicos que ofrece la Universidad se verificó que cuenta con talleres y laboratorios de enseñanza equipados con material bibliográfico, recursos educativos y recursos humanos, los cuales responderían a la necesidad propia del programa de estudio. Entre los laboratorios con los que cuenta el nuevo programa, se encuentran el Laboratorio de Biotecnología Ambiental, Laboratorio de Biotecnología Micológica, Laboratorio de Biología Marina, Laboratorio de Ecotoxicología, Laboratorio de Botánica Aplicada, entre otros. Además, los documentos presentados evidencian que cuenta con recursos existentes para afrontar su crecimiento a través de la nueva oferta académica. Asimismo, la Universidad presentó el flujo económico por el referido programa de estudio propuesto, en el cual se evidencia ingresos y egresos de mantenimiento, soporte académico y administrativo;

### **II.4 De la incorporación de un nuevo local**

Que, la Universidad presentó un nuevo local denominado SL04, el cual se ubica en Avenida Armendáriz N° 445, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, siendo de uso exclusivo para prestar el servicio educativo superior universitario conducente a grado académico; dotado de laboratorios equipados, los que cumplen los procedimientos y estándares de seguridad establecidos en los protocolos presentados. Por otro lado, se verificó que el local de la Universidad cuenta con los servicios de agua, desagüe,

energía eléctrica, telefonía e internet y ofrece ambientes con una capacidad de aforo suficiente para todos sus docentes a tiempo completo y tiempo parcial;

Que, por lo tanto, la Universidad contaría con cuatro (4) locales ubicados en la provincia y departamento de Lima, los cuales se detallan en el Anexo N° 1 de la presente resolución;

### II.5 De la distribución de los programas de estudios

Que, el nuevo programa de estudio y las menciones que otorga serán ofrecidos en el nuevo local cuyo registro solicita (SL04) y, además, se prestará en los locales donde se ubica la Sede (SL01) ubicado en Avenida Honorio Delgado N° 430, Urb. Ingeniería, distrito de San Martín de Porres, y el local (SL02) ubicado en Jirón Jose Antonio N° 310-320, Lote 10, Urb. El Parque de Monterrico, distrito de La Molina, ambos en la provincia y departamento de Lima;

Que, en ese sentido, con el reconocimiento del local SL04, se produce una reorganización de la enseñanza de los programas de estudio en los diferentes locales con los que cuenta la Universidad, los cuales quedan distribuidos conforme se detalla en el Anexo N° 2 de la presente resolución;

Que, en consecuencia, en virtud de lo expuesto y a lo indicado en el artículo 13, el numeral 15.1 del artículo 15, el numeral 19.3 del artículo 19 de la Ley Universitaria, el literal c) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU, los artículos 26 al 28 del Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD, la Resolución Directoral N° 005-2017-SUNEDU/DILIC, a lo acordado en la sesión SCD N° 008-2018 del Consejo Directivo; y contando con el visado de la Dirección de Licenciamiento;

#### SE RESUELVE:

**Primero.-** APROBAR la Modificación de Licencia Institucional solicitada por la Universidad Peruana Cayetano Heredia y RECONOCER: i) la incorporación del local ubicado en Avenida Armendáriz N° 445, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, conforme se detalla en el Anexo N° 1; y, ii) la creación del programa conducente a grado académico de bachiller denominado "Ingeniería Ambiental" y sus cuatro (4) menciones: "Bioingeniería Ambiental", "Gestión Integral del Agua", "Planificación Ambiental" y "Preservación del Ambiente", sumándose a la oferta del servicio educativo superior universitario reconocida en la Resolución de Consejo Directivo N° 029-2016-SUNEDU/CD del 25 de junio de 2016, enmendada por Resolución de Consejo Directivo N° 011-2018-SUNEDU/CD del 31 de enero de 2018.

**Segundo.-** SUSTITUIR el Anexo N° 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 029-2016-SUNEDU/CD por el Anexo N° 2 de la presente resolución, el cual contiene la distribución de los programas de estudio por local, que conforman la oferta académica impartida por la Universidad Peruana Cayetano Heredia.

**Tercero.-** La presente resolución no agota la vía administrativa, salvo que sea consentida, pudiendo ser impugnada ante el Consejo Directivo de la Sunedu mediante la interposición del recurso de reconsideración ante el mismo órgano, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación<sup>2</sup>.

**Cuarto.-** NOTIFICAR la presente Resolución a la Universidad Peruana Cayetano Heredia, encargando a la Unidad de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario, realizar el trámite correspondiente. Y DISPONER su publicación en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria ([www.sunedu.gob.pe](http://www.sunedu.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO  
Presidente (e) del Consejo Directivo de la Sunedu

#### ANEXO N° 1

##### LOCALES AUTORIZADOS PARA BRINDAR EL SERVICIO EDUCATIVO CONDUCTENTE A GRADO ACADÉMICO

N°	CÓDIGO DEL LOCAL	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	DIRECCIÓN
1	SL01	LIMA	LIMA	SAN MARTÍN DE PORRES	AV. HONORIO DELGADO N° 430, URB. INGENIERÍA
2	SL02	LIMA	LIMA	LA MOLINA	JR. JOSE ANTONIO N° 310, LOTE 10A, URB EL PARQUE DE MONTERRICO
3	SL03	LIMA	LIMA	SAN ISIDRO	AV. SALAVERRY N° 2475
4	SL04	LIMA	LIMA	MIRAFLORES	AV. ARMENDÁRIZ N° 445

#### ANEXO N° 2

##### DISTRIBUCIÓN DE LOS PROGRAMAS DE ESTUDIO POR LOCAL

N°	PROGRAMA DE ESTUDIOS	DENOMINACIÓN DEL GRADO ACADÉMICO	TÍTULO QUE OTORGA	LOCAL
1	CARRERA PROFESIONAL DE BIOLOGÍA	BACHILLER EN CIENCIAS CON MENCIÓN EN BIOLOGÍA	LICENCIADO EN BIOLOGÍA	SL01
				SL02
2	CARRERA PROFESIONAL DE QUÍMICA	BACHILLER EN CIENCIAS CON MENCIÓN EN QUÍMICA	LICENCIADO EN QUÍMICA	SL01
				SL02
3	CARRERA PROFESIONAL DE FARMACIA Y BIOQUÍMICA	BACHILLER EN CIENCIAS CON MENCIÓN EN FARMACIA Y BIOQUÍMICA	QUÍMICO FARMACÉUTICO	SL01
				SL02
4	CARRERA PROFESIONAL DE NUTRICIÓN	BACHILLER EN CIENCIAS CON MENCIÓN EN NUTRICIÓN	LICENCIADO EN NUTRICIÓN	SL01
				SL02
5	CARRERA DE EDUCACIÓN INICIAL INTERCULTURAL BILINGÜE	BACHILLER EN EDUCACIÓN	LICENCIADO EN EDUCACIÓN INICIAL INTERCULTURAL BILINGÜE	SL01
				SL02
6	CARRERA DE EDUCACIÓN PRIMARIA INTERCULTURAL BILINGÜE	BACHILLER EN EDUCACIÓN	LICENCIADO EN EDUCACIÓN PRIMARIA INTERCULTURAL BILINGÜE	SL01
				SL02
7	CARRERA PROFESIONAL DE EDUCACIÓN INICIAL	BACHILLER EN EDUCACIÓN	LICENCIADO EN EDUCACIÓN INICIAL	SL01
				SL02
8	CARRERA PROFESIONAL DE EDUCACIÓN PRIMARIA	BACHILLER EN EDUCACIÓN	LICENCIADO EN EDUCACIÓN PRIMARIA	SL01
				SL02
9	CARRERA PROFESIONAL DE ENFERMERÍA	BACHILLER EN ENFERMERÍA	LICENCIADO EN ENFERMERÍA	SL01
				SL02
10	CARRERA PROFESIONAL DE ESTOMATOLOGÍA	BACHILLER EN ESTOMATOLOGÍA	CIRUJANO DENTISTA	SL01
				SL02
11	CARRERA PROFESIONAL DE MEDICINA	BACHILLER EN MEDICINA	MÉDICO CIRUJANO	SL01
				SL02
12	CARRERA PROFESIONAL DE TECNOLOGÍA MÉDICA EN LA ESPECIALIDAD DE LABORATORIO CLÍNICO	BACHILLER EN TECNOLOGÍA MÉDICA	LICENCIADO EN TECNOLOGÍA MÉDICA EN LA ESPECIALIDAD DE LABORATORIO CLÍNICO	SL01
				SL02
13	CARRERA PROFESIONAL DE TECNOLOGÍA MÉDICA EN LA ESPECIALIDAD DE RADIOLOGÍA	BACHILLER EN TECNOLOGÍA MÉDICA	LICENCIADO EN TECNOLOGÍA MÉDICA EN LA ESPECIALIDAD DE RADIOLOGÍA	SL01
				SL02
14	CARRERA PROFESIONAL DE TECNOLOGÍA MÉDICA EN LA ESPECIALIDAD DE TERAPIA DE AUDICIÓN, VOZ Y LENGUAJE	BACHILLER EN TECNOLOGÍA MÉDICA	LICENCIADO EN TECNOLOGÍA MÉDICA EN LA ESPECIALIDAD DE TERAPIA DE AUDICIÓN, VOZ Y LENGUAJE	SL01
				SL02

<sup>2</sup> Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD Artículo 25.- Recurso de Reconsideración

25.1 El Consejo Directivo constituye la única instancia resolutoria en el procedimiento de licenciamiento. Contra la resolución de Consejo Directivo cabe recurso de reconsideración, sin necesidad de presentar nueva prueba.

(...)

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS Artículo 216. Recursos administrativos

(...)

216.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Nº	PROGRAMA DE ESTUDIOS	DENOMINACIÓN DEL GRADO ACADEMICO	TÍTULO QUE OTORGA	LOCAL
15	CARRERA PROFESIONAL DE TECNOLOGÍA MÉDICA EN LA ESPECIALIDAD DE TERAPIA OCUPACIONAL	BACHILLER EN TECNOLOGÍA MÉDICA	LICENCIADO EN TECNOLOGÍA MÉDICA EN LA ESPECIALIDAD DE TERAPIA OCUPACIONAL	SL01
				SL02
16	CARRERA PROFESIONAL DE TECNOLOGÍA MÉDICA EN LA ESPECIALIDAD DE TERAPIA FÍSICA Y REHABILITACIÓN	BACHILLER EN TECNOLOGÍA MÉDICA	LICENCIADO EN TECNOLOGÍA MÉDICA EN LA ESPECIALIDAD DE TERAPIA FÍSICA Y REHABILITACIÓN	SL01
				SL02
17	CARRERA PROFESIONAL DE PSICOLOGÍA	BACHILLER EN PSICOLOGÍA	LICENCIADO EN PSICOLOGÍA	SL02
18	CARRERA PROFESIONAL DE ADMINISTRACIÓN EN SALUD	BACHILLER EN ADMINISTRACIÓN EN SALUD	LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN EN SALUD	SL01
				SL02
19	CARRERA PROFESIONAL DE SALUD PÚBLICA Y SALUD GLOBAL	BACHILLER EN SALUD PÚBLICA Y SALUD GLOBAL	LICENCIADO EN SALUD PÚBLICA Y SAUD GLOBAL	SL01
				SL02
20	CARRERA PROFESIONAL DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA	BACHILLER EN MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA	MÉDICO VETERINARIO Y ZOOTECNISTA	SL01
				SL02
21	CARRERA DE INGENIERÍA INFORMÁTICA	BACHILLER EN CIENCIAS CON MENCIÓN EN INGENIERÍA INFORMÁTICA	INGENIERO INFORMÁTICO	SL01
22	CARRERA PROFESIONAL DE INGENIERÍA BIOMÉDICA	BACHILLER EN INGENIERÍA BIOMÉDICA	INGENIERO BIOMÉDICO	SL01
23	CARRERA PROFESIONAL DE CIENCIA E INGENIERÍA DE LOS MATERIALES (CIM)	BACHILLER EN CIENCIA E INGENIERÍA DE LOS MATERIALES	INGENIERO EN CIENCIA DE LOS MATERIALES	SL01
				SL03
24	CARRERA PROFESIONAL DE BIOTECNOLOGÍA	BACHILLER EN CIENCIAS CON MENCIÓN EN BIOTECNOLOGÍA	LICENCIADO EN BIOTECNOLOGÍA	SL01
25	MAESTRÍA EN BIOQUÍMICA Y BIOLOGÍA MOLECULAR	MAESTRO EN BIOQUÍMICA Y BIOLOGÍA MOLECULAR	--	SL01
26	MAESTRÍA EN CIENCIAS CON MENCIÓN EN GENÉTICA MOLECULAR	MAESTRO EN CIENCIAS CON MENCIÓN EN GENÉTICA MOLECULAR	--	SL01
27	MAESTRÍA EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN CON MENCIÓN EN DIDÁCTICA DE LA ENSEÑANZA DE EDUCACIÓN INICIAL	MAESTRO EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN CON MENCIÓN EN DIDÁCTICA DE LA ENSEÑANZA DE EDUCACIÓN INICIAL	--	SL04
28	MAESTRÍA EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN CON MENCIÓN EN DIDÁCTICA DE LA ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS NATURALES EN EDUCACIÓN PRIMARIA	MAESTRO EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN CON MENCIÓN EN DIDÁCTICA DE LA ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS NATURALES EN EDUCACIÓN PRIMARIA	--	SL04
29	MAESTRÍA EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN CON MENCIÓN EN DIDÁCTICA DE LA ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS NATURALES EN EDUCACIÓN SECUNDARIA	MAESTRO EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN CON MENCIÓN EN DIDÁCTICA DE LA ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS NATURALES EN EDUCACIÓN SECUNDARIA	--	SL04
30	MAESTRÍA EN CIENCIAS DEL MAR	MAESTRO EN CIENCIAS DEL MAR	--	SL01
				SL04
31	MAESTRÍA EN CIENCIAS EN INVESTIGACIÓN EPIDEMIOLÓGICA	MAESTRO EN CIENCIAS EN INVESTIGACIÓN EPIDEMIOLÓGICA	--	SL01
				SL04
32	MAESTRÍA EN CONTROL DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS Y TROPICALES	MAESTRO EN CONTROL DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS Y TROPICALES	--	SL01
				SL04
33	MAESTRÍA EN DIABETES Y OBESIDAD CON MENCIÓN EN MANEJO NUTRICIONAL	MAESTRO EN DIABETES Y OBESIDAD CON MENCIÓN EN MANEJO NUTRICIONAL	--	SL02
				SL04
34	MAESTRÍA EN DOCENCIA PROFESIONAL TECNOLÓGICA	MAESTRO EN DOCENCIA PROFESIONAL TECNOLÓGICA	--	SL01
				SL04
35	MAESTRÍA EN EPIDEMIOLOGÍA CLÍNICA	MAESTRO EN EPIDEMIOLOGÍA CLÍNICA	--	SL04
36	MAESTRÍA EN EPIDEMIOLOGÍA Y SALUD PÚBLICA EN VETERINARIA	MAESTRO EN EPIDEMIOLOGÍA Y SALUD PÚBLICA EN VETERINARIA	--	SL04
37	MAESTRÍA EN ESTOMATOLOGÍA	MAESTRO EN ESTOMATOLOGÍA	--	SL03
				SL04

Nº	PROGRAMA DE ESTUDIOS	DENOMINACIÓN DEL GRADO ACADEMICO	TÍTULO QUE OTORGA	LOCAL				
38	MAESTRÍA EN ESTOMATOLOGÍA CON MENCIÓN EN ESPECIALIDAD	MAESTRO EN ESTOMATOLOGÍA CON MENCIÓN EN ALGUNA DE LAS SIGUIENTES ESPECIALIDADES: 1. ESTOMATOLOGÍA DE PACIENTES ESPECIALES 2. CIRURÍA BUCAL Y MAXILOFACIAL 3. ENDODONCIA 4. IMPLANTOLOGÍA ORAL INTEGRAL 5. ODONTOPEDIATRÍA 6. ODONTOLOGÍA RESTAURADORA Y ESTÉTICA 7. ORTODONCIA Y ORTOPEDIA MAXILAR 8. MEDICINA Y PATOLOGÍA ESTOMATOLÓGICA 9. PERIODONCIA E IMPLANTES 10. RADIOLOGÍA BUCAL Y MAXILOFACIAL 11. REHABILITACIÓN ORAL 12. SALUD PÚBLICA ESTOMATOLÓGICA	--	SL03				
				39	MAESTRÍA EN FARMACODEPENDENCIA	MAESTRO EN FARMACODEPENDENCIA	--	SL02
				40	MAESTRÍA EN FISIOLÓGIA	MAESTRO EN FISIOLÓGIA	--	SL01
								SL04
				41	MAESTRÍA EN GERENCIA EN SALUD	MAESTRO EN GERENCIA EN SALUD	--	SL04
				42	MAESTRÍA EN GERIATRÍA Y GERONTOLOGÍA	MAESTRO EN GERIATRÍA Y GERONTOLOGÍA	--	SL04
				43	MAESTRÍA EN GESTIÓN DEL CUIDADO EN ENFERMERÍA	MAESTRO EN GESTIÓN DEL CUIDADO EN ENFERMERÍA	--	SL01
				44	MAESTRÍA EN INFORMÁTICA BIOMÉDICA EN SALUD GLOBAL CON MENCIÓN EN INFORMÁTICA EN SALUD O CON MENCIÓN EN BIOINFORMÁTICA	MAESTRO EN INFORMÁTICA BIOMÉDICA EN SALUD GLOBAL CON MENCIÓN EN INFORMÁTICA EN SALUD O CON MENCIÓN EN BIOINFORMÁTICA	--	SL01
								SL04
				45	MAESTRÍA EN INMUNOLOGÍA	MAESTRO EN INMUNOLOGÍA	--	SL01
				46	MAESTRÍA EN MEDICINA	MAESTRO EN MEDICINA	--	SL04
								SL04
47	MAESTRÍA EN MEDICINA CON MENCIÓN	MAESTRO EN MEDICINA CON MENCIÓN EN ALGUNA DE LAS SIGUIENTES ESPECIALIDADES: 1. ADMINISTRACIÓN DE SALUD 2. ANESTESIOLOGÍA 3. CARDIOLOGÍA 4. CIRURÍA DE CABEZA Y CUELLO 5. CIRURÍA GENERAL 6. CIRURÍA ONCOLÓGICA 7. CIRURÍA PLÁSTICA Y RECONSTRUCTIVA 8. DERMATOLOGÍA 9. ENDOCRINOLOGÍA 10. ENFERMEDADES INFECCIOSAS Y TROPICALES 11. GASTROENTEROLOGÍA 12. GENÉTICA 13. GERIATRÍA 14. GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA 15. HEMATOLOGÍA 16. INMUNOLOGÍA Y REUMATOLOGÍA 17. MEDICINA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES 18. MEDICINA DEL DEPORTE 19. MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA 20. MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACIÓN 21. MEDICINA HIPERBÁRICA Y SUBACUÁTICA 22. MEDICINA INTENSIVA 23. MEDICINA INTERNA 24. MEDICINA NUCLEAR 25. MEDICINA OCUPACIONAL Y MEDIO AMBIENTE 26. MEDICINA ONCOLÓGICA 27. MEDICINA PEDIÁTRICA 28. NEFROLOGÍA 29. NEONATOLOGÍA 30. NEUMOLOGÍA 31. NEUROCIURGÍA 32. NEUROLOGÍA 33. OFTALMOLOGÍA 34. OTORRINOLARINGOLOGÍA 35. PATOLOGÍA Y LABORATORIO CLÍNICO 36. PSQUIATRÍA 37. PSQUIATRÍA COMUNITARIA Y SOCIAL 38. RADIOLOGÍA 39. RADIOTERAPIA 40. TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEDIA 41. UROLOGÍA GENERAL Y ONCOLÓGICA	--	SL04				

Nº	PROGRAMA DE ESTUDIOS	DENOMINACIÓN DEL GRADO ACADÉMICO	TÍTULO QUE OTORGA	LOCAL
48	MAESTRÍA INTEGRADA EN CIENCIAS VETERINARIAS CON MENCIÓN EN ANIMALES DE COMPAÑÍA	MAESTRO EN MEDICINA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA	--	SL01
				SL04
49	MAESTRÍA EN MEDICINA FAMILIAR Y ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD	MAESTRO EN MEDICINA FAMILIAR Y ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD	--	SL04
50	MAESTRÍA EN MEDICINA OCUPACIONAL Y DEL MEDIO AMBIENTE	MAESTRO EN MEDICINA OCUPACIONAL Y DEL MEDIO AMBIENTE	--	SL04
51	MAESTRÍA EN MICROBIOLOGÍA	MAESTRO EN MICROBIOLOGÍA	--	SL01
52	MAESTRÍA EN PARASITOLOGÍA EN ANIMALES DOMÉSTICOS Y SILVESTRES	MAESTRO EN PARASITOLOGÍA EN ANIMALES DOMÉSTICOS Y SILVESTRES	--	SL01
				SL04
53	MAESTRÍA EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	MAESTRO EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	--	SL04
54	MAESTRÍA EN QUÍMICA DE LA BIODIVERSIDAD	MAESTRO EN QUÍMICA DE LA BIODIVERSIDAD	--	SL01
55	MAESTRÍA EN SALUD PÚBLICA Y SALUD GLOBAL	MAESTRO EN SALUD PÚBLICA Y SALUD GLOBAL	--	SL04
56	MAESTRÍA EN SANIDAD ACUÍCOLA	MAESTRO EN SANIDAD ACUÍCOLA	--	SL01
				SL04
57	MAESTRÍA EN TECNOLOGÍA FARMACÉUTICA	MAESTRO EN TECNOLOGÍA FARMACÉUTICA	--	SL01
				SL04
58	MAESTRÍA EN EDUCACIÓN CON MENCIÓN EN DOCENCIA E INVESTIGACIÓN EN EDUCACIÓN SUPERIOR	MAESTRO EN EDUCACIÓN CON MENCIÓN EN DOCENCIA E INVESTIGACIÓN EN EDUCACIÓN SUPERIOR	--	SL01
				SL04
59	MAESTRÍA EN GERENCIA DE PROYECTOS Y PROGRAMAS SOCIALES	MAESTRO EN GERENCIA DE PROYECTOS Y PROGRAMAS SOCIALES	--	SL04
60	DOCTORADO EN CIENCIAS CON MENCIÓN EN FISIOLÓGIA	DOCTOR EN CIENCIAS CON MENCIÓN EN FISIOLÓGIA	--	SL01
61	DOCTORADO EN CIENCIAS CON MENCIÓN EN BIOQUÍMICA Y BIOLOGÍA MOLECULAR	DOCTOR EN CIENCIAS CON MENCIÓN EN BIOQUÍMICA Y BIOLOGÍA MOLECULAR	--	SL01
62	DOCTORADO EN CIENCIAS CON MENCIÓN EN MICROBIOLOGÍA	DOCTOR EN CIENCIAS CON MENCIÓN EN MICROBIOLOGÍA	--	SL01
63	DOCTORADO EN CIENCIAS DE LA VIDA	DOCTOR EN CIENCIAS DE LA VIDA	--	SL02
64	DOCTORADO EN ESTOMATOLOGÍA	DOCTOR EN ESTOMATOLOGÍA	--	SL03
				SL04
65	DOCTORADO EN MEDICINA	DOCTOR EN MEDICINA	--	SL04
66	DOCTORADO EN PSICOLOGÍA	DOCTOR EN PSICOLOGÍA	--	SL02
67	DOCTORADO EN SALUD PÚBLICA	DOCTOR EN SALUD PÚBLICA	--	SL04
68	MAESTRÍA EN CIENCIAS AMBIENTALES	MAESTRO EN CIENCIAS AMBIENTALES CON MENCIÓN EN ECOLOGÍA Y GESTIÓN AMBIENTAL O CON MENCIÓN EN SALUD AMBIENTAL	--	SL01
69	PROGRAMAS INTEGRADOS DE ESTUDIOS DE POSTGRADO EN DEMOGRAFÍA Y POBLACIÓN	MAESTRO EN DEMOGRAFÍA Y POBLACIÓN	--	SL01
				SL01
70	MAESTRÍA EN QUÍMICA	MAESTRO EN QUÍMICA O MAESTRO EN QUÍMICA AMBIENTAL	--	SL01
71	PROGRAMA DE CERTIFICACIÓN PROGRESIVA EN COMPORTAMIENTO ORGANIZACIONAL	MAESTRO EN COMPORTAMIENTO ORGANIZACIONAL CON MENCIÓN EN PSICOLOGÍA EMPRESARIAL O CON MENCIÓN EN GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS	--	SL02
				SL02

Nº	PROGRAMA DE ESTUDIOS	DENOMINACIÓN DEL GRADO ACADÉMICO	TÍTULO QUE OTORGA	LOCAL
72	MAESTRÍA EN PSICOLOGÍA EDUCACIONAL CON MENCIÓN EN PSICOLOGÍA ESCOLAR Y PROBLEMAS DE APRENDIZAJE, PSICOPEDAGOGÍA COGNITIVA Y DESARROLLO PSICOLÓGICO	MAESTRO EN PSICOLOGÍA EDUCACIONAL CON MENCIÓN EN PSICOLOGÍA ESCOLAR Y PROBLEMAS DE APRENDIZAJE O CON MENCIÓN EN PSICOPEDAGOGÍA COGNITIVA Y DESARROLLO PSICOLÓGICO	--	SL02
				SL02
73	MAESTRÍA EN PSICOLOGÍA CLÍNICA CON MENCIÓN EN NEUROPSICOLOGÍA, ORIENTACIÓN Y TERAPIA SEXUAL, PSICOLOGÍA DE LA SALUD Y TERAPIA INFANTIL Y DEL ADOLESCENTE	MAESTRO EN PSICOLOGÍA CLÍNICA CON MENCIÓN EN NEUROPSICOLOGÍA O CON MENCIÓN EN ORIENTACIÓN Y TERAPIA SEXUAL O CON MENCIÓN EN PSICOLOGÍA DE LA SALUD O CON MENCIÓN EN TERAPIA INFANTIL Y DEL ADOLESCENTE	--	SL02
				SL02
74	MAESTRÍA EN GENÉTICA HUMANA	MAESTRO EN GENÉTICA HUMANA	--	SL04
75	MAESTRÍA EN ODONTOLOGÍA PEDIÁTRICA	MAESTRO EN ODONTOLOGÍA PEDIÁTRICA	--	SL03
				SL04
76	MAESTRÍA EN ORTODONCIA	MAESTRO EN ORTODONCIA	--	SL03
				SL04
77	MAESTRÍA EN PERIODONCIA	MAESTRO EN PERIODONCIA	--	SL03
				SL04
78	MAESTRÍA EN RADIOLOGÍA ORAL Y MAXILOFACIAL	MAESTRO EN RADIOLOGÍA ORAL Y MAXILOFACIAL	--	SL03
				SL04
79	MAESTRÍA EN REHABILITACIÓN ORAL	MAESTRO EN REHABILITACIÓN ORAL	--	SL03
				SL04
80	MAESTRÍA EN ODONTOLOGÍA RESTAURADORA Y ESTÉTICA	MAESTRO EN ODONTOLOGÍA RESTAURADORA Y ESTÉTICA	--	SL03
				SL04
81	MAESTRÍA EN PATOLOGÍA Y MEDICINA ORAL Y MAXILOFACIAL	MAESTRO EN PATOLOGÍA Y MEDICINA ORAL Y MAXILOFACIAL	--	SL03
				SL04
82	MAESTRÍA EN CIRUGÍA BUCAL Y MAXILOFACIAL	MAESTRO EN CIRUGÍA BUCAL Y MAXILOFACIAL	--	SL03
				SL04
83	MAESTRÍA EN ENDODONCIA	MAESTRO EN ENDODONCIA	--	SL03
				SL04
84	MAESTRÍA EN IMPLANTOLOGÍA ORAL INTEGRAL	MAESTRO EN IMPLANTOLOGÍA ORAL INTEGRAL	--	SL03
				SL04
85	PROGRAMA DE CERTIFICACIÓN PROGRESIVA MAESTRÍA EN SALUD MENTAL	MAESTRO EN SALUD MENTAL	--	SL04
86	MAESTRÍA EN NEUROCIENCIA	MAESTRO EN NEUROCIENCIA	--	SL01
				SL04
87	MAESTRÍA EN PROPIEDAD INTELECTUAL CON MENCIÓN EN DERECHO FARMACÉUTICO	MAESTRO EN PROPIEDAD INTELECTUAL CON MENCIÓN EN DERECHO FARMACÉUTICO	--	SL04
				SL04
88	PROGRAMA MBA EN GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA	MAESTRO EN GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA	--	SL02
				SL04
89	MAESTRÍA EN DOCENCIA E INVESTIGACIÓN EN ONCOLOGÍA MÉDICA	MAESTRO EN DOCENCIA E INVESTIGACIÓN EN ONCOLOGÍA MÉDICA	--	SL04
				SL04
90	MAESTRÍA EN EDUCACIÓN CON MENCIÓN EN DIDÁCTICA DE LAS CIENCIAS NATURALES PARA EDUCACIÓN PRIMARIA	MAESTRO EN EDUCACIÓN CON MENCIÓN EN DIDÁCTICA DE LAS CIENCIAS NATURALES PARA EDUCACIÓN PRIMARIA	--	SL04
				SL04
91	MAESTRÍA EN EDUCACIÓN CON MENCIÓN EN DIDÁCTICA DE LA LECTURA Y LA ESCRITURA	MAESTRO EN EDUCACIÓN CON MENCIÓN EN DIDÁCTICA DE LA LECTURA Y LA ESCRITURA	--	SL04
				SL04
92	MBA EN GESTIÓN DE SALUD	MAESTRO EN GESTIÓN EN SALUD	--	SL04
93	DOCTORADO EN CIENCIAS EN INVESTIGACIÓN EPIDEMIOLÓGICA	DOCTOR EN CIENCIAS EN INVESTIGACIÓN EPIDEMIOLÓGICA	--	SL04
				SL04

Nº	PROGRAMA DE ESTUDIOS	DENOMINACIÓN DEL GRADO ACADÉMICO	TÍTULO QUE OTORGA	LOCAL
94	DOCTORADO EN GESTIÓN ESTRATÉGICA	DOCTOR EN GESTIÓN ESTRATÉGICA CON MENCIÓN EN INNOVACIÓN Y GESTIÓN EN EDUCACIÓN SUPERIOR O CON MENCIÓN EN GESTIÓN EMPRESARIAL Y SOSTENIBILIDAD O CON MENCIÓN EN ECONOMÍA APLICADA Y FINANZAS O CON MENCIÓN EN CIENCIAS, INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA	--	SL02
95	MAESTRÍA EN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES	MAESTRO EN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES	--	SL04
96	MAESTRÍA EN ERGONOMÍA Y PSICOSOCIOLOGÍA APLICADA AL TRABAJO	MAESTRO EN ERGONOMÍA Y PSICOSOCIOLOGÍA APLICADA AL TRABAJO	--	SL04
97	MAESTRÍA EN SALUD MENTAL DE NIÑOS Y ADOLESCENTES	MAESTRO EN SALUD MENTAL DE NIÑOS Y ADOLESCENTES	--	SL04
98	CARRERA PROFESIONAL DE INGENIERÍA AMBIENTAL	BACHILLER EN INGENIERÍA AMBIENTAL	INGENIERO AMBIENTAL	SL01
				SL02
				SL04
99	CARRERA PROFESIONAL DE INGENIERÍA AMBIENTAL	BACHILLER EN INGENIERÍA AMBIENTAL CON MENCIÓN EN BIOINGENIERÍA AMBIENTAL	INGENIERO AMBIENTAL CON MENCIÓN EN BIOINGENIERÍA AMBIENTAL	SL01
				SL02
				SL04
100	CARRERA PROFESIONAL DE INGENIERÍA AMBIENTAL	BACHILLER EN INGENIERÍA AMBIENTAL CON MENCIÓN EN GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA	INGENIERO AMBIENTAL CON MENCIÓN EN GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA	SL01
				SL02
				SL04
101	CARRERA PROFESIONAL DE INGENIERÍA AMBIENTAL	BACHILLER EN INGENIERÍA AMBIENTAL CON MENCIÓN EN PLANIFICACIÓN AMBIENTAL	INGENIERO AMBIENTAL CON MENCIÓN EN PLANIFICACIÓN AMBIENTAL	SL01
				SL02
				SL04
102	CARRERA PROFESIONAL DE INGENIERÍA AMBIENTAL	BACHILLER EN INGENIERÍA AMBIENTAL CON MENCIÓN EN PRESERVACIÓN DEL AMBIENTE	INGENIERO AMBIENTAL CON MENCIÓN EN PRESERVACIÓN DEL AMBIENTE	SL01
				SL02
				SL04

1630534-1

**PODER JUDICIAL**

**CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL**

**Prorrogan funcionamiento de órganos jurisdiccionales transitorios y permanentes en diversas Cortes Superiores de Justicia**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 037-2018-P-CE-PJ**

Lima, 26 de marzo de 2018

VISTO:

El Oficio N° 222-2018-OPJ-CNPJ-CE/PJ que adjunta el Informe N° 018-2018-OPJ-CNPJ-CE/PJ, cursado por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial, respecto a la propuesta de prórroga de órganos jurisdiccionales transitorios a cargo de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, con vencimiento al mes de marzo de 2018.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que, por Resoluciones Administrativas Nros. 084-2017-P-CE-PJ, 166-2017-CE-PJ, 308-2017-CE-PJ, 331-2017-CE-PJ, 347-2017-CE-PJ, 373-2017-CE-

PJ y 038-2018-CE-PJ, se prorrogó hasta el 31 de marzo de 2018, el funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales transitorios que se encuentran bajo la competencia de la Comisión Nacional de Productividad Judicial; disponiéndose, además, que las Comisiones Distritales de Productividad Judicial cumplan con monitorear el funcionamiento de la producción de los órganos jurisdiccionales transitorios de descarga procesal; así como, emitir informe de la labor realizada por los órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios.

**Segundo.** Que, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial por Oficio N° 222-2018-OPJ-CNPJ-CE-PJ, elevó a la Presidencia de este Órgano de Gobierno el Informe N° 018-2018-OPJ-CNPJ-CE/PJ, por el cual, entre otras medidas, se propone la prórroga de órganos jurisdiccionales transitorios de las Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Arequipa, Huánuco, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima, Lima Este, Lima Sur, Loreto, Piura, San Martín, Sullana y Ucayali, cuyo plazo de funcionamiento se encuentra vigente hasta el 31 de marzo de 2018.

**Tercero.** Que, el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, con cargo a dar cuenta al Pleno de este Órgano de Gobierno,

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Prorrogar, a partir del 1 de abril de 2018, el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales transitorios:

**HASTA EL 31 DE MAYO DE 2018**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH**  
- Juzgado Civil Transitorio - Caraz  
- Juzgado Civil Transitorio - Huaraz

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA**  
- Juzgado Civil Transitorio - Camaná

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO**  
- Juzgado Civil Transitorio - Huánuco

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA**  
- Juzgado Civil Transitorio - Pisco

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD**  
- Juzgado Civil Transitorio - San Pedro de Lloc  
- Juzgado de Trabajo Transitorio - Ascope  
- Juzgado de Trabajo Transitorio - Virú  
- 1º Juzgado de Paz Letrado Familia Transitorio - Trujillo

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE**  
- Juzgado de Trabajo Transitorio - Chiclayo

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**  
- 14º Juzgado de Trabajo Transitorio - Lima  
- 15º Juzgado de Trabajo Transitorio - Lima  
- 16º Juzgado de Trabajo Transitorio - Lima  
- 17º Juzgado de Trabajo Transitorio - Lima  
- 25º Juzgado de Trabajo Transitorio - Lima  
- 26º Juzgado de Trabajo Transitorio - Lima

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE**  
- Sala Civil Transitoria - Ate  
- Sala Penal Transitoria - Ate  
- Sala Penal Descentralizada Transitoria - San Juan de Lurigancho  
- Juzgado de Familia Transitorio - Ate  
- Juzgado Civil Transitorio - Lurigancho  
- Juzgado de Trabajo Transitorio - Zonas 02 y 03  
- Juzgado de Tránsito y Seguridad Vial Transitorio - San Juan de Lurigancho

- 2° Juzgado de Paz Letrado Transitorio - San Juan de Lurigancho

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR**

- Juzgado de Familia Transitorio - Lurín  
- Juzgado Penal Transitorio - Villa El Salvador  
- Sala Civil Transitoria Descentralizada - Chorrillos  
- Sala Penal Transitoria - Villa María del Triunfo

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LORETO**

- Juzgado de Trabajo Transitorio de Maynas (Iquitos)

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA**

- 1° Juzgado de Trabajo Transitorio - Piura  
- 2° Juzgado de Trabajo Transitorio - Piura  
- Juzgado de Paz Letrado Laboral Transitorio - Paita

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN**

- Juzgado de Trabajo Transitorio - Tarapoto

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA**

- 1° Juzgado de Trabajo Transitorio - Talara (Pariñas)

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI**

- Juzgado Mixto Transitorio - Coronel Portillo

**Artículo Segundo.-** Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Consejero Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Presidentes de las mencionadas Cortes Superiores de Justicia, Oficina de Productividad Judicial; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

DUBERLÍ APOLINAR RODRIGUEZ TINEO  
Presidente

1630442-1

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 038-2018-P-CE-PJ**

Lima, 26 de marzo de 2018

VISTO:

El Oficio N° 225-2018-OPJ-CNPJ-CE-PJ que adjunta el Informe N° 019-2018-OPJ-CNPJ-CE/PJ, cursado por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial respecto a la propuesta de ampliación de permanencia de órganos jurisdiccionales permanentes, con vencimiento al mes de marzo de 2018.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que por Resolución Administrativa N° 332-2017-CE-PJ, de fecha 22 de noviembre de 2017, se amplió hasta el 31 de marzo de 2018, la permanencia del 4° Juzgado de Paz Letrado Mixto del Distrito, Provincia y Corte Superior de Justicia de Huánuco, cuya sede de origen es el Distrito de Chinchao de la misma provincia; el 3° Juzgado de Paz Letrado del Distrito y Provincia de Jaén, Corte Superior de Justicia de Lambayeque, cuya sede de origen es el Distrito de San José de Lourdes de la Provincia de San Ignacio; el 3° Juzgado Civil del Distrito de Independencia, Corte Superior de Justicia de Lima Norte; el 7° Juzgado de Paz Letrado de Familia del Distrito, Provincia y Corte Superior de Justicia de Piura, cuya sede de origen es el Distrito de Castilla de la Provincia de Piura; y, del 4° Juzgado de Paz Letrado del Distrito, Provincia y Corte Superior de Justicia de Puno, cuya sede de origen es el Distrito de Juli de la Provincia de Chucuito.

**Segundo.** Que, asimismo, mediante Resolución Administrativa N° 032-2018-CE-PJ, de fecha 24 de enero de 2018, se amplió hasta el 31 de marzo de 2018, la

permanencia del 3° Juzgado Civil del Distrito de Juliaca, Provincia de San Román, Corte Superior de Justicia de Puno, cuya sede de origen es el Distrito de Ayaviri de la Provincia de Melgar.

**Tercero.** Que, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial mediante Oficio N° 225-2018-OPJ-CNPJ-CE/PJ, elevó a la Presidencia de este Órgano de Gobierno el Informe N° 019-2018-OPJ-CNPJ-CE/PJ, a través del cual ha propuesto, entre otras medidas, la ampliación de permanencia de los órganos jurisdiccionales permanentes citados en el primer y segundo considerando de la presente resolución administrativa.

**Cuarto.** Que el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, con cargo a dar cuenta al Pleno de este Órgano de Gobierno,

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Ampliar, a partir del 1 de abril de 2018, la permanencia de los siguientes órganos jurisdiccionales permanentes:

**HASTA EL 31 DE MAYO DE 2018**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO**

- 4° Juzgado de Paz Letrado Mixto del Distrito y Provincia de Huánuco; cuya sede de origen es el Distrito de Chinchao de la Provincia de Huánuco.

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE**

- 3° Juzgado de Paz Letrado del Distrito y Provincia de Jaén; cuya sede de origen es el Distrito de San José de Lourdes de la Provincia de San Ignacio.

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE**

- 3° Juzgado Civil del Distrito de Independencia.

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA**

- 7° Juzgado de Paz Letrado de Familia del Distrito y Provincia de Piura; cuya sede de origen es el Distrito de Castilla de la Provincia de Piura.

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO**

- 3° Juzgado Civil del Distrito de Juliaca, Provincia de San Román; cuya sede de origen es el Distrito de Ayaviri de la Provincia de Melgar.

- 4° Juzgado de Paz Letrado del Distrito y Provincia de Puno; cuya sede de origen es el Distrito de Juli de la Provincia de Chucuito.

**Artículo Segundo.-** Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Consejero Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Huánuco, Lambayeque, Lima Norte, Piura y Puno, Oficina de Productividad Judicial; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

DUBERLÍ APOLINAR RODRIGUEZ TINEO  
Presidente

1630442-2

**Establecen organización y competencia de los órganos jurisdiccionales que constituirán el “Módulo Judicial Integrado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar”, de la Corte Superior de Justicia de la Libertad y de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
Nº 044-2018-P-CE-PJ**

Lima, 26 de marzo de 2018

VISTOS:

El Oficio Nº 894-2018-P-CSJLIMASUR/PJ, cursado por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur; y, Oficio Nº 424-2018-P-CSJLL/PJ, remitido por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que, por Resolución Administrativa Nº 046-2018-CE-PJ, se crea, a partir del 1 de abril de 2018, el “Módulo Judicial Integrado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar”, en los Distritos Judiciales de La Libertad y Lima Sur.

**Segundo.** Que, al respecto, mediante Informe Nº 01-2018-STCJG-PNI LEY 30364-PJ, elaborado por la Secretaría Técnica de la Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial, se remitió a este Órgano de Gobierno el presupuesto asignado para la creación de los citados Módulos Judiciales, señalando en sus Anexos 1, 2 y 3, los costos modulares y la conformación de los mismos. Por lo que, es pertinente establecer la conformación del “Módulo Judicial Integrado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar”, de los Distritos Judiciales de La Libertad y Lima Sur.

**Tercero.** Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, mediante Oficio Nº 849-2018-P-CSJLIMASUR/PJ, remite propuesta de organización y competencia del “Módulo Judicial Integrado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar” de la referida Corte Superior; considerando su próxima entrada en vigencia.

**Cuarto.** Que, asimismo, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, mediante Oficio Nº 424-2018-P-CSJLL/PJ, remite propuesta de nomenclatura de los órganos jurisdiccionales que conformarán el “Módulo Judicial Integrado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar” de la mencionada Corte Superior; así como, su competencia territorial.

En consecuencia, la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, con cargo a dar cuenta al Pleno de este Órgano de Gobierno,

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Establecer que la conformación del “Módulo Judicial Integrado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar”, de los Distritos Judiciales de La Libertad y Lima Sur, será de la siguiente manera:

Cantidad	Cargo
9	Juez Especializado de Familia
1	Administrador
16	Secretario Judicial
2	Analista I
7	Asistente Judicial
2	Auxiliar Judicial
1	Asistente de Comunicaciones
1	Asistente Jurisdiccional
3	Apoyo Jurisdiccional

Cantidad	Cargo
2	Notificador
2	Auxiliar Administrativo
1	Médico (Analista I)
5	Psicólogos
1	Apoyo en Informes Psicológicos
1	Trabajadora Social
1	Seguridad
1	Educadora (Asistente Administrativo II)
1	Chofer

**Artículo Segundo.-** Establecer que el “Módulo Judicial Integrado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar”, de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, estará constituido conforme se indica a continuación:

- Séptimo Juzgado de Familia Permanente - Sub especialidad en Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.
- Octavo Juzgado de Familia Permanente - Sub especialidad en Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.
- Noveno Juzgado de Familia Permanente - Sub especialidad en Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.
- Décimo Juzgado de Familia Permanente - Sub especialidad en Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.
- Décimo Primero Juzgado de Familia Permanente - Sub especialidad en Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.
- Décimo Segundo Juzgado de Familia Permanente - Sub especialidad en Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.
- Décimo Tercero Juzgado de Familia Permanente - Sub especialidad en Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.
- Décimo Cuarto Juzgado de Familia Permanente - Sub especialidad en Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.

La competencia territorial de los referidos órganos jurisdiccionales, será en la Provincia de Trujillo.

- Décimo Quinto Juzgado de Familia Permanente - Sub especialidad en Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.

La competencia territorial del mencionado órgano jurisdiccional, será en las Provincias de Pacasmayo y Chepén, con sede en el Distrito de Guadalupe, Provincia de Pacasmayo.

**Artículo Tercero.-** Establecer que el “Módulo Judicial Integrado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar”, de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, con sede en el Distrito de Villa El Salvador; estará constituido de la siguiente manera:

- Primer Juzgado de Familia Permanente - Sub especialidad en Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.
- Segundo Juzgado de Familia Permanente - Sub especialidad en Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.
- Tercero Juzgado de Familia Permanente - Sub especialidad en Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.
- Cuarto Juzgado de Familia Permanente - Sub especialidad en Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.
- Quinto Juzgado de Familia Permanente - Sub especialidad en Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.
- Sexto Juzgado de Familia Permanente - Sub especialidad en Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.

• Séptimo Juzgado de Familia Permanente - Sub especialidad en Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.

• Octavo Juzgado de Familia Permanente - Sub especialidad en Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.

• Noveno Juzgado de Familia Permanente - Sub especialidad en Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.

La competencia territorial de los referidos órganos jurisdiccionales, será en todo el Distrito Judicial de Lima Sur.

**Artículo Cuarto.-** Disponer que la carga procesal que actualmente se viene tramitando en el Módulo Judicial Integrado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, será redistribuido por la Presidencia de la citada Corte Superior, considerando la organización y turnos que se establezcan.

**Artículo Quinto.-** Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de La Libertad y Lima Sur, Oficina de Productividad Judicial; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

DUBERLÍ APOLINAR RODRIGUEZ TINEO  
Presidente

1630442-3

## Disponen reubicar diversos órganos jurisdiccionales transitorios de familia del Distrito de Villa El Salvador, Corte Superior de Justicia de Lima Sur

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 089-2018-CE-PJ

Lima, 14 de marzo de 2018

VISTO:

El Oficio N° 10-2018-PpR FAMILIA-PJ, cursado por la señora Consejera Responsable del Programa Presupuestal "Celeridad de los Procesos Judiciales de Familia" - PpR 0067.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que mediante Resolución Administrativa N° 046-2018-CE-PJ, de fecha 24 de enero del presente año, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial creó el "Módulo Judicial Integrado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar", en los Distritos Judiciales de La Libertad y Lima Sur.

**Segundo.** Que, al respecto, la señora Consejera Responsable del Programa Presupuestal "Celeridad de los Procesos Judiciales de Familia" - PpR 0067, remite el Informe N° 002-2018-RT-PPR FAMILIA-CE/PJ, que da cuenta sobre la evaluación de los avances de la celeridad y brechas de atención de las Cortes Superiores de Justicia de Ica, Lambayeque, Lima Este, Lima Norte y Tacna; por razones de sobre carga procesal y por criterios de especialidad.

En el Anexo A del mencionado informe, se advierte que los Juzgados de Familia de las Cortes Superiores de Justicia de Lambayeque y Lima Este, superan en promedio el nivel de "carga procesal máxima", encontrándose en una situación de "sobre carga procesal", como consecuencia del número de ingresos que supera el número de procesos resueltos durante el año; lo que implica que estos órganos jurisdiccionales reciban apoyo de órganos jurisdiccionales transitorios, para resolver los expedientes pendientes de ejercicios anuales anteriores.

Se precisa que en la provincias de Lambayeque y Jaén, Corte Superior de Justicia de Lambayeque, solo tienen un juzgado de familia; y por razones de priorización los Juzgados de Familia de Santa Anita, Corte Superior de Justicia de Lima Este.

Asimismo, en el Anexo B del referido informe, se da cuenta que situación similar se presenta en la jurisdicción de Parcona, Corte Superior de Justicia de Ica; así como, en la jurisdicción de Carabaylo, Corte Superior de Justicia de Lima Norte; y en la jurisdicción de Alto de la Alianza, Corte Superior de Justicia de Tacna, en donde al no existir órganos jurisdiccionales especializados en familia, son atendidos por juzgados mixtos.

**Tercero.** Que, en tal sentido, teniendo en cuenta la creación del "Módulo Judicial Integrado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar" en el Distrito Judicial de Lima Sur, la mencionada Consejera propone la reubicación de los Juzgados de Familia Transitorios del Distrito Judicial de Lima Sur a los Distritos Judiciales de Ica, Lambayeque, Lima Este, Lima Norte y Tacna, a efectos de coadyuvar a la celeridad con calidad de los procesos judiciales de familia.

**Cuarto.** Que, los numerales 24, 25 y 26 del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determinan como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, crear órganos jurisdiccionales, aprobar la modificación de sus ámbitos de competencia territorial; asimismo, adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por tales fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 200-2018 de la sexta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Rodríguez Tineo, Lama More, Ruidías Farfán y Vera Meléndez; sin la intervención de la señora Consejera Tello Gilardi por asistir a una cita médica, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Reubicar, a partir del 1 de abril de 2018 y por un periodo de 6 meses, los siguientes órganos jurisdiccionales transitorios de familia del Distrito de Villa El Salvador, Corte Superior de Justicia de Lima Sur:

ÓRGANOS JURISDICCIONAL	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
Primer Juzgado de Familia Transitorio	Juzgado de Familia Transitorio de Parcona - Corte Superior de Justicia de Ica
Segundo Juzgado de Familia Transitorio	Juzgado de Familia Transitorio de Lambayeque - Corte Superior de Justicia de Lambayeque
Tercer Juzgado de Familia Transitorio	Tercer Juzgado de Familia Transitorio de Santa Anita - Corte Superior de Justicia de Lima Este
Cuarto Juzgado de Familia Transitorio	Juzgado de Familia Transitorio de Carabaylo - Corte Superior de Justicia de Lima Norte
Quinto Juzgado de Familia Transitorio	Juzgado de Familia Transitorio de Gregorio Albarracín Lanchipa - Corte Superior de Justicia de Tacna

**Artículo Segundo.-** Disponer que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Ica, Lambayeque, Lima Este, Lima Norte y Tacna, en coordinación con la Gerencia General del Poder Judicial, efectúen las coordinaciones pertinentes a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución.

**Artículo Tercero.-** Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Ica, Lambayeque, Lima Este, Lima Norte, Lima Sur y Tacna, Programa Presupuestal "Celeridad de los Procesos Judiciales de Familia" - PpR 0067; y, a la



Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

DUBERLÍ APOLINAR RODRIGUEZ TINEO  
Presidente

1630442-4

## CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

### Disponen la incorporación de magistrado como Juez Superior Titular del Distrito Judicial del Callao

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA  
N° 194-2018-P-CSJCL/PJ

Callao, 26 de marzo de 2018

VISTOS:

La solicitud de incorporación presentada por el magistrado ORLANDO TAPIA BURGA; y La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 074-2018-CNM de fecha 07 de marzo de 2018;

CONSIDERANDO:

#### Facultades del Presidente de Corte

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa de la Sede Judicial a su cargo, quien dirige la política interna en su Distrito Judicial, a tenor de lo establecido en el numeral 3) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

#### Antecedentes

Que, mediante solicitud de fecha 26 de marzo de 2018, el Magistrado ORLANDO TAPIA BURGA, solicita su incorporación como Juez Superior del Distrito Judicial del Callao, en cumplimiento a la Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 074-2018-CNM de fecha 07 de marzo de 2018, adjuntando copia fedateada del título de Juez Superior del Distrito Judicial del Callao expedido por el Consejo Nacional de la Magistratura.

Que, mediante Resolución N° 074-2018-CNM de fecha 07 de marzo de 2018, emitido por el Consejo Nacional de la Magistratura, dispone en su artículo primero: cancelar el título de Juez Superior del Distrito Judicial de Huancavelica otorgado a favor de don ORLANDO TAPIA BURGA, asimismo en su artículo segundo de la precitada resolución, dispone expedir a favor de don ORLANDO TAPIA BURGA el título de Juez Superior del Distrito Judicial del Callao.

#### Motivación

En consecuencia, corresponde emitir el acto administrativo disponiendo la incorporación del precitado magistrado como Juez Superior Titular de este Distrito Judicial, en estricto cumplimiento a lo dispuesto por el máximo Órgano de Gobierno de este Poder Judicial y en observancia de lo establecido en el artículo 6° segundo párrafo del Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura aprobado por Resolución N° 238-2006-CNM y modificado por Resoluciones números 284-2010-CNM, 269-2011-CNM, 057-2014-CNM y 298-2016-CNM.

En uso de las facultades conferidas a los Presidentes de Corte en los numerales 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial acotada.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DISPONER la INCORPORACIÓN del Magistrado ORLANDO TAPIA BURGA, como Juez Superior Titular del Distrito Judicial del Callao, a partir del 26 de marzo de 2018.

**Artículo Segundo.-** PÓNGASE la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura del Callao, de la Gerencia de Administración Distrital, de la Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia, Oficina Distrital de Imagen Institucional y del interesado, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese, cúmplase, y archívese.

WALTER BENIGNO RIOS MONTALVO  
Presidente

1630415-1

### Disponen reubicar órganos jurisdiccionales que funcionan en el Módulo Corporativo Laboral de Ventanilla a la Sede Judicial denominada Módulo Básico de Justicia de Ventanilla por medida de seguridad y de manera temporal

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA  
PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 096 -2018-P-CSJV/PJ

Ventanilla, 22 de marzo de 2018.

VISTOS:

El Oficio N° 190-2018-GII-GG/PJ, Oficio N° 235-2018-GII-GG/PJ, Oficios N° 169-2018-P-CSJV-PJ, N° 170-2018-P-CSJV-PJ, N° 224-2018-P-CSJV/PJ, N° 176-2018-P-CSJV/PJ, N° 223-2018-P-CSJV/PJ, N° 251-2018-P-CSJV/PJ, N° 255-2018-P-CSJV/PJ, y N° 269-2018-P-CSJV/PJ, Cartas Notariales de fecha 07 de marzo de 2017 y 22 de marzo de 2018; y,

CONSIDERANDO:

**Primero.-** Que, con Oficio N° 190-2018-GII-GG/PJ, la Gerencia de Infraestructura Inmobiliaria del Poder Judicial hace de conocimiento -que luego de haber realizado una verificación e inspección de la Infraestructura donde funciona el Módulo Corporativo Laboral de Ventanilla (Mz. K5 S/N Urb. Los Licenciados - Ventanilla)- lo siguiente:

- La edificación presenta una patología seria que ataca a la estructura interna de los elementos estructurales (varillas de acero), ocasionando que la edificación presente daños y pérdida de capacidad de resistencia de sus elementos estructurales para cargas de gravedad y sísmicas, esta patología por el empleo de los materiales en la construcción está generalizada, haciendo que la edificación actualmente no presente las condiciones de seguridad para salvaguardar la integridad de las personas que ocupan de ella, por lo que representa un riesgo de colapso ante un fenómeno sísmico.

- Se recomienda realizar un apuntalamiento en las zonas donde las columnas han sido auscultadas y se ha podido evidenciar la corrosión del acero, para ello se empleará marcos de tubo de acero LAC 3"X3"X3mm que irán endosados y unidos a la columna afectada con la columna afectada.

- Se sugiere reubicar el archivo existente al primer nivel del local u otro inmueble de ser el caso (a la brevedad posible), para aminorar la sobrecarga que esta genera en la columna, así como también sugiere utilizar en la medida de lo posible, solo la sala de audiencias del primer Nivel.

• Solicitar de forma inmediata, a la propietaria un informe técnico sobre el estado estructural del inmueble, para ello se tendrá que realizar diversas auscultaciones en todas las columnas y elementos portantes del inmueble, el cual tendrá que ser validado por un ingeniero civil, dicho informe deberá contar además con las conclusiones y recomendaciones en relación a las acciones a tomar por parte de la propietaria, esto deberá ser presentado en un lapso de 72 horas como máximo, a través de Carta Notarial, por parte de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla.

• Como medida de contingencia se sugiere la búsqueda de un nuevo inmueble para el traslado de la sede.

**Segundo.-** Que, estando la situación de urgencia y con el objetivo de brindar protección en la vida y salud de los Magistrados, colaboradores y justiciables, se remitió la Carta Notarial de fecha 02 de marzo de 2018 a la ciudadana Julia Nicolasa Sialer Vda. De Revolledo, propietaria del bien inmueble que nos ocupa, requiriéndole *-para que en el plazo de 72 horas-* cumpla con emitir un Informe Técnico sobre la situación actual de sus estructuras, así como realizar el apuntalamiento en las zonas donde las columnas han sido auscultadas; dicho documento fue notificado como corresponde el día 03 de marzo de 2018 a horas 01:10 pm a través de la Notaría Corina Gonzales Barrón (Carta Notarial N° 15986).

**Tercero.-** Se han cursado los Oficios N° 169-2018-P-CSJV-PJ y 170-2018-P-CSJV-PJ, dirigidos a la Dra. Elicea Inés Zuñiga Herrera de Legua, Presidenta y Juez Coordinadora del Módulo Corporativo Laboral, y a la Abogada Alicia Angélica Asencios Agama, Administradora del Módulo Corporativo Laboral, respectivamente; para que según el cargo que tienen asignado, adopten de manera inmediata las acciones administrativas respectivas, tales como: trasladar el archivo documental del piso 4 al piso 1, utilización solo de la Sala de Audiencias del piso 1, el personal del piso 4 laborará en piso 1; así como realizar el monitoreo y seguimiento.

**Cuarto.-** Que el día Martes 14 de marzo de 2018, la propietaria antes citada, ha presentado un documento denominado: Informe Técnico "Descripción de Inmueble y Justificación adecuada para el reforzamiento estructural de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla" elaborado por el ingeniero Civil Estuardo Ramos Villa (Reg. CI N° 64194), esto referido a la Sede Judicial donde funciona el Módulo Corporativo Laboral, donde se determina: que el inmueble inspeccionado está siendo atacado por óxidos provenientes del suelo de fundación que está carcomiendo las estructuras de concreto armado, básicamente a las columnas ya que no cuentan con zapatas ni vigas de cimentación, estos mismos están ocasionando la baja calidad a la resistencia de la misma, que conlleva a que la edificación solo terminará por hacer estabilidad por peso propio, mas no por cargas laterales ocasionadas por un sismo; la existencia de problemas de salitre existentes en la vivienda, estos atacan la estructura; expresa que la edificación no cuenta con una cimentación adecuada; se evidencia que el concreto empleado en las columnas no es el adecuado y que actualmente presentan una patología de corrosión en sus aceros de refuerzo.

**Quinto.-** Mediante Oficio N° 235-2018-GII-GG/PJ, la Gerencia de Infraestructura Inmobiliaria de la Gerencia General, en base al Informe Técnico descrito en el considerando anterior, concluye en lo siguiente:

- La Columnas de la edificación presenta una patología que afecta su resistencia y pone vulnerable el inmueble.
- Se requiere hacer trabajos de reforzamiento y reparación a la brevedad posible, para lo cual la propietaria deberá presentar un Plan de Trabajo para su desarrollo.
- (...)Se recomienda reubicarla Sede del Módulo Corporativo Laboral en la medida que se vea por conveniente y sea necesario el tiempo que dure los trabajos de reforzamiento y reparación del inmueble para evitar que afecten los trabajos que a diario se realice en dicha sede.

**Sexto.-** Que, con fecha 21 de marzo de 2018, la citada propietaria, ha presentado el Expediente Técnico "Reforzamiento de Vivienda ubicada en Urb. Los

Licenciados Mz. K5, Lt. 05 Ventanilla – Callao", mediante el cual se detalla todo el procedimiento técnico a seguir para el levantamiento de las observaciones el mismo que tendrá una duración de 60 días calendario, así como los costos que irrogaría, el cual equivale –según Memoria Descriptiva- a la suma de S/ 119. 312.48 Ciento diecinueve mil trescientos doce y 48/100 soles.

**Sétimo.-** Que la propietaria que nos ocupa, a través de Carta Notarial de fecha 21 de marzo de 2018, hace de conocimiento que no podrá realizar el reforzamiento de las columnas y tampoco colocará los apuntalamientos debido a que no cuenta con dinero para asumir los costos señalados en el Expediente Técnico precitado, solicitando que se disuelva el contrato de arrendamiento por seguridad de los trabajadores; asimismo, se compromete en otorgar el periodo de gracia, para el proceso de reubicación del Módulo que nos ocupa.

**Octavo.-** Que, mediante Oficio N° 224-2018-P-CSJV/PJ, se ha puesto en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la situación estructural del bien inmueble, asimismo mediante Oficios N° 176-2018-P-CSJV/PJ, N° 223-2018-P-CSJV/PJ, N° 251-2018-P-CSJV/PJ, N° 255-2018-P-CSJV/PJ, y N° 269-2018-P-CSJV/PJ, se ha informado al Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal de Trabajo, sobre los actos de administración adoptados.

**Noveno.-** Siendo esto así, teniendo en consideración los Informes técnicos descrito sobre la patología que presenta la estructura de la Sede Judicial donde funciona el Módulo Corporativo Laboral de Ventanilla y estando a que la propietaria del bien inmueble no realizará ninguna reparación y mucho menos reforzará las áreas dañadas, esta Presidencia considera necesario y urgente la reubicación inmediata de los Magistrados, personal judicial así como mobiliarios a otro inmueble, con la finalidad de asegurar las condiciones de trabajo dignas que les garanticen un estado de vida saludable, física, mental y socialmente, en forma continua, esto de conformidad de lo dispuesto en la Ley N° 29783 - Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Por las consideraciones expuestas, en uso de las facultades conferidas por los incisos 3) y 9) del Artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial:

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** REUBICAR por medida de seguridad y de manera temporal, los Órganos Jurisdiccionales que funcionan en el Módulo Corporativo Laboral de Ventanilla: Sala Laboral Permanente, Juzgado de Trabajo Permanente y Juzgado de Paz Letrado de Trabajo Permanente, de la Sede Judicial ubicada en Mz. K5 S/N Urb. Los Licenciados - Ventanilla a la Sede Judicial denominada Módulo Básico de Justicia de Ventanilla, sito en Mz. K Lote S/N Primer Sector Derecho, Urb. Antonia Moreno de Cáceres, iniciando sus funciones en la nueva Sede Judicial, desde el 26 de marzo de 2018.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que el precitado traslado de los Órganos Jurisdiccionales, no afectará o suspenderá el Despacho Judicial, bajo responsabilidad funcional.

**Artículo Tercero.-** DISPONER que la Oficina de Administración Distrital y la Administradora del Módulo Corporativo Laboral, realicen las gestiones necesarias para brindar apoyo integral en el traslado del Recurso Humano, Logístico y Expedientes Judiciales a la sede indicada en el artículo anterior. Asimismo deberán cautelar la seguridad de los bienes logísticos que no sean trasladados por factor de espacio o desinstalación técnica especializada.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER que la Oficina de Administración Distrital realice los actos administrativos que correspondan, para la disolución del Contrato de Arrendamiento N° 014-2017-P-CSJV-PJ, en coordinación con las disposiciones que emita el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal de Trabajo del Poder Judicial.

**Artículo Quinto.-** DISPONER que la Oficina de Administración Distrital se encargue de la inmediata ubicación de un bien inmueble que reúna las condiciones

de seguridad y comodidad para su arrendamiento y futuro funcionamiento del Módulo Corporativo Laboral de Ventanilla, estas acciones serán realizadas en coordinación con las disposiciones que emita el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal de Trabajo del Poder Judicial y la Gerencia General del Poder Judicial.

**Artículo Sexto.-** Hacer de Conocimiento la presente resolución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal de Trabajo del Poder Judicial, la Gerencia General del Poder Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Ventanilla, Oficina de Administración Distrital, Administración del Módulo Corporativo Laboral de Ventanilla, Área de Logística y Área de Personal y de los interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

OLGA LIDIA INGA MICHUE  
Presidenta

1630549-1

## ORGANISMOS AUTONOMOS

### JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

**Declaran nula notificación de convocatoria a sesión extraordinaria dirigida a regidora de la Municipalidad Distrital de Coris, provincia de Aija, departamento de Áncash y nulos los actos posteriores a dicha notificación, en procedimiento de vacancia**

#### RESOLUCIÓN Nº 0137-2018-JNE

**Expediente Nº J-2017-00394-C01**  
CORIS - AIJA - ÁNCASH  
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO  
PROCLAMADO

Lima, veintidós de febrero de dos mil dieciocho

VISTO el Oficio Nº 0027-2018-MDC/A, recibido el 7 de febrero de 2018, mediante el cual Noé Hugo Trinidad Sarzosa, alcalde de la Municipalidad Distrital de Coris, provincia de Aija, departamento de Áncash, remite la documentación requerida en el Expediente Nº J-2017-00394-C01, relacionada con la vacancia de Nataly Julieta Prudencia García, regidora de dicha comuna, por la causal establecida en el artículo 22, numeral 7, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

#### ANTECEDENTES

Por Oficio Nº 0067-2017-MDC/A (fojas 1), recibido el 25 de setiembre de 2017, Noé Hugo Trinidad Sarzosa, alcalde de la Municipalidad Distrital de Coris, remitió a este órgano electoral actuados relacionados con la declaración de vacancia de la regidora Nataly Julieta Prudencia García, por la causal de incurrancia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses, establecida en el artículo 22, numeral 7, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), para el respectivo pronunciamiento.

Con la finalidad de cumplir con sus atribuciones, mediante Auto Nº 1, del 10 de enero de 2018 (fojas 11 y 12), este tribunal electoral requirió al mencionado alcalde para que cumpla con remitir documentación específica, relacionada con dicha declaración de vacancia. Por Oficio Nº 0027-2018-MDC/A, el alcalde remitió lo solicitado (fojas 15).

#### CONSIDERANDOS

1. De acuerdo con los artículos 9, numeral 10, y 23 de la LOM, corresponde al concejo municipal declarar la vacancia del cargo de regidor, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros.

2. Por lo demás, dicha declaración debe provenir de un procedimiento en el que se hayan respetado todos los derechos legales de los participantes en él, en especial, los de la autoridad edil cuestionada.

3. No obstante lo expresado, en los procesos de convocatoria de candidato no proclamado, como el presente, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 23 de la LOM, antes de dejar sin efecto la credencial otorgada a la autoridad vacada y convocar a la que corresponda, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones debe verificar el efectivo respeto de los mencionados derechos en el procedimiento de vacancia.

4. La constatación de la legalidad y constitucionalidad del procedimiento de vacancia adquiere especial importancia si se tiene en cuenta que dicho artículo 23 de la LOM establece, expresamente, que aquella se declara "previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa". Cabe destacar que este derecho se relaciona directamente con el debido proceso, el cual se encuentra reconocido en el artículo 139, numeral 3, de la Constitución Política del Perú, y que se proyecta tanto al ámbito administrativo como jurisdiccional.

5. El derecho a la defensa es uno de contenido amplio y se manifiesta, entre otros aspectos, en el derecho que tiene una persona, que es parte en un determinado proceso o procedimiento administrativo, de conocer los cargos que se le formulan, a no autoincriminarse, a la asistencia de un letrado, o a la autodefensa, y a utilizar los medios de prueba adecuados para su defensa, entre otros, todo ello sobre la base de una previa, efectiva y oportuna notificación.

6. Al respecto, el artículo 19 de la LOM establece que el "acto de notificación tiene por objeto poner en conocimiento de los interesados el contenido de lo acordado o resuelto por los órganos de gobierno y de administración municipal. Los actos administrativos o de administración que requieren de notificación solo producen efectos en virtud de la referida notificación hecha con arreglo a lo dispuesto en [la LOM] y la Ley de Procedimiento Administrativo General, salvo los casos expresamente exceptuados".

7. Es necesario precisar que, debido a la naturaleza administrativa del concejo municipal, el procedimiento en el que se tramita la vacancia se rige, por lo general, por las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG), y, en especial, por aquellas que corresponden al derecho administrativo sancionador.

8. Con relación a la notificación, el artículo 21 de la LPAG, entre otros, establece que:

21.1 La notificación personal se hará en el **domicilio** que conste en el expediente, o en el último **domicilio** que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.

21.2 En caso que el administrado no haya indicado domicilio, o que éste sea inexistente, la autoridad deberá emplear el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad del administrado. De verificar que la notificación no puede realizarse en el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad por presentarse alguna de las circunstancias descritas en el numeral 21.1.2 del artículo 23, se deberá proceder a la notificación mediante publicación.

21.3 En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. **Si ésta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado.**

21.4 La notificación personal, se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal,

pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado [resaltado añadido].

9. Así, se advierte que la finalidad de la LPAG es asegurar que una persona tenga pleno y oportuno conocimiento de la comunicación realizada por la administración, circunstancia que, según el artículo 16 del citado cuerpo normativo, es necesaria, ya que el acto administrativo adquirirá eficacia solo cuando se haya realizado una notificación conforme a los lineamientos del citado artículo 21.

10. En el presente caso, de la documentación remitida por el alcalde de la Municipalidad Distrital de Coris, se observa que, en la sesión extraordinaria, del 4 de setiembre de 2017 (fojas 45), se declaró la vacancia de la regidora Nataly Julieta Prudencio García por la causal establecida en el numeral 7 del artículo 22 de la LOM; habiéndose formalizado dicha decisión a través del Acuerdo de Concejo N° 0032-2017/MDC, del 5 de setiembre de dicho año (fojas 47).

11. No obstante, se advierte que, en la notificación de la convocatoria a la sesión extraordinaria, dirigida a la regidora cuestionada, no se observó la formalidad prevista en el numeral 21.1 del artículo 21 de la LPAG.

12. En efecto, a fojas 24, consta la copia certificada del documento rotulado "CONVOCATORIA N° 001-2017-MDC/A", de fecha 28 de agosto de 2017, el mismo que constituiría el cargo de la notificación dirigida a la mencionada regidora.

13. Sin embargo, se verifica que, en el citado documento, no se consigna la dirección del domicilio de la referida autoridad edil. Asimismo, la ausencia de dicha dirección se evidenció en la siguiente anotación que aparece en el reverso del mencionado documento (fojas 24 vuelta):

#### OBSERVACIÓN DE LA SECRETARIA GENERAL:

CUANDO SE LLEVO LA CONVOCATORIA A LA CASA DE LA SRTA. NATALY PRUDENCIO GARCIA, CUMPLIENDO CON LA NORMATIVIDAD DE LEY, LA SRTA. EN MENCIÓN NO SE ENCONTRO EN SU CASA, POR LO QUE SOLO SE ENCONTRO AL SR. AUCILIO PRUDENCIO BARBA (PADRE), MENCIONANDO QUE NO SE RECIBIRIA NINGUNA NOTIFICACIÓN.

FECHA: 04.09.17.

HORA: 09:00 am.

14. Teniendo en cuenta esta anotación, se advierte que la notificación dirigida a la regidora, tampoco cumple con lo establecido en el numeral 21.3 del artículo 21 de la LPAG, por cuanto en dicha anotación, no se hace mención, entre otros, de las características del lugar donde se habrían realizado los hechos descritos, menos aún, se precisa la dirección del domicilio.

15. Finalmente, según la anotación antes señalada, el trámite de la notificación se habría realizado el 4 de setiembre de 2017, es decir, el mismo día en que se llevó a cabo la sesión extraordinaria, lo que contraviene lo dispuesto en el artículo 13 de la LOM, según el cual entre la convocatoria y la sesión mediará, cuando menos, un lapso de cinco (5) días hábiles.

16. Cabe señalar que las mismas particularidades, descritas en los considerandos 13 y 14, han ocurrido con relación a la notificación del Acuerdo N° 0032-2017/MDC (fojas 46 y vuelta), dirigida a la regidora cuestionada, todo lo cual conlleva corroborar que se han producido anomalías en la tramitación de las citadas notificaciones en el procedimiento de vacancia seguido en sede municipal.

17. Siendo así, los actos descritos evidencian la vulneración del derecho al debido proceso que asiste a la referida autoridad edil, incidiendo en la afectación a sus derechos de defensa y de impugnación. En consecuencia, corresponde declarar la nulidad de la notificación de la convocatoria a la sesión extraordinaria, de conformidad con el artículo 10, numeral 1, de la LPAG, precisándose que dicha nulidad alcanza también a los actos posteriores a ella, es decir, a la sesión extraordinaria, de fecha 4 de setiembre de 2017, al Acuerdo de Concejo N° 0032-2017/MDC, del 5 del mismo mes y año, y a su notificación; así como a la constancia de no haberse interpuesto ningún recurso impugnatorio (fojas 48).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar NULA la notificación de la convocatoria a sesión extraordinaria, de fecha 4 de setiembre de 2017, dirigida a Nataly Julieta Prudencio García, regidora de la Municipalidad Distrital de Coris, provincia de Aija, departamento de Áncash y nulos los actos posteriores a dicha notificación, llevados a cabo en sede municipal en el procedimiento de vacancia seguido contra la mencionada regidora.

**Artículo Segundo.-** REQUERIR a los miembros del Concejo Distrital de Coris para que, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, luego de haberseles notificado con la presente resolución, cumplan con convocar a la correspondiente sesión extraordinaria para resolver la vacancia en el cargo de regidora de Nataly Julieta Prudencio García, previa notificación a la misma para que ejerza su derecho de defensa y respetando las formalidades previstas en los artículos 21 y siguientes del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Asimismo, para que, transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles, establecido en el artículo 23 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, remitan los respectivos cargos de notificación y la constancia que declara consentido el acuerdo adoptado, si no hubiera sido materia de impugnación, o, en caso contrario, eleven el expediente administrativo de vacancia, bajo apercibimiento de remitir copias certificadas de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Áncash, a fin de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno para que evalúe la conducta de los miembros del concejo distrital, de acuerdo con sus competencias.

**Artículo Tercero.-** REQUERIR a los miembros del Concejo Distrital de Coris para que adecúen sus procedimientos de vacancia, y en especial, los actos de notificación de conformidad con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

1630507-1

**Declaran infundado recurso de apelación interpuesto en contra del Acuerdo de Concejo N° 092-2017-MPSI/A, que rechazó solicitud de vacancia presentada en contra de alcalde provisional de la Municipalidad Provincial de San Ignacio, departamento de Cajamarca**

RESOLUCIÓN N° 0141-2018-JNE

Expediente N° J-2017-00212-A01  
SAN IGNACIO - CAJAMARCA  
VACANCIA  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintisiete de febrero de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Cornelio Jiménez Jaramillo, en contra del Acuerdo de Concejo N° 092-2017-MPSI/A, del 9 de noviembre de 2017, que rechazó su solicitud de vacancia presentada en contra de Manuel Decilio Torres Castillo, actual alcalde provisional de la Municipalidad Provincial de San Ignacio, departamento de Cajamarca, por la causal de restricciones de contratación, establecida en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y teniendo a la vista el Expediente N° J-2017-00212-T01.

**ANTECEDENTES**

**La solicitud de declaratoria de vacancia**

El 12 de junio de 2017 (fojas 1 a 22 del Expediente N° J-2017-00212-T01), Cornelio Jiménez Jaramillo, presentó una solicitud de declaratoria de vacancia en contra de Manuel Decilio Torres Castillo, alcalde provisional de la Municipalidad Provincial de San Ignacio, departamento de Cajamarca, por la causal de restricciones de contratación, establecida en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), con los siguientes fundamentos:

- Los hechos se suscitaron cuando la autoridad edil era regidor.

- Sus primos hermanos Manuel Antony Castillo Cruz y Sunmer Emerson Castillo García mantienen relaciones contractuales con la municipalidad provincial.

- Manuel Antony Castillo Cruz es hijo de Manuel Castillo Quinde, hermano de Eudulia Castillo Quinde, madre de la autoridad cuestionada, evidenciándose el conflicto de intereses. Este es propietario de la empresa Comunicaciones Doble C, con RUC N° 10420851982, con lo que se evidencia que la autoridad venía favoreciendo la contratación de su pariente.

- Sunmer Emerson Castillo García es hijo de Emilio Castillo Quinde, hermano de Eudulia Castillo Quinde, madre de la autoridad cuestionada. Este es propietario y gerente de la empresa ABI & S S.R.L., como consta en la Partida Literal N° 1103.

- Con relación al primer elemento de la secuencia tripartita, existen “una serie sostenida, prolongada y continua de contratos celebrados entre la Municipalidad Provincial de San Ignacio y las empresas Comunicaciones Doble C (de Manuel Antony Castillo Cruz) y ABI & S S.R.L. (Sunmer Emerson Castillo García)”.

- Respecto al segundo elemento, los terceros mantienen una relación de cercanía.

- Con relación al tercer elemento, existe un conflicto de intereses entre la obligación del teniente alcalde de fiscalizar, ejecutar y destinar imparcialmente los recursos municipales.

- Entre marzo y noviembre de 2015, Comunicaciones Doble C presentó ocho (8) comprobantes de pago, en total S/. 10,200; mientras que Sunmer Castillo García, entre enero y diciembre de 2015, se benefició con doce (12) comprobantes de pago, por S/ 94, 215. Algunos de ellos son:

- A nombre de Manuel Antony Castillo Cruz:

- Comprobante de Pago N° 153, del 4 de marzo de 2015, por S/700, por publicidad de la ceremonia de juramentación de alcaldes y regidores de la gestión 2015 - 2018.

- Comprobante de Pago N° 544, del 7 de abril de 2015, por S/1500, por servicio de difusión en televisión de ordenanzas, comunicados varios, spots institucionales.

- Comprobante de Pago N° 1380, del 21 de mayo de 2015, por S/1500

- Comprobante de Pago N° 1849, del 10 de junio de 2015, por S/1000, por servicios de difusión radial y spots de aniversario de San Ignacio.

- Comprobante de Pago N° 1850, del 10 de junio de 2015, por S/1500, por comunicación social y servicios de notas televisivas.

- Comprobante de Pago N° 2933, del 26 de agosto de 2015, por S/1000, por servicio de difusión de notas de prensa.

- Comprobante de Pago N° 4169, del 4 de noviembre de 2015, por S/1500, por servicio de difusión de notas de prensa.

- A nombre de ABI & S S.R.L.:

- Comprobante de Pago N° 1641, del 1 de junio de 2015, por S/1326, por adquisición de materiales eléctricos y otros.

- Comprobante de Pago N° 1642, del 1 de mayo de 2015, por S/6991, por adquisición de materiales eléctricos y otros.

- Comprobante de Pago N° 1709, del 3 de mayo de 2015, por S/6050, por adquisición de materiales de construcción y otros.

- Comprobante de Pago N° 1710, del 3 de mayo de 2015, por S/6050, por adquisición de materiales de construcción y otros.

- Comprobante de Pago N° 2372, del 13 de julio de 2015, por S/5860, por adquisición de materiales de construcción y otros.

- Comprobante de Pago N° 2373, del 13 de julio 2015, por S/6000, por adquisición de materiales de construcción y otros.

- Comprobante de Pago N° 2374, del 13 de julio de 2015, por S/6000, por adquisición de materiales de construcción y otros.

- Comprobante de Pago N° 2375, del 13 de julio de 2015, por S/6693, por adquisición de materiales de construcción y otros, por concepto de compra de material eléctrico.

- Comprobante de Pago N° 2375, del 13 de julio de 2015, por S/7783, por adquisición de materiales de construcción y otros, por concepto de compra de material eléctrico.

- Comprobante de Pago N° 2377, del 13 de julio de 2015, por S/7783, por adquisición de materiales de construcción y otros, por concepto de compra de material eléctrico.

- Comprobante de Pago N° 2378, del 13 de julio de 2015, por S/7783, por adquisición de materiales de construcción y otros, por concepto de compra de material eléctrico.

- El domicilio de ABI & S S.R.L. es Jr. Arequipa N° 308, San Ignacio, esto es, a “unas cuantas casas del regidor Manuel Torres Castillo”. Pero, además, se verifica que la autoridad y Sunmer Castillo García presentan ante Reniec la misma dirección “Jr. Arequipa N° 318”, información coincidente con la hoja de vida de candidato de la autoridad.

El solicitante adjuntó, entre otros, copias de la ficha Reniec de Manuel Decilio Torres Castillo, así como de su hoja de vida, de la ficha Reniec de Manuel Antony Castillo Cruz y Sunmer Emerson Castillo García, de Eudulia Castillo Quinde, Manuel Castillo Quinde, Gabriel Emilio Castillo Quinde, del estado de cuenta de proveedor de la Municipalidad Provincial de San Ignacio correspondiente a Comunicaciones y Telecomunicaciones Doble C y ABI&S S.R.L.; los comprobantes de pago indicados en los antecedentes así como la Partida Registral N° 11036836 (de fojas 25 a 223 del Expediente N° J-2017-00212-T01).

Así, por Auto N° 1, del 19 de junio de 2017, se trasladó la solicitud al Concejo Provincial de San Ignacio (fojas 224 a 226 del Expediente N° J-2017-00212-T01), a fin de que inicien el trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la LOM.

**Descargos del cuestionado alcalde provisional**

El 7 de noviembre de 2017, Manuel Decilio Torres Castillo, alcalde provisional de la Municipalidad Provincial de San Ignacio (fojas 26 a 31), presentó su descargo bajo los siguientes fundamentos:

- Como regidor no ejerce funciones ni cargos ejecutivos o administrativos. Así, ni en los requerimientos, conformidades, órdenes de servicios y/o compra o comprobantes existe alguna disposición o acción que demuestre función administrativa o ejecutiva. Por el contrario, presentó solicitudes de oposición de contratación de los referidos proveedores, con fecha 11 de marzo de 2015 y 2 de junio de 2015, que fueron

trasladadas a la Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Generales, según los registros descargados de Trámite Documentario y que “raramente no obran en el acervo documentario de las áreas”.

- Es cierto que la Municipalidad Provincial de San Ignacio mantuvo una relación contractual con los proveedores ABI & S S.R.L. y Manuel Antony Castillo Cruz, sin embargo, “en todo ese proceso administrativo nunca tuvo intervención en la contratación a fin de obtener un interés directo o indirecto a fin de obtener un aprovechamiento indebido”.

- Respecto al segundo elemento, el solicitante no ha indicado en qué etapa de la contratación ha intervenido, sea directamente o a través de un tercero, así como tampoco se señala que la autoridad forme parte de la persona jurídica que contrató con la municipalidad, máxime si de acuerdo a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, ABI & S S.R.L. inició actividades “el 1 de enero de 2013”, época en la que el afectado era docente y no participó ni formó parte de la constitución o régimen empresarial de la referida persona jurídica.

### El pronunciamiento del concejo provincial sobre la solicitud de vacancia

En Sesión Extraordinaria N° 017-2017, del 7 de noviembre de 2017 (fojas 18 a 24), con cuatro (4) votos a favor y ocho (8) votos en contra, el concejo provincial rechazó el pedido de vacancia. Esta decisión se formalizó a través del Acuerdo de Concejo N° 092-2017-MPSI/A, del 9 de noviembre del mismo año (fojas 14 a 17).

### El recurso de apelación

El 20 de noviembre de 2017 (fojas 4 a 6 y de 81 a 83), Cornelio Jiménez Jaramillo interpuso recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo N° 092-2017-MPSI/A, bajo similares argumentos de su solicitud de vacancia, y agregó que el alcalde beneficia a otros familiares: Ida Guerrero Castillo (con comprobante de pago, de fecha 11 de febrero de 2016) y Sincler Clander Castillo Córdova (compra de bienes y servicios, de febrero a octubre de 2017).

### CUESTIÓN EN CONTROVERSIA

En vista de los antecedentes expuestos, se debe determinar si Manuel Decilio Torres Castillo, alcalde provisional de la Municipalidad Provincial de San Ignacio, incurrió en la causal de restricciones de contratación.

### CONSIDERANDOS

#### Cuestiones previas

1. Antes de realizar la evaluación respecto al fondo de la controversia, en primer lugar, este Supremo Tribunal Electoral considera necesario precisar que Manuel Decilio Torres Castillo fue elegido regidor del Concejo Provincial de San Ignacio, departamento de Cajamarca, para el periodo 2015-2018, ocupando la primera regiduría.

2. Sin embargo, el regidor fue convocado para ejercer el cargo de alcalde provisional de la referida municipalidad provincial, en una primera ocasión, mediante la Resolución N° 0111-2017-JNE, del 16 de marzo de 2017. Esto, debido a que el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Jaén expidió la Resolución Número Diecinueve, del 31 de enero de dicho año, por medio de la cual declaró fundado el requerimiento de prisión preventiva dictada contra el investigado Juventino Sadón Gómez Torres, por el lapso de dieciocho (18) meses, computados a partir de la fecha en que se haga efectiva la medida coercitiva.

3. Esta situación se modificó a través de la Resolución N° 0215-2017-JNE, del 23 de mayo de 2017, mediante la cual Juventino Sadón Gómez Torres, alcalde provincial suspendido, recobró su credencial, toda vez que, por Resolución Número Seis, del 31 de marzo de 2017, emitida por el Juzgado Itinerante de Investigación Preparatoria de Jazán, declaró fundada en parte la demanda de habeas corpus y la nulidad del acto procesal de ejecución del procedimiento de mandato de prisión preventiva dictado en su contra. Además, dispuso su inmediata libertad.

4. Posteriormente, Manuel Decilio Torres Castillo fue convocado, por segunda ocasión, a ejercer el cargo de alcalde provisional, dejando sin efecto la credencial de Juventino Sadón Gómez Torres, al existir un nuevo mandato de detención en su contra.

Este mandato fue puesto a conocimiento de este órgano electoral el 1 de setiembre de 2017, por el Oficio N° 2461-2017-P-CSJLA-PJ, a través del cual el presidente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque remitió la Resolución Número Once, del 29 de mayo de 2017, expedida por la Sala Descentralizada Mixta y de Apelaciones - Jaén, mediante el cual confirmó la Resolución Número Diecinueve, en el extremo que resolvió declarar fundado el requerimiento de prisión preventiva impuesta al alcalde Juventino Sadón Gómez Torres. Asimismo, revocó el plazo de la medida y, reformándola, ordenó que la medida cautelar se imponga por el lapso de diez (10) meses, computados a partir de la fecha en que se haga efectiva la misma.

Además, remitió la Resolución Número Cuarenta y Tres, de fecha 4 de julio de 2017, expedida por el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Jaén, por medio de la cual reitera las órdenes de captura dictadas contra Juventino Sadón Gómez Torres y los demás imputados.

Esta nueva convocatoria se efectuó por Resolución N° 0346-2017-JNE, de fecha 5 de setiembre de 2017.

5. En ese orden de ideas, se corrobora que la autoridad edil cuestionada si bien es cierto fue elegida para ejercer el cargo de regidor del Concejo Provincial de San Ignacio, empero, a la fecha, se encuentra acreditado como alcalde provisional, esto mientras dure el mandato de detención que pesa sobre la persona de Juventino Sadón Gómez Torres. Esta precisión tiene por finalidad obtener una mejor ubicación en el tiempo en el que se realizaron los hechos puestos a conocimiento de este tribunal y en el cargo que ejercía (regidor, desde 2015) y ejerce (alcalde provisional, desde 2017), a fin de emitir un pronunciamiento idóneo.

6. Ahora bien, en segundo lugar, se tiene que como parte de los argumentos desarrollados en su recurso de apelación, el recurrente ha señalado que el alcalde provincial provisional estaría beneficiando, además de los proveedores señalados en su solicitud de vacancia, a otros dos presuntos primos: Ida Guerrero Castillo (quien se habría beneficiado de una contratación, según el comprobante de pago, de fecha 11 de febrero de 2016) y a Sincler Clander Castillo Córdova (a quien se le habría comprado bienes y servicios, de febrero a octubre de 2017).

Sin embargo, este órgano electoral debe precisar que la interposición de un recurso de apelación no corresponde a la etapa procedimental para realizar una ampliación de la solicitud de vacancia, pues, de permitirse, ello generaría una afectación al debido procedimiento y al derecho que tienen las partes de conocer los hechos que se le imputan a fin de que ejerzan su defensa.

7. Así, como los hechos indicados en el considerando antecedente no guardan relación con aquellos denunciados de manera primigenia y que, por ende, no han sido discutidos en primera instancia por los miembros del concejo provincial, entonces, se esclarece que el presente pronunciamiento únicamente se circunscribirá a los hechos expuestos con la solicitud de vacancia y que fueron analizados y evaluados por la primera instancia, sin perjuicio de dejar a salvo el derecho del recurrente de presentar –de considerarlo oportuno– un nuevo pedido de vacancia con base en las presuntas contrataciones que habría realizado la Municipalidad Provincial de San Ignacio con Ida Guerrero Castillo y Sincler Clander Castillo Córdova.

### Alcances generales sobre la causal de restricciones de contratación

8. Es posición constante de este Supremo Tribunal Electoral que el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM, tiene por finalidad la protección de los bienes municipales, precepto de vital importancia para que las municipalidades cumplan con sus funciones y finalidades de desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. En vista de ello, dicha norma entiende que estos bienes no estarían lo suficientemente protegidos cuando quienes están a cargo de su protección

(alcaldes y regidores) contraten, a su vez, con la misma municipalidad, y prevé, por lo tanto, que las autoridades que así lo hicieren sean retiradas de sus cargos.

9. Así pues, mediante la Resolución N° 171-2009-JNE, este Supremo Tribunal Electoral estableció que son tres los elementos que configuran la causal contenida en el artículo 63 de la LOM, a saber:

i) La existencia de un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien municipal;

ii) La intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, por interpósita persona o de un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un interés propio (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un interés directo (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal con relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera), y

iii) La existencia de un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor, en su calidad de autoridad representativa municipal, y su posición o actuación como persona particular de la que se advierta un aprovechamiento indebido.

10. Asimismo, se precisó que el análisis de los elementos antes señalados es secuencial, en la medida en que cada uno es condición para la existencia del siguiente.

11. Lo anterior significa que un hecho que no cumpla de manera concomitante con los tres requisitos señalados no merecerá la declaración de vacancia, por más que se pueda cometer infracción de distinta normativa pública o municipal y amerite la imposición de una serie de sanciones, administrativas, civiles o incluso penales. Es claro, por eso, que la vacancia constituye una sanción específica frente a determinados supuestos de infracción. Los hechos denunciados que se encuentren fuera de estos, determinarán la improcedencia de las solicitudes de vacancia basados en ellos.

12. Efectivamente, por más condena o rechazo moral que pueda suponer en este órgano colegiado o en la sociedad en general una determinada actuación irregular de algunas autoridades municipales; no se puede transgredir el principio de legalidad que, en virtud del impacto que tiene en los derechos fundamentales a la participación política, debe respetarse en los procedimientos de declaratoria de vacancia.

13. Con ello, este Máximo Tribunal Electoral no está promoviendo una actitud irresponsable de las autoridades municipales ni mucho menos estableciendo ni validando un contexto de impunidad ante la aparente comisión de actos irregulares por parte de las referidas autoridades municipales. Lo único que plantea y analiza el Jurado Nacional de Elecciones cuando se enfrenta a un procedimiento de declaratoria de vacancia, es si una determinada conducta se encuentra efectivamente enmarcada dentro de la causal invocada por el peticionante o no. El hecho de que, luego del análisis, este órgano colegiado arribe a la conclusión de que no se ha incurrido en una determinada causal de vacancia, no supone en modo alguno una convalidación o promoción del acto o conducta irregular, toda vez que, en aquellos supuestos en los cuales se advierta la posible existencia de un ilícito penal o administrativo, en tanto órgano jurisdiccional y en virtud del principio de cooperación entre las entidades públicas, constituye un deber informar a las autoridades pertinentes (Ministerio Público o Contraloría General de la República, por ejemplo), a efectos de que sean estas autoridades las que, en ejercicio de sus competencias y especialidad, determinen si es que, efectivamente, se ha incurrido en algún delito o infracción administrativa.

14. Dicho esto, corresponderá proceder al análisis del caso concreto para determinar si el alcalde provisional Manuel Decilio Torres Castillo ha incurrido en la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM.

**Análisis del caso concreto**

15. En el presente caso, se sostiene que el alcalde de la Municipalidad Provincial de San Ignacio contrató con los primos hermanos de Manuel Decilio Torres Castillo, actual alcalde provisional de la referida comuna edil, y que, por lo tanto, habría primado el interés personal al de la municipalidad. En ese sentido, se realizará el análisis de los dos supuestos planteados por el recurrente.

**Sobre las relaciones contractuales entre Manuel Antony Castillo Cruz y la municipalidad provincial**

**Determinación de la existencia de un contrato**

16. En primer lugar, corresponde determinar si en el presente caso existe un contrato, formalizado en documento escrito o no, remate o adquisición de un bien o servicio en el que hayan intervenido como partes contratantes la Municipalidad Provincial de San Ignacio y Manuel Antony Castillo Cruz. Al respecto, se advierte de autos (fojas 45 a 51 del Expediente N° J-2017-00212-T01), que obran copias de:

COMPROBANTE DE PAGO	FECHA	MONTO	CONCEPTO
00153	04/03/2015	700.00	A la orden de la empresa Comunicaciones Doble C, por publicidad por la ceremonia de juramentación de alcalde y regidores.
00544	07/04/2015	1500.00	A nombre de la empresa Telecomunicaciones Doble C, por difusión de servicios de televisión, ordenanzas, comunicados varios, spot instituciones y eventos del mes de febrero 2015.
01380	21/05/2015	1500.00	Por concepto de comunicación social y servicios de notas televisivas y celebración de bodas de oro.
01849	10/06/2015	1000.00	Por concepto de servicio de difusión radial y spots aniversario de San Ignacio.
01850	10/06/2015	1500.00	Por concepto de servicios de difusión radial por servicio de comunicados en televisión de diferentes actividades.
02933	26/08/2015	1000.00	A nombre de la empresa Telecomunicaciones Doble C, por concepto de difusión de notas de prensa y otros.
04169	04/11/2015	1500.00	A la orden de la empresa Comunicaciones Doble C por el concepto de difusión de notas de prensa, mes de junio 2015.

Por lo tanto, respecto a este extremo, la concurrencia del primer elemento constitutivo de la causal bajo análisis se encuentra acreditada.

Intervención del alcalde como persona natural o por medio de otra con quien tenga un interés propio o directo

17. En cuanto al segundo elemento de análisis de la causal de restricciones de contratación, este Supremo Tribunal Electoral debe ser enfático en reiterar que dicho elemento requiere la intervención de la autoridad cuestionada como persona natural o por medio de un tercero con quien tenga un interés propio o directo.

18. Al respecto, el recurrente alega que el interés de la autoridad cuestionada radica en que Manuel Antony Castillo Cruz sería primo hermano del alcalde provincial provisional. Sin embargo, dicho parentesco no se encuentra acreditado, toda vez que, únicamente, se actuó copia de la Ficha Reniec del proveedor.

19. Asimismo, cabe señalar que si bien con escrito, de fecha 22 de febrero de 2018 (fojas 151 a 153), el recurrente adjuntó las actas de nacimiento de Eulalia Castillo Quinde (fojas 156), Santos Emilio Castillo Quinde (fojas 157), Summer Emerson Castillo García (fojas 158), Manuel Antony Castillo Cruz (fojas 159) y Manuel Decilio Torres Castillo (fojas 160), empero, estos instrumentales no fueron de conocimiento ni evaluación de la primera instancia.

Y aún si se evaluarán dichos instrumentales, tampoco se podría establecer la relación de consanguinidad entre

Manuel Antony Castillo Cruz y Manuel Decilio Torres Castillo, aducida por el recurrente, toda vez que no obra la partida de nacimiento del tronco familiar (abuelo del alcalde provisional) ni la del padre del proveedor (Manuel Castillo Quinde).

20. Sin perjuicio de lo mencionado, aun en el supuesto de que se encontrara probada la relación consanguínea, el solicitante tampoco ha fundamentado cómo es que la autoridad habría ejercido algún tipo de injerencia para beneficiar de manera irregular las contrataciones a favor de Manuel Antony Castillo Cruz o cómo es que este actúa como interpósita persona que beneficia a la autoridad edil. Así, el solicitante no ha presentado algún documento ni hace referencia respecto de las actuaciones a través de las cuales el regidor habría intervenido para que estas contrataciones a favor de su presunto primo se concretaran.

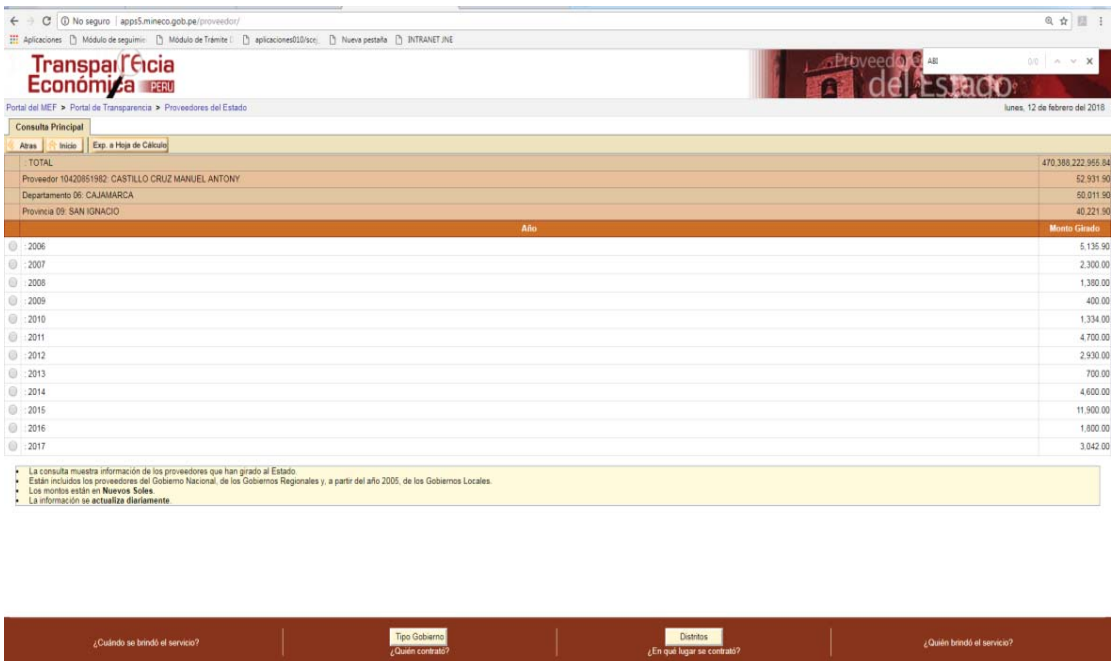
21. Asimismo, y siguiendo el supuesto de la existencia de una relación de parentesco entre el regidor y el proveedor contratado, en el presente caso, este vínculo no materializaría un elemento suficiente para establecer un interés al momento de disponer de un bien municipal, pues, de acuerdo a los comprobantes de pago citados en el

considerando 16, las contrataciones se realizaron a partir de las Ordenes de Servicios N° 000007, N° 100, N° 380, N° 00528, N° 00529 y Requerimiento N° 128-2015-Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, N° 759 y N° 760, además de los Requerimientos N° 154 y 155-2015-Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, y N° 683.1.

Incluso, al respecto, el recurrente en su pedido de vacancia señaló, literalmente, que "no obstante los detalles precedentes [refiriéndose a los documentos presentados], se sigue sosteniendo la irregular contratación" (fojas 7 del Expediente N° J-2017-00212-T01).

Con lo mencionado, se observa una contradicción por parte del solicitante, quien acepta que las contrataciones presentan su sustento (documentos que este presentó), pero que, a pesar de ello, se mantiene, sin expresar mayor fundamento, en la aseveración de que existe una irregularidad pasible de vacancia.

22. Por otro lado, se puede verificar del portal del Ministerio de Economía y Finanzas del Estado Peruano, que Manuel Antony Castillo Cruz es proveedor de la Municipalidad Provincial de San Ignacio desde el 2006, como se detalla en la siguiente captura de pantalla:



Portal del MEF - Portal de Transparencia - Proveedores del Estado	
Consulta Principal	
Área: <b>Proveedores del Estado</b>   Exp. a Hijo de Cálculo	
TOTAL	470,388,222,955.84
Proveedor 10420851982 CASTILLO CRUZ MANUEL ANTONY	52,931.90
Departamento 06 CAJAMARCA	50,011.90
Provincia 09 SAN IGNACIO	40,221.90
Año	Monto Cero
2006	5,135.90
2007	2,300.00
2008	1,380.00
2009	400.00
2010	1,334.00
2011	4,700.00
2012	2,930.00
2013	700.00
2014	4,600.00
2015	11,900.00
2016	1,800.00
2017	3,042.00

La consulta muestra información de los proveedores que han girado al Estado.  
 Están incluidos los proveedores del Gobierno Nacional, de los Gobiernos Regionales y a partir del año 2005, de los Gobiernos Locales.  
 Los montos están en Nuevos Soles.  
 La información se actualiza diariamente.

23. En virtud de ello, se puede apreciar que Manuel Antony Castillo Cruz presenta la calidad de proveedor de la referida municipalidad desde el 2006, mientras que Manuel Decilio Torres Castillo ejerce un cargo de elección popular solo desde la actual gestión edil, que inició en el 2015 como regidor. Así, no se advierte de autos que el referido proveedor habría sido beneficiado por su presunta relación de parentesco con la autoridad cuestionada a partir de la asunción al cargo de este último, en tanto Manuel Antony Castillo Cruz es proveedor de la comuna en las últimas tres gestiones ediles, mientras que la autoridad cuestionada ejerce un cargo de elección por voto popular por primera vez en la actual gestión municipal.

24. Cabe precisar que, en anteriores pronunciamientos, este tribunal electoral ha desarrollado esta posición. Así, en la Resolución N° 3763-2014-JNE, del 19 de diciembre de 2014, se señaló lo siguiente:

... conforme a los reportes de adquisiciones y documentos que sustentan la adquisición de combustible de parte del Grifo Ite E.I.R.L., del año 2007 a 2008, se corrobora que el Grifo Ite E.I.R.L. ha sido también proveedor de la Municipalidad Distrital de Ite durante la

gestión anterior, donde el alcalde en mención no ejercía dicho cargo.

Este criterio se mantiene en la Resolución N° 0232-2017-JNE, del 12 de junio de 2017.

En ese sentido, al no estar probada la existencia del segundo elemento, y al realizarse el análisis de manera secuencial, entonces no corresponde la evaluación del tercer elemento.

### **Sobre las relaciones contractuales entre ABI & S S.R.L., de Sunmer Emerson Castillo García, y la municipalidad provincial**

#### Determinación de la existencia de un contrato

25. Ahora bien, corresponde determinar la existencia de un contrato, formalizado en documento escrito o no, remate o adquisición de un bien o servicio en el que hayan intervenido como partes contratantes la Municipalidad Provincial de San Ignacio y ABI & S S.R.L., de Sunmer Emerson Castillo García.

Al respecto, se advierte de autos (fojas 52 a 183 del Expediente N° J-2017-00212-T01), que obran copias de:



COMPROBANTE DE PAGO	FECHA	MONTO	CONCEPTO	DOCUMENTOS RELACIONADOS
01642	01/06/2015	6991.00	Adquisición de materiales eléctricos y otros	Orden de Compra 000889, del 04/03/2015 Factura 001 N° 000494, del 04/03/2015 Requerimiento N° 111-2015 Formato cuadro comparativo (bienes) Pedido - Comprobante de salida N° 1178 Proformas
01641	01/06/2015	1326.00	Adquisición de materiales eléctricos y otros	Orden de Compra 0001023, del 04/03/2015 Factura 001 N° 000495, del 04/03/2015 Requerimiento N° 111-2015 Pedido - Comprobante de salida N° 1175 Proformas
01709	03/06/2015	6050.00	Adquisición de materiales de construcción y otros	Orden de Compra 0001039, del 08/04/2015 Factura 001 N° 000403, del 08/04/2015 Requerimiento N° 000566 Formato cuadro comparativo (bienes) Pedido - Comprobante de salida N° 1181 Proformas
01710	03/06/2015	6050.00	Adquisición de materiales de construcción y otros	Orden de Compra 0001040, del 08/04/2015 Factura 001 N° 000401, del 08/04/2015 Requerimiento N° 000597 Formato cuadro comparativo (bienes) Pedido - Comprobante de salida N° 1182 Proformas
02372	13/07/2015	5860.00	Adquisición de materiales de construcción y otros	Orden de Compra 0001432, del 03/04/2015 Factura 001 N° 000410, del 03/04/2015 Requerimiento N° 000552 Pedido - Comprobante de salida N° 2149 Proformas
02373	13/07/2015	6000.00	Adquisición de materiales de construcción y otros	Orden de Compra 0001431, del 23/04/2015 Factura 001 N° 000411, del 23/04/2015 Requerimiento N° 000552 Pedido - comprobante de salida N° 002148 Proformas
02374	13/07/2015	7879.03	Adquisición de materiales de construcción y otros	Orden de Compra 0001427, del 24 /04/2015 Factura 001 N° 000420, del 24/04/2015 Requerimientos N° 000674, N° 000675, N° 000686 y N° 000687 Pedido - Comprobante de salida N° 002153 y N° 002154 Proformas
02375	13/07/2015	6693.00	Adquisición de materiales de construcción y otros	Orden de Compra 0001425, del 24/04/2015 Factura 001 N° 000416, del 24/04/2015 Requerimientos N° 000569 y N° 000570 Pedido - Comprobante de salida N° 002157 Proformas
02376	13/07/2015	7783.98	Adquisición de materiales de construcción y otros	Orden de Compra 0001426, del 24/04/2015 Factura 001 N° 000418, del 24/04/2015 Requerimientos N° 000676, N° 000677, N° 000583 y N° 000585 Pedido - Comprobante de salida N° 002155 y N° 002156 Proformas
02377	13/07/2015	7783.98	Adquisición de materiales de construcción y otros	Orden de Compra 0001428, del 24/04/2015 Factura 001 N° 000417, del 24/04/2015 Requerimientos N° 000609, N° 000610, N° 000635 y N° 000636 Pedido - Comprobante de salida N° 002160 y N° 002161 Proformas
02378	13/07/2015	7783.98	Adquisición de materiales de construcción y otros	Orden de Compra 0001429, del 24/04/2015 Factura 001 N° 000419, del 24/04/2015 Requerimientos N° 000657, N° 000658, N° 000659 y N° 000661 Pedido - Comprobante de salida N° 002158 y N° 002159 Proformas

Por lo tanto, se encuentra acreditada la concurrencia del primer elemento constitutivo de la causal bajo análisis.

Intervención del alcalde como persona natural o por medio de otra con quien tenga un interés propio o directo

26. En cuanto al segundo elemento de análisis de la causal de restricciones de contratación, el recurrente alega que el interés del alcalde provincial provisional reside en que ABI & S S.R.L. tiene como participacionista a Sumner Emerson Castillo García, quien sería su primo hermano. Empero, una vez más, dicho parentesco no se encuentra acreditado, pues únicamente se actuó una copia de la Ficha Reniec del proveedor.

27. Ahora, como se ha señalado en el considerando 19, el recurrente a través del escrito, de fecha 22 de febrero de 2018, adjuntó varias actas de nacimiento, entre las que se encuentra la de Santos Emilio Castillo Quinde (fojas 157) y de Sumner Emerson Castillo García (fojas 158). Sin embargo, se reitera que estos documentos no fueron de conocimiento ni evaluación de la primera

instancia, por lo que, ante esta instancia, no presentan mérito probatorio.

Sin perjuicio de lo mencionado, cabe mencionar que, aún de evaluarse dichos instrumentales, tampoco se podría establecer la relación de consanguinidad entre Sumner Emerson Castillo García y Manuel Decilio Torres Castillo, ya que no obra la partida de nacimiento del tronco familiar (abuelo del alcalde provisional) y, de acuerdo a la partida de nacimiento del proveedor, este presenta como padre a Gabriel Emilio Castillo Quinde, de quien no se tiene partida de nacimiento.

28. Y aun en el supuesto de que este proveedor, efectivamente, tuviera una relación de consanguinidad con la autoridad edil, sin embargo, el solicitante no ha señalado ni desarrollado las razones que sustenten el ejercicio de alguna injerencia para beneficiar ilegítimamente las contrataciones a favor de la empresa ABI & S S.R.L.

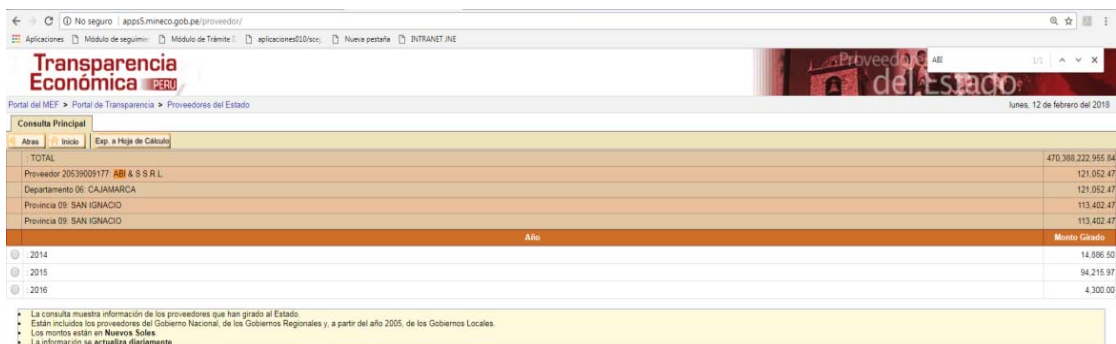
29. Adicionalmente a ello, y continuando en el supuesto de la existencia de una relación de parentesco entre el regidor y el proveedor contratado, se tiene que, en el caso concreto, este vínculo no sería prueba suficiente para establecer un

interés en la disposición de un bien municipal. Esto, debido a que como se visualiza en el cuadro del considerando 25, incluso el mismo solicitante ha incorporado al expediente aquellos documentos que sustentan el procedimiento regular de las adquisiciones, de lo cual se puede corroborar que todas ellas tuvieron, de manera anterior a su concretización, la presentación de proformas de otros dos proveedores, escogiendo la municipalidad aquella que, económicamente, resultaba más beneficiosa.

30. Además, se tiene que ABI & S S.R.L. está conformada, a su vez, por Olinda Abigail Jaramillo Ramírez;

no obstante, con relación a dicha participacionista, el recurrente no ha referido si existe alguna relación (de deudor-creedor, por ejemplo) o que la autoridad haya realizado alguna conducta que permita identificar la configuración del segundo elemento.

31. Ahora bien, en el caso de ABI & S S.R.L. también se puede verificar del portal del Ministerio de Economía y Finanzas del Estado Peruano, que fue proveedora de la Municipalidad Provincial de San Ignacio en el 2014, 2015 y 2016, como se detalla en la siguiente captura de pantalla:



Consulta Principal		Proveedores del Estado	
Atras		Exp. a Hija de Cálculo	
TOTAL			470,388,222.956.04
Proveedor 20539009177 ABI & S S R L			121,052.47
Departamento DE CAJAMARCA			121,052.47
Provincia 09 SAN IGNACIO			113,402.47
Provincia 09 SAN IGNACIO			113,402.47
Año		Monto Cedido	
2014			14,096.50
2015			84,215.97
2016			4,300.00

• La consulta muestra información de los proveedores que han girado al Estado.  
 • Están incluidos los proveedores del Gobierno Nacional, de los Gobiernos Regionales y, a partir del año 2005, de los Gobiernos Locales.  
 • Los montos están en Nuevos Soles.  
 • La información se actualiza diariamente.

32. En ese sentido, la referida empresa es proveedora de la municipalidad desde la gestión municipal anterior.

33. Finalmente, valorados los hechos y los medios probatorios que obran en autos, toda vez que no existen suficientes elementos de convicción que acrediten la concurrencia del segundo elemento que configura la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM, carece de objeto realizar el análisis del tercer elemento. En consecuencia, corresponde desestimar el recurso de apelación y confirmar el acuerdo de concejo venido en grado.

34. Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, toda vez que, de acuerdo a lo indicado por el recurrente, se habrían realizado actos de fraccionamiento en las contrataciones de la municipalidad provincial, este órgano electoral considera pertinente remitir copia de los actuados a la Contraloría General de la República, a efectos de que este organismo constitucional autónomo, proceda conforme a sus atribuciones.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

## RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Cornelio Jiménez Jaramillo, en contra del Acuerdo de Concejo N° 092-2017-MPSI/A, del 9 de noviembre de 2017, que rechazó su solicitud de vacancia presentada en contra de Manuel Decilio Torres Castillo, actual alcalde provisional de la Municipalidad Provincial de San Ignacio, departamento de Cajamarca, por la causal de restricciones de contratación, establecida en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**Artículo Segundo.-** REMITIR copia autenticada por fedatario de los actuados a la Contraloría General de la República, a fin de que actúe conforme a sus

competencias, según lo expuesto en el considerando 34 del presente pronunciamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaría General

1630507-2

**Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Santiago de Chocorvos, provincia de Huaytará, departamento de Huancavelica**

**RESOLUCIÓN N° 0159-2018-JNE**

**Expediente N° J-2017-00437-C01**  
SANTIAGO DE CHOCORVOS - HUAYTARÁ -  
HUANCAVELICA  
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO  
PROCLAMADO

Lima, siete de marzo de dos mil dieciocho

VISTO el Oficio N° 048-2018-MDSCH/A, ingresado el 6 de marzo de 2018, a través del cual Oscar Julián

Paredes Mantari, alcalde de la Municipalidad Distrital de Santiago de Chocorvos, provincia de Huaytará, departamento de Huancavelica, remite información relacionada con el procedimiento de vacancia seguido en contra de la regidora Anabel Cynthia Meneses Soto, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

### ANTECEDENTES

En la Sesión Extraordinaria N° 011-2017, del 20 de julio de 2017 (fojas 4 a 6), los miembros del Concejo Distrital de Santiago de Chocorvos aprobaron, por unanimidad, la vacancia de la regidora Anabel Cynthia Meneses Soto, por la causal de inasistencia injustificada a tres sesiones ordinarias consecutivas o seis no consecutivas durante tres meses, prevista en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM). Dicha decisión se formalizó en el Acuerdo de Concejo Municipal N° 088-2017-MDSCH (fojas 7 a 9).

En mérito a ello es que, mediante el Oficio N° 0269-2017-MDSCH-A, ingresado 8 de noviembre de 2017 (fojas 1), el alcalde distrital Oscar Julián Paredes Mantari solicitó que se realizarán los trámites correspondientes de acuerdo a ley.

Sin embargo, a través de la Resolución N° 0012-2018-JNE, del 11 de enero de 2018 (fojas 42 a 44), este órgano colegiado declaró nulo el acto de notificación del Acuerdo de Concejo Municipal N° 088-2017-MDSCH, del 20 de julio de 2017, cursada a Anabel Cynthia Meneses Soto, regidora de la Municipalidad Distrital de Santiago de Chocorvos al haberse acreditado que la citada notificación no cumplía con las exigencias establecidas en el artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).

Por ello, este Supremo Tribunal Electoral requirió al alcalde distrital que, en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución antes mencionada, cumpla con notificar el acuerdo de concejo, del 20 de julio de 2017, a la regidora Anabel Cynthia Meneses Soto.

Así pues, con fecha 15 de febrero de 2018, mediante el Oficio N° 030-2018-MDSCH/A (fojas 48), el burgomaestre distrital informó que, el 6 de febrero del presente año, notificó a la regidora antes mencionada con el Acuerdo de Concejo Municipal N° 088-2017-MDSCH (fojas 49).

Finalmente, a través del oficio del visto (fojas 52), el alcalde municipal remitió el Acuerdo de Concejo Municipal N° 012-2018-MDSCH, del 2 de marzo de 2018 (fojas 53 y 54), que declaró consentida la decisión adoptada en la sesión extraordinaria, del 20 de julio de 2017.

### CONSIDERANDOS

1. El artículo 23 de la LOM señala que la vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

En tal sentido, antes de expedir las credenciales a las nuevas autoridades, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones verificar la legalidad del procedimiento de vacancia, conforme a lo prescrito en la norma antes citada, y constatar si durante el proceso se han observado los derechos y las garantías inherentes a este.

2. Asimismo, el citado dispositivo legal precisa que la decisión de declarar o rechazar la vacancia es susceptible de recurso de reconsideración, dentro del plazo de quince días hábiles de notificada, ante el respectivo concejo municipal. Al respecto, cabe señalar que este recurso es opcional, en cuanto que su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación, de conformidad con el artículo 217 de la LPAG. Por ello, el acuerdo que resuelve el pedido de vacancia o el recurso de reconsideración es susceptible de apelación, el cual es presentado ante el concejo municipal, dentro de los quince días hábiles siguientes de notificado.

3. Por otro lado, en caso de que no se interponga medio de impugnación alguno dentro del plazo descrito, el burgomaestre de la comuna respectiva debe solicitar,

ante el Jurado Nacional de Elecciones, la convocatoria del candidato no proclamado, a fin de que este órgano colegiado, previa verificación de la observancia del derecho al debido procedimiento de los administrados, convoque y expida la credencial correspondiente a la nueva autoridad.

4. En el presente caso, tal como se ha mencionado en los antecedentes de la presente resolución, el Concejo Distrital de Santiago de Chocorvos declaró en la sesión extraordinaria, del 20 de julio de 2017, la vacancia de la regidora Anabel Cynthia Meneses Soto, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 7, de la LOM.

5. Sin embargo, al constatar que el acto de notificación del acuerdo de concejo adoptado en la sesión extraordinaria antes mencionada no cumplía con las formalidades establecidas en el artículo 21 de la LPAG, se declaró nulo, requiriéndose al alcalde distrital que cumpla con notificar el acuerdo de concejo conforme a los lineamientos establecidos en el citado artículo.

6. Así pues, con fecha 6 de febrero de 2018, se notificó a la regidora antes mencionada el Acuerdo de Concejo Municipal N° 088-2017-MDSCH, que declaró su vacancia en el cargo, tal como se aprecia a fojas 49 de autos.

7. Sin embargo, pese a la notificación personal, la regidora Anabel Cynthia Meneses Soto no interpuso recurso impugnatorio, por lo que, mediante el Acuerdo de Concejo Municipal N° 012-2018-MDSCH, del 2 de marzo de 2018 (fojas 53 y 54), se declaró consentida la decisión municipal adoptada en la sesión extraordinaria, del 20 de julio de 2017.

8. En tal sentido, luego de verificar que ha quedado consentida la decisión municipal de declarar la vacancia de la citada regidora, corresponde de conformidad con el artículo 24 de la LOM, convocar a Germán Agustín Parían Torres, identificado con DNI N° 21555865, candidato no proclamado del partido político Acción Popular, a fin de completar el número de regidores del Concejo Distrital de Santiago de Chocorvos, provincia de Huaytará, departamento de Huancavelica.

9. Dicha convocatoria se realiza de acuerdo con el acta de proclamación de resultados, del 24 de octubre de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huaytará, con motivo de las elecciones municipales de 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

### RESUELVE

**Artículo Primero.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Anabel Cynthia Meneses Soto como regidora del Concejo Distrital de Santiago de Chocorvos, provincia de Huaytará, departamento de Huancavelica, emitida con motivo de las elecciones municipales de 2014.

**Artículo Segundo.-** CONVOCAR a Germán Agustín Parían Torres, identificado con DNI N° 21555865, para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Santiago de Chocorvos, provincia de Huaytará, departamento de Huancavelica, a fin de completar el período municipal 2015-2018, para lo cual se le debe otorgar la respectiva credencial que lo faculte como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Ramos Yzaguirre  
Secretaria General (e)

1630507-3

## Declaran improcedentes pedidos de reconsideración sobre el número de consejerías adjudicadas a la provincia de Candarave, región Tacna, por Res. N° 0088-2018-JNE

### RESOLUCIÓN N° 0162-2018-JNE

Expediente N° ADX-2018-06640  
Expediente N° ADX-2018-06778  
Expediente N° ADX-2018-06892  
CANDARAVE - TACNA

Lima, nueve de marzo de dos mil dieciocho

VISTOS los escritos presentados por Juan Quispe Mamani, alcalde de la Municipalidad Provincial de Candarave, y por Félix Martín Laura Vargas, del 28 de febrero y 2 de marzo de 2018, respectivamente; así como el memorial, del 1 de marzo del presente año, a través de los cuales solicitan que se reconsidere el número de consejerías adjudicadas a la provincia de Candarave, región Tacna, mediante Resolución N° 0088-2018-JNE.

### ANTECEDENTES

Por Resolución N° 0088-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, el 9 de febrero de 2018, el Jurado Nacional de Elecciones estableció el número de consejerías sujetas a elección para las Elecciones Regionales 2018. Asimismo, determinó las provincias donde las listas de candidatos deben de cumplir con la denominada cuota a favor de los representantes de las comunidades nativas, campesinas y pueblos originarios; razón, por la cual, entre otros, se consideró dos (2) consejerías para las provincias de Jorge Basadre y Tarata, de la región Tacna, a fin de promover la participación política de los miembros de dichas agrupaciones.

El 28 de febrero de 2018, Juan Quispe Mamani, burgomaestre de la Municipalidad Provincial de Candarave, solicita que se reconsidere el número de consejerías adjudicadas a la mencionada provincia, a fin de que se le adicione una consejería más como en el caso de las provincias de Jorge Basadre y Tarata. Al respecto, señala que la circunscripción de Candarave al contar con un mayor número de comunidades campesinas con relación a las provincias de Jorge Basadre y Tarata, la distribución de consejerías no es acorde con la realidad.

Por memorial, del 1 de marzo de 2018, el alcalde Juan Quispe Mamani y otras autoridades de la provincia de Candarave expresan su desacuerdo con la distribución de las consejerías, para la región Tacna, establecida por Resolución N° 0088-2018-JNE. Sobre el particular, refieren que la provincia de Candarave cuenta con 11 comunidades campesinas; siendo que dicho número es mayor a las 8 y 5 comunidades campesinas ubicadas en las provincias de Tacna y Jorge Basadre, respectivamente.

El 2 de marzo de 2018, Félix Martín Laura Vargas solicita que se reconsidere el número de consejerías otorgadas por Resolución N° 0088-2018-JNE a la provincia de Candarave. Al respecto, señala que la referida provincia tiene mayor número de comunidades campesinas con relación a la provincia de Jorge Basadre, así como una mayor población en comparación a la provincia de Tarata. Sobre la base de lo expuesto, indica que resulta injusto y discriminatorio que la provincia de Candarave no cuente con representante de las comunidades campesinas en el nuevo consejo regional.

### CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones debe evaluar si procede reconsiderar el número de consejerías adjudicadas por Resolución N° 0088-2018-JNE a las provincias que forman parte de la región Tacna.

### CONSIDERANDOS

1. El artículo 191, penúltimo párrafo, de la Constitución Política del Perú, dispone lo siguiente:

La ley establece porcentajes mínimos para hacer accesible la representación de género, comunidades campesinas y nativas, y pueblos originarios en los Consejos Regionales...

2. El artículo 6 de la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales (en adelante LER), sobre la distribución del número de consejerías regionales señala lo siguiente:

El Consejo Regional está integrado por un mínimo de siete (7) y un máximo de (25) consejeros. El Jurado Nacional de Elecciones establece el número de miembros de cada Consejo Regional, asignando uno a cada provincia y distribuyendo los demás siguiendo un criterio de población electoral. En el caso de la Provincia Constitucional del Callao, se toma como referencia sus distritos.

3. El artículo 12 de la LER establece el porcentaje mínimo de las cuotas electorales de la siguiente manera:

La lista de candidatos al Consejo Regional debe estar conformada por el número de candidatos para cada provincia, incluyendo igual número de accesarios.

La relación de candidatos titulares considera los siguientes requisitos:

[...] 3. Un mínimo de quince por ciento (15%) de representantes de comunidades nativas y pueblos originarios en cada región donde existen, conforme lo determine el Jurado Nacional de Elecciones.

4. De los dispositivos constitucionales y legales citados, el Jurado Nacional de Elecciones entiende que las normas que prevén la exigencia de una representación mínima de cada género o de minorías históricamente excluidas en las listas de candidatos no reservan directamente, y con independencia del tipo de elección, un porcentaje de puestos en los consejos regionales, sino que establecen un porcentaje de puestos en las listas, con el fin de garantizar la promoción de iguales oportunidades de acceso a los cargos electivos.

5. Para las Elecciones Regionales 2018, mediante Resolución N° 0088-2018-JNE, el Jurado Nacional de Elecciones determinó las provincias donde se exigirá el cumplimiento de la cuota electoral a favor de las comunidades nativas, campesinas y pueblos originarios en la etapa de inscripción de listas de candidatos.

6. Como consecuencia de la información obtenida del Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, para las Elecciones Regionales 2018 se varió en forma significativa al número de provincias donde se adicionó consejerías para exigir el cumplimiento de la cuota de comunidades nativas, campesinas y pueblos originarios.

7. Así, para la región Tacna se advierte que, a diferencia de las Elecciones Regionales 2010 y 2014, donde ninguna de sus provincias fue beneficiada con la cuota materia del presente pronunciamiento, por primera vez, se decidió incorporar a las provincias de Jorge Basadre y Tarata.

8. La selección de las provincias de Jorge Basadre y Tarata no fue arbitraria, sino que tuvo en cuenta la población de ambas provincias, así como un aproximado del número de miembros pertenecientes a las comunidades campesinas asentadas en estas. Así, de la información recabada del Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, las provincias de Jorge Basadre y Tarata, además de contar con mayor población electoral, lo cual puede ser contrastada con el padrón electoral, contarían con mayor número de miembros de estas comunidades respecto de la provincia de Candarave.

9. Debe recordarse que el Jurado Nacional de Elecciones utiliza la información obtenida por el Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura en la medida en que es la única que indica un aproximado de miembros con los que contarían las comunidades campesinas que existen en la región Tacna, así como en las demás regiones del país.

10. No está demás precisar que el Gobierno Regional de Tacna solo comunicó una relación de número de comunidades campesinas ubicadas en las diferentes provincias de tal región, sin precisar la población que esta significaría; siendo que lo importante para un proceso electoral es contar con el número de miembros más que con el número de comunidades que puedan existir en una provincia, ya que existen comunidades que cuentan con mayor número de habitantes que otras.

11. Lo expuesto no niega que, en aplicación progresiva de la cuota en mención, su exigencia en futuros procesos electorales regionales se extienda a otras provincias de la región Tacna. No debiéndose obviar que dicha cuota hasta antes de la presente elección no era considerada

por el Jurado Nacional de Elecciones, ni mucho menos era demandada por provincia alguna de la región Tacna.

12. Dicho esto, de no exigirse la cuota en ninguna de las provincias de la región Tacna el 2010 y 2014, las Elecciones Regionales 2018 se presenta como la primera oportunidad para verificar si las organizaciones políticas de dicha región están preparadas para que sus listas contemplen esta cuota.

13. Finalmente, conforme a lo señalado en la segunda disposición complementaria transitoria de la Ley N° 30682, esta entidad cumplió con publicar hasta treinta (30) días calendario posteriores a la convocatoria de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, esto es, al 9 de febrero de 2018, la reglamentación que le será aplicable, la cual no puede ser variada, máxime cuando el 11 de marzo de 2018 comienza el proceso de democracia interna, lo cual implica que las organizaciones políticas deben saber, a esa fecha, cuántas son las consejerías donde deberán presentar candidatos.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

## RESUELVE

**Artículo Único.-** Declarar IMPROCEDENTES los pedidos de reconsideración sobre el número de consejerías adjudicadas a la provincia de Candarave, región Tacna, por Resolución N° 0088-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, el 9 de febrero de 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Ramos Yzaguirre  
Secretaría General (e)

1630507-4

## Declaran infundado recurso de apelación y confirman Acuerdo de Concejo N° 0100-2017-MDS, que declaró improcedente solicitud de vacancia presentada contra regidora del Concejo Distrital de Salas, provincia y departamento de Ica

### RESOLUCIÓN N° 0173-2018-JNE

**Expediente N° J-2017-00511-A01**  
SALAS - ICA - ICA  
VACANCIA  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, doce de marzo de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Baltazar York Bernaola Peña en contra del Acuerdo de Concejo N° 0100-2017-MDS, del 25 de octubre de 2017, que declaró improcedente su solicitud de vacancia presentada contra Yeny Sairitúpac Zaconeta, regidora del Concejo Distrital de Salas, provincia y departamento de Ica, por la causal de ejercicio de funciones administrativas y ejecutivas, prevista en el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

## ANTECEDENTES

### Solicitud de vacancia

El 1 de marzo de 2017 (fojas 3 a 12), Baltazar York Bernaola Peña solicitó la vacancia de Yeny Sairitúpac Zaconeta, regidora del Concejo Distrital de Salas, provincia y

departamento de Ica, por la causal de ejercicio de funciones administrativas y ejecutivas, prevista en el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM). Al respecto, indicó que:

a) Los miembros del concejo municipal se coludieron conformando una Comisión Mixta Especial contra la Corrupción para la Fiscalización del "Homenaje por el Día del Padre", para beneficiarse con la donación de buzos.

b) La presidenta de la citada comisión fue la regidora Yeny Sairitúpac Zaconeta, quien efectuó una citación a los regidores y funcionarios ediles, tales como el gerente municipal, el jefe de abastecimiento, el responsable de Imagen, el jefe de Contabilidad, el jefe de Tesorería y el jefe de Planificación y Presupuesto, con la finalidad de sostener una reunión de coordinación de trabajo y elaborar el programa de la celebración del Día del Padre en las instalaciones del Auditorio Municipal.

c) Al ser una comisión mixta, esto es, constituida por regidores (función de fiscalización) y funcionarios (funciones administrativas y ejecutivas), correspondía al gerente municipal convocar, citar y otros a los miembros de dicha comisión.

d) La citación realizada por la regidora cuestionada constituye un acto administrativo de trámite y de ordenación para la adopción de una decisión final, por lo que se encuentra dentro de los impedimentos establecidos en el artículo 11 de la LOM.

e) Cabe señalar que el jefe de Contabilidad, el jefe de Tesorería y el jefe de Planificación y Presupuesto no forman parte de la comisión mixta, sin embargo, fueron citados por la regidora cuestionada en horario de oficina y utilizando las instalaciones de la comuna.

f) La citación y el Acta de Reunión "Homenaje por el Día del Padre", firmados por la regidora cuestionada, constituyeron actos de ordenación y preparatorios del acto definitivo, esto es, para la elaboración de los Informes N° 669-2017/U.ABASTEC, la Conformidad de Compra N° 385-2017-AMDS/MDS, la Orden de Compra - Guía de Internamiento, del 19 de junio del 2017 (SIAF 1591) y el Cheque N° 00027322 7 011 240 0100025839 90, del 22 de junio de 2017, por la suma de S/ 6,240.00.

g) Se produjo un conflicto de intereses, puesto que la regidora cuestionada ha beneficiado a los regidores Roger Barrera García, Juan Reyes Peña y Feliciano Huayta Ojeda, como beneficiarios de la donación de buzos, evidenciando el aprovechamiento directo e indirecto a favor de dicho colegio.

Cabe señalar que el solicitante de la vacancia anexó a su pedido diversos medios probatorios respecto a los hechos alegados (fojas 13 a 35).

### Descargos de la regidora cuestionada

El 25 de octubre de 2017 (fojas 79 a 85), la regidora Yeny Sairitúpac Zaconeta presentó sus descargos, indicando que:

a) Por medio del Acuerdo de Sesión de Concejo N° 049-2017-MDS, del 2 de junio de 2017, el concejo municipal acordó conformar una Comisión Mixta Especial contra la Corrupción para la Fiscalización del "Homenaje por el Día del Padre".

b) Dicha comisión estuvo conformada por su persona y los regidores Roger Alberto Barrera García y Juan José Reyes Peña, y, por otro lado, el gerente municipal, el jefe de Abastecimiento y el responsable de Imagen.

c) De acuerdo con el artículo segundo del citado acuerdo de concejo, se encargó a la Secretaría General notificar su contenido a los designados de la comisión, así como a las gerencias y subgerencias pertinentes.

d) De ahí que es falso lo manifestado por el solicitante de la vacancia respecto a que el jefe de Contabilidad, el jefe de Tesorería y el jefe de Planificación y Presupuesto no forman parte de la comisión mixta, cuando ya habían sido notificados con el mencionado acuerdo.

e) Es evidente que las reuniones de los miembros de la citada comisión deben realizarse en las instalaciones de la entidad edil.

f) En el Acta de Reunión de "Homenaje por el Día del Padre", se señala expresamente que fue una reunión de coordinación y que su presencia fue en cumplimiento al acuerdo de concejo que conformó la comisión mixta.

g) Se sobrepasó el plazo establecido en la LOM para resolver el pedido de vacancia, debido a las diversas reprogramaciones de las sesiones extraordinarias.

### Decisión del concejo municipal

En la sesión extraordinaria, del 25 de octubre de 2017 (fojas 90 a 107), el concejo municipal declaró improcedente el pedido de vacancia, por cinco (5) votos en contra y un (1) voto a favor. Dicha decisión se formalizó en el Acuerdo de Concejo N° 0100-2017-MDS, de la misma fecha (fojas 108 a 121).

### Recurso de apelación

El 21 de diciembre de 2017 (fojas 296 a 302), Baltazar York Bernaola Peña interpuso recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo N° 0100-2017-MDS, bajo los mismos argumentos de su solicitud de vacancia, agregando que:

a) En la reunión de trabajo de la comisión mixta se acordó la donación de buzos por el Día del Padre, a pesar de que el pleno del concejo municipal había suspendido la donación hasta la aprobación del respectivo reglamento.

b) Los regidores del concejo municipal, haciendo abuso de su derecho por ser mayoría en dicho colegiado, se han coludido a fin de que todas las vacancias, sanciones y suspensiones en su contra sean resueltas improcedentes.

c) Mediante el Acuerdo de Concejo N° 062-2017-MDS, del 7 de julio de 2017, los regidores del concejo municipal, entre ellos, los beneficiarios de la donación de los buzos, aprobaron y ratificaron dicha donación para los trabajadores municipales.

### CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En este caso, corresponde al Pleno del Jurado Nacional de Elecciones determinar si la regidora cuestionada incurrió en la causal de ejercicio de funciones administrativas y ejecutivas, contemplada en segundo párrafo del artículo 11 de la LOM.

### CONSIDERANDOS

#### Respecto de la causal de ejercicio de funciones administrativas y ejecutivas

1. Siguiendo lo señalado por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en la Resolución N° 241-2009-JNE, la causal de vacancia prevista en el segundo párrafo del artículo 11 de la LOM responde a que “de acuerdo al numeral 4 del artículo 10 de la citada ley, el regidor cumple una función fiscalizadora, siendo ello así, se encuentra impedido de asumir funciones administrativas o ejecutivas dentro de la misma municipalidad, de lo contrario entraría en un conflicto de intereses asumiendo un doble papel, la de administrar y fiscalizar”.

2. En ese sentido, tal como lo ha establecido este Supremo Tribunal Electoral en la Resolución N° 806-2013-JNE, la finalidad de la causal de vacancia por el ejercicio de funciones o cargos ejecutivos o administrativos es evitar que los regidores asuman y practiquen funciones que le corresponden a otra autoridad, como puede ser el alcalde u otros funcionarios, servidores o trabajadores municipales.

3. Conforme a ello, este órgano colegiado ha establecido que para la configuración de esta causal deben concurrir dos elementos: a) que el acto realizado por el regidor cuestionado constituya una función ejecutiva o administrativa, y b) que dicho acto anule o afecte su deber de fiscalización (Resolución N° 481-2013-JNE).

#### Análisis del caso concreto

4. En el presente caso, se atribuye a la regidora Yeny Sairitupac Zaconeta haber ejercido funciones administrativas y ejecutivas al emitir una citación dirigida a los regidores y funcionarios ediles, tales como el gerente municipal, el jefe de Abastecimiento, el responsable de Imagen, el jefe de Contabilidad, el jefe de Tesorería y el jefe de Planificación y Presupuesto, con la finalidad de sostener una reunión de coordinación de trabajo y hacer el programa de la celebración del Día del Padre, en las instalaciones del Auditorio Municipal.

5. De la revisión de los actuados, se observa que, mediante el Acuerdo de Concejo N° 049-2017-MDS, del 2 de junio de 2017 (fojas 15 y 16), se aprobó la conformación de la Comisión Mixta Especial contra la Corrupción para la Fiscalización del “Homenaje por el Día del Padre” - 2017, la que quedó conformada de la siguiente manera:

Regidores de la Municipalidad Distrital de Salas - Ica  
Presidenta: Yeny Sairitupac Zaconeta  
Vicepresidente: Roger Alberto Barrera García  
Secretario: Juan José Reyes García

Funcionarios de la Municipalidad Distrital de Salas - Ica  
Presidente: CPC Dionisio Alberto Peña Jayo - Gerente Municipal

Vicepresidente: CPC Ricardo Chumbes Palomino - Jefe de Abastecimiento

Secretaria: Lic. Sara Luisa Rejas Fernández - Responsable de Imagen

6. La conformación de la mencionada comisión se realizó de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9, numeral 15, de la LOM, que establece que corresponde al concejo municipal constituir comisiones ordinarias y especiales, conforme a su reglamento.

7. En concordancia con ello, el artículo 10, numeral 5, de la LOM, establece que es atribución de los regidores integrar, concurrir y participar en las sesiones de las comisiones ordinarias y especiales que determine el reglamento interno, o en las reuniones de trabajo que determine o apruebe el concejo municipal.

8. De ahí que el Acuerdo de Concejo N° 049-2017-MDS, que aprobó la conformación del referida comisión especial, fue emitido de acuerdo a las atribuciones conferidas por los artículos 9 y 10 de la LOM al concejo municipal y a los regidores, respectivamente.

9. Ahora bien, el solicitante de la vacancia aduce que la regidora Yeny Sairitupac Zaconeta incurrió en la causal ejercicio de funciones ejecutivas o administrativas, debido a que, en su calidad de presidenta de la comisión mixta, convocó a los funcionarios ediles para sostener una reunión de coordinación de trabajo y hacer el programa de la Celebración de Día del Padre (fojas 17).

10. Al respecto, cabe señalar que dicha citación debe ser analizada de manera conjunta con el contenido del documento “Acta de Reunión ‘Homenaje por el Día del Padre’” (fojas 18), cuyo tenor es el siguiente:

Cabe precisar que la intervención de los señores regidores: Yeny Sairitupac Zaconeta, Roger Alberto Barrera García y Juan José Reyes Peña, son en mérito a las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es decir, función de fiscalización, participando en el presente acto como veedor de los acuerdos arribados, en mérito al encargo efectuado por el Pleno del Concejo Municipal.

11. Del análisis conjunto de ambos documentos, se comprueba que la regidora cuestionada no ejerció función administrativa, puesto que la citación a la reunión de la comisión mixta la realizó en su calidad de presidenta de la comisión por parte de los regidores, atribución que le fue conferida mediante el Acuerdo de Concejo N° 049-2017-MDS, el cual, a su vez, se emitió dentro de las competencias que le atribuye la LOM al concejo municipal.

12. Aunado a lo expuesto, resulta necesario señalar que la donación de los buzos en el marco del Homenaje por el Día del Padre fue ejecutada por las diferentes unidades orgánicas de la entidad edil, a saber:

a) Informe N° 669-2017/U.ABASTEC., del 19 de junio de 2017 (fojas 24), mediante el cual el jefe de la Unidad de Abastecimiento solicitó la autorización a la gerencia municipal para que se expida la respectiva certificación presupuestal por S/ 6,240.00 para la compra de buzos para los trabajadores por el Día del Padre.

b) Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 000249, del 19 de junio de 2017 (fojas 27), por concepto de compra de buzos por la suma de S/ 6,240.00, suscrito por el gerente municipal, por el jefe de la Unidad de Abastecimiento y por el jefe de Almacén.

c) Factura N° 0001-004424, del 20 de junio de 2017 (fojas 29), emitida por la empresa MKB Export S.A., por concepto de venta de buzos y por la suma de S/ 6,240.00 a favor de la Municipalidad Distrital de Salas.

d) Guía de Remisión Remitente N° 001-000338, del 20 de junio de 2017 (fojas 23), emitido por MKB Export S.A., teniendo como destinatario el almacén de la Municipalidad Distrital de Salas, respecto del traslado de “conjuntos en polyalgodón casaca y pantalón azul marino con bordado delantero”.

e) Conformidad de Compra N° 385-2017-AMDS/ MDS, del 20 de junio de 2017 (fojas 28), a través del cual el encargado del almacén de la Municipalidad Distrital de Salas señala su conformidad de compra de los buzos adquiridos por la empresa MKB Export S.A.

13. De lo expuesto, se infiere que la ejecución de lo acordado en la reunión de la comisión mixta fue ejecutada

exclusivamente por las unidades orgánicas de la entidad edil y no por parte de los regidores, por lo que queda descartado que la regidora Yeny Sairitupac Zaconeta haya ejercido funciones ejecutivas o administrativas.

14. En suma, dado que no se acredita que la regidora cuestionada haya ejercido funciones administrativas ni ejecutivas, corresponde declarar infundado el recurso de apelación y confirmar el acuerdo de concejo impugnado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la presidencia del magistrado Luis Carlos Arce Córdova, por ausencia del Presidente titular, en uso de sus atribuciones,

**RESUELVE**

**Artículo Único.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Baltazar York Bernaola Peña y, en consecuencia, CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo N° 0100-2017-MDS, del 25 de octubre de 2017, que declaró improcedente su solicitud de vacancia presentada contra Yeny Sairitupac Zaconeta, regidora del Concejo Distrital de Salas, provincia y departamento de Ica, por la causal de ejercicio de funciones administrativas y ejecutivas, prevista en el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Ramos Yzaguirre  
Secretaria General (e)

1630507-5

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,  
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS  
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

**Autorizan al Banco Interamericano de Finanzas el cierre de agencias ubicadas en los departamentos de Lima y Cusco**

**RESOLUCIÓN SBS N° 975-2018**

Lima, 13 de marzo de 2018

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Interamericano de Finanzas para que se le autorice el cierre de cuatro (04) agencias, según se indica en la parte resolutoria; y,

CONSIDERANDO:

Que la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta el pedido formulado;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "E"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas y uso de locales compartidos, aprobado mediante Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 y la Resolución Administrativa SBS N° 240-2013;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar al Banco Interamericano de Finanzas el cierre de cuatro (04) agencias, según se indica:

- **Agencia Ceres**, ubicada en el KM. 6,5 de la Carretera Central, Mz. C, Lote 05, Urbanización Barbadillo, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima.

- **Agencia San Juan de Miraflores**, Av. Los Héroes N° 628, Unidad D, B-2, distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima.

- **Agencia Lurín**, Av. Los Eucaliptos Lote A-1, esquina Los Ceibos, distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima.

- **Agencia Cusco**, Local Comercial N° 156 de la Calle Santa Catalina Angosta, distrito, provincia y departamento de Cusco.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS  
Intendente General de Banca

1630349-1

**GOBIERNOS LOCALES**

**MUNICIPALIDAD DEL RIMAC**

**Modifican la Ordenanza N° 526-MDR que regula el uso temporal del retiro municipal con fines comerciales en el distrito del Rímac**

**ORDENANZA N° 533-MDR**

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC

Visto, en Sesión Ordinaria de fecha 24 de febrero del 2018, contando con el voto unánime del Pleno del Concejo y con la dispensa de la lectura y trámite de aprobación del Acta, se aprobó la siguiente ordenanza:

**ORDENANZA QUE MODIFICA LA ORDENANZA N° 526-MDR REGULA EL USO TEMPORAL DEL RETIRO MUNICIPAL CON FINES COMERCIALES EN EL DISTRITO DEL RÍMAC**

**Artículo Único.-** Modifíquese el artículo 5° de la Ordenanza N° 526-MDR, que regula el uso temporal del retiro municipal con fines comerciales en el distrito del Rímac, quedando el texto de la siguiente manera:

"Artículo 5° OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN Los establecimientos que pueden solicitar autorización temporal de uso del retiro municipal, son lo que ejerzan las siguientes actividades comerciales y afines:

- a. Establecimiento en general de comida ejemplo: restaurantes, fast food, fuentes de soda, cafeterías, etc.
- b. Panadería, dulcerías, pastelería
- c. Galería de arte y artesanías
- d. Florerías
- e. Farmacias
- f. Boutique
- g. Veterinarias
- h. Cooperativas de Ahorro y entidades financieras
- i. Notarías y oficinas en general.
- j. Peluquería y otros tratamientos de belleza
- k. Gimnasio.

La actividad económica, y/o de servicios a desarrollarse en el área del retiro municipal deberá ser del mismo giro de la licencia de funcionamiento.

Para el caso de locales comerciales dedicados a restaurante, fuente de soda, cafetería, panaderías y/o

pastelerías, sólo se permitirá el uso del retiro para área de mesas y/o barra de atención y cuyo mobiliario deberá ser necesariamente móvil o de fácil desinstalación.”

#### DISPOSICIONES FINALES

**Primero.-** Excepcionalmente los establecimientos incorporados que cuenten con un acondicionamiento temporal de uso del retiro municipal se adecuarán a la Ordenanza N° 526-MDR la que regula el uso temporal del retiro municipal con fines comerciales en el distrito del Rímac, en el periodo de un (1) mes, a la publicación de la presente.

**Segundo.-** Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Desarrollo Económico Local y Gerencia de Fiscalización Administrativa.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en el Palacio Municipal a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

ENRIQUE PERAMÁS DÍAZ  
Alcalde

1630315-1

### Prorrogan plazo establecido en la Ordenanza 519-2017-MDR que estableció beneficios para el pago de deudas tributarias en el distrito

#### DECRETO DE ALCALDÍA N° 005-MDR

Rímac, 19 de marzo de 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DEL RÍMAC

Visto, el Memorando N° 070-2018-GR-MDR de la Gerencia de Rentas, mediante el cual solicita la prórroga del plazo de vencimiento dispuesto en el artículo 4° de la Ordenanza N° 519-2017-MDR que establece beneficios para el pago de deudas tributarias en el distrito del Rímac.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 519-2017-MDR, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 30 de noviembre de 2017, se aprueban beneficios para el pago de deudas tributarias en el distrito del Rímac; asimismo, la cuarta disposición transitoria y final de la referida norma faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias y reglamentarias para su adecuada aplicación, así como su prórroga o suspensión de ser el caso;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 001-2018-MDR se prorrogó el plazo de vencimiento dispuesto en el artículo 4° de la referida Ordenanza, hasta el 31 de marzo de 2018;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Memorando del visto, se considera necesario prorrogar el beneficio aprobado en la Ordenanza N° 519-2017-MDR, a fin de promocionar el pago voluntario de las obligaciones tributarias.

Estando las atribuciones conferidas por el artículo 42° y el numeral 6° del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

**Artículo Primero.-** PRORROGAR hasta el 31 de mayo de 2018, el plazo de vencimiento dispuesto en el artículo 4° de la Ordenanza N° 519-2017-MDR.

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Gerencia de Rentas y sus unidades orgánicas que la componen el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Secretaría General, Gestión Documentaria y Registros Civiles su publicación en el Diario Oficial El Peruano, a la Subgerencia de Informática el cumplimiento y publicación en la página web de la

Municipalidad: [www.munirímac.gob.pe](http://www.munirímac.gob.pe) y a la Gerencia de Imagen y Comunicación Social su difusión.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ENRIQUE PERAMÁS DÍAZ  
Alcalde

1630311-1

### Designan Procurador Público Municipal

#### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 142-2018-MDR.

Rímac, 19 de marzo de 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DEL RÍMAC

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que la Alcaldía es el Órgano Ejecutivo del Gobierno Local y el Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Que, el numeral 17) del artículo 20° de dicho dispositivo legal establece que el Alcalde, a propuesta del Gerente Municipal, designa a los funcionarios de confianza;

Que, se encuentra vacante el cargo de Procurador Público Municipal de la Municipalidad del Rímac, plaza que se encuentra prevista en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP);

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM estableció que: “Los cargos cubiertos por personas designadas por resolución no se encuentran sometidos a las reglas de duración del contrato, procedimiento, causas de suspensión o extinción, regulados por el presente reglamento. Les son de aplicación las disposiciones legales y reglamentarias que regulen la materia”;

Que, en el mismo sentido, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849 señala que: “El personal establecido en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8° de dicho Decreto Legislativo. Este personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal de la entidad”;

Que, por necesidad de servicio, resulta conveniente designar a la Abogada Karen Rosa Sandoval Prado, en el cargo de confianza de Procurador Público Municipal de la Municipalidad Distrital del Rímac, debiendo emitirse el respectivo resolutivo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y la Ordenanza N° 332-MDR y modificatorias al Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad del Rímac;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DESIGNAR, a partir de la fecha, a la Abogada Karen Rosa Sandoval Prado, en el cargo de confianza de Procurador Público Municipal de la Municipalidad Distrital del Rímac.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que la Subgerencia de Personal, realice las acciones necesarias y proceda conforme a lo dispuesto en la presente Resolución.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento de la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas y a la interesada para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ENRIQUE PERAMÁS DÍAZ  
Alcalde

1630313-1